

**BOLETÍN INFORMATIVO
DE
DERECHO CANÓNICO**



**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE
CANONISTAS**

BOLETÍN INFORMATIVO
DE
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS
Número 44 – 2022 – Madrid

ISSN: 1887-519X
Depósito Legal: NA 3.383-2000

Impresión:
Imprenta Kadmos
Salamanca

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
<i>Lourdes Ruano Espina</i>	7
JUNTA DIRECTIVA (2021)	9
I. RESEÑA DE NOVEDADES CANÓNICAS DEL AÑO 2022	
<i>Julián Ros Córcoles</i>	11
II. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR SOCIAL RELIGIOSO AÑO 2022	
<i>Miguel Rodríguez Blanco</i>	47
III. NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA CANÓNICA	
<i>Bernardo Torres Escudero</i>	79
1. Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de la Inauguración del Año Judicial del Tribunal de la Rota Romana (Sala Clementina Viernes, 27 de enero de 2023)	80
2. Tribunal de la Rota Romana	86
IV. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS EN EL AÑO 2022	
<i>Bernardo Torres Escudero</i>	127
V. SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA Y SUMARIOS DE REVISTAS 2022	
<i>Rafael Felipe Freije</i>	141
1. Selección bibliográfica	141
a. Derecho Canónico	141
b. Derecho Matrimonial	143
c. Derecho Penal	144
d. Derecho Eclesiástico del Estado	144
2. Sumarios de Revistas	146
VI. INFORMACIÓN GENERAL	
<i>Miguel Campo Ibáñez, SJ</i>	183
1. Vida de la Asociación	183
2. Reuniones Científicas	188
3. Necrológicas	190

PRESENTACIÓN

Presentamos el Boletín Informativo de Derecho Canónico, que a lo largo de 44 años consecutivos viene publicando la Asociación Española de Canonistas y que corresponde al año natural 2022. En este valioso, aunque sencillo instrumento, el lector puede encontrar una síntesis de las novedades legislativas y jurisprudenciales que han tenido lugar, a lo largo del año 2022, en el ámbito del Derecho canónico –universal y particular–, del Derecho del Estado sobre el factor social religioso, así como de las más relevantes publicaciones que han tenido lugar en estos dos ámbitos de estudio, docencia e investigación.

Agradezco muy sinceramente a quienes colaboran cada año, de forma generosa y desinteresada, en la redacción de las correspondientes secciones: a Julián Ros Córcoles, Vicario General de la Diócesis de Albacete, que se ocupa de la sección relativa a las Novedades de Derecho canónico; a Miguel Rodríguez Blanco, Catedrático de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Alcalá, que sintetiza las Novedades que han tenido lugar en el ámbito normativo y jurisprudencial del Derecho del Estado sobre el factor social religioso; a Bernardo Torres Escudero, Vicario judicial del Tribunal Eclesiástico de Ciudad Real, que presta desde hace años un inestimable y generoso servicio a la Asociación, realizando una síntesis de las sentencias del Tribunal de la Rota, que se han publicado en el último volumen de las Decisiones seu Sententiae y, además, presenta una selección de las normas diocesanas más relevantes, publicadas en los Boletines de las Diócesis españolas; y a Rafael Felipe Freije, Vicario Judicial de Gerona, que se ha ocupado de las novedades bibliográficas. El Boletín contiene un último epígrafe, a cargo del Secretario de la Asociación, Miguel Campo Ibáñez, S.J., que da buena cuenta de la actividad de la Asociación, las reuniones científicas en las se ha hecho presente, y la relación de miembros de la Asociación que han fallecido a lo largo de 2022. A todos, nuestra felicitación y agradecimiento por aceptar realizar esta tarea de recopilación, síntesis y exposición tan valiosa, al servicio de todos.

Quiero reiterar también, un año más, mi agradecimiento a la Junta directiva, por la confianza que deposita en mí, al encomendarme la coordinación de este volumen, servicio que presto con sumo gusto a la Asociación.

Salamanca, 27 de marzo de 2023

LOURDES RUANO ESPINA
Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Salamanca

JUNTA DIRECTIVA (2022)

Presidenta: **Carmen Peña**

Facultad de Derecho Canónico
Universidad Pontificia Comillas
Alberto Aguilera, 23
28015 Madrid
Tel. 91 5422800
cpgarcia@comillas.edu

Vicepresidente: **Rafael Felipe Freije**

Tribunal Eclesiástico
Plaça del Vi, 2
17004 Girona
Tel. 972 201958
rfelipe@icloud.com

Secretario: **Miguel Campo Ibáñez**

Facultad de Derecho Canónico
Universidad Pontificia Comillas
Alberto Aguilera, 23
28015 Madrid
Tel. 620 113 373
mcampo@comillas.edu

Vicesecretaria: **Aurora María López Medina**

Facultad de Derecho, Universidad de Huelva
Campus del Carmen s/n
21071 Huelva
Tel. 95 576 3433
aurora.lopez@dthm.uhu.es

Tesorero: **José Bernal Pascual**

Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra
31080 Pamplona
Tf. 948 42 56 00
jbernal@unav.es

Vocales: **Alejandro Soler**

Parroquia de la Sagrada Familia
C/ Rubén Darío, s/n
33404-Las Vegas (CORVERA) Asturias
Tel. 689-04-72-75
alesolcast@hotmail.com

María Elena Olmos Ortega

Facultad de Derecho, Edif, Departamental Occidental
Avda. de los Naranjos s/n
46071 Valencia
Tf. 963 864 081
m.elena.olmos@uv.es

Francisco César García Magán

Arco de Palacio, 3
45002 Toledo
Tf. 925 224 100
garciamagan@hotmail.com

Nadal Bernat

Tribunal Eclesiàstic de Mallorca
C/ Seminari, 4
07001 Palma. Mallorca.
Illes Balears
Tf. 971214372
nadal.bernatsalas@gmail.com

Mónica Montero Casillas

Paseo de la Castellana 179, Asc. C, 1º C
28046 Madrid
Tf. 661977886
mmontero@icam.com

Santiago Cañamares

Dpto. Derecho Eclesiástico del Estado
Facultad de Derecho
Universidad Complutense
28040 Madrid

RESEÑA DE NOVEDADES CANÓNICAS DEL AÑO 2022

Julián Ros Córcoles

Vicario General de la Diócesis de Albacete

El 19 de marzo de 2022, el Santo Padre Francisco promulgó la Constitución Apostólica “*Praedicate Evangelium*” sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia y al mundo, que abroga y sustituye a la Pastor Bonus de San Juan Pablo II. Desde su entrada en vigor el pasado 5 de junio de 2022 la nomenclatura se ha modificado por tanto para muchas instituciones. Me ha parecido oportuno ofrecer estas tradicionales “novedades canónicas” del año 2022 adaptándolas a la terminología y esquema que ofrece la nueva constitución apostólica. Se recogen por tanto como novedad canónica todas las instituciones mencionadas en la “*Praedicate Evangelium*” (en adelante PE), aunque no hayan producido documentos el año 2022, ofreciendo un resumen de su perfil e indicando los artículos que la constitución apostólica les dedica.

1. ROMANO PONTÍFICE

1.1. Normas canónicas

- Carta apostólica “*Fidem servare*” en forma “*Motu proprio*” con la que se modifica la estructura interna de la Congregación para la

Doctrina de la Fe de 11 de febrero de 2022¹. Promulgada por su publicación en *L'Osservatore Romano* de 14 de febrero de 2022, día de su entrada en vigor.

- Carta apostólica “Competentias quasdam decernere” en forma “Motu proprio” con la que se modifican algunas normas del Código de Derecho Canónico y del Código de Cánones de las Iglesias Orientales de 11 de febrero de 2022². Promulgada por su publicación en *L'Osservatore Romano* de 15 de febrero de 2022, día de su entrada en vigor.
- Notificación de la Penitenciaria Apostólica de fecha 15 de marzo de 2022, sobre la reducción de las cargas de Misas en el foro interno en relación a lo dispuesto en la Carta apostólica “Competentias quasdam decernere”. El Santo Padre ordena la publicación del 3 de marzo de 2022³.
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* sobre la inserción del artículo 10bis en el Reglamento General de la Curia Romana sobre contratos por tiempos determinados (“contratto a chiamata”) para prestaciones discontinuas o intermitentes⁴. Añade un artículo (el 10bis) al Reglamento General y se promulga por su publicación en AAS aunque su entrada en vigor se fija en el mismo momento en que se instituya en el Fondo de pensiones su gestión separada (sic).
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* sobre la inserción del artículo 10bis sobre el permiso de paternidad en la Ley consolidada de medidas a favor de la familia (“Testo Único delle Provvidenze a favore della Famiglia”)⁵. El 1 de julio de 2009 entró en vigor la Ley consolidada de medidas a favor de la familia aprobada por Benedicto XVI el 6 de abril de ese mismo año. El Papa Francisco introduce

¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 14 de febrero de 2022.

² *Bolletino della Sala Stampa*, de 15 de febrero de 2022.

³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 15 de marzo de 2022.

⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 1 de marzo de 2022.

⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 1 de marzo de 2022.

con un nuevo artículo la regulación del permiso de paternidad en la Curia Romana.

- Constitución apostólica del Santo Padre Francisco “*Praedicate Evangelium*” sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia y al Mundo 19.03.2022⁶.
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* sobre la derogación del canon 588 §2, del Código de Derecho Canónico. Se ordena su promulgación por la publicación en *L’Osservatore Romano*, 18.05.2022⁷.
- Carta apostólica en forma de “*Motu Proprio*” del Sumo Pontífice Francisco “*Recognitum Librum VI*”, con la que se modifica el canon 695 §1, del Código de Derecho Canónico 26.04.2022⁸. Entra en vigor el mismo día por su promulgación por la publicación en *L’Osservatore Romano* y se ordena su publicación en AAS.
- Quirógrafo del Santo Padre por el que instituye la Comisión Interdicasterial para la revisión del Reglamento General de la Curia Romana, 12.04.2022⁹. La comisión cesará cuando presente al Santo Padre el texto del Reglamento para su aprobación pontificia.
- Quirógrafo del Santo Padre por el que crea el Instituto *Domus Vaticanae*, ligado a la Sede Apostólica en sustitución de cuatro fundaciones de residencias sacerdotales, 05.05.2022¹⁰.
- Quirógrafo del Santo Padre por el que erige la Fundación “*Scholas Ocurrentes*” como Asociación Privada de Fieles de carácter internacional, 19.03.2022¹¹.

⁶ *Bolletino della Sala Stampa*, de 19 de marzo de 2022. Se establece como fecha de entrada en vigor el 5 de junio de 2022, fiesta de Pentecostés. No se determina el modo de publicación. La nota del *Bolletino* dice que con su publicación en el mismo *Bolletino* el Santo Padre la ha promulgado. Se da a entender, por tanto, que el texto normativo oficial es el allí publicado.

⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 18 de mayo de 2022.

⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 26 de abril de 2022.

⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 5 de mayo de 2022.

¹⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 5 de mayo de 2022.

¹¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 17 de mayo de 2022.

- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* por el que el Santo Padre Francisco deroga el canon 588 §2 del CIC, permitiendo que el Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica pueda autorizar el nombramiento de Superior General de un instituto religioso o una sociedad de vida apostólica clericales de derecho pontificia de un miembro no clérigo¹².
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* por el que el Santo Padre Francisco aprueba en forma específica que el obispo diocesano, antes de erigir mediante decreto una Asociación pública de fieles con vistas a convertirse en instituto religioso o sociedad de vida apostólica, debe obtener licencia escrita del Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de vida apostólica, 15.06.2022¹³
- Carta apostólica “Ad charisma tuendum” en forma de “Motu Proprio” del Sumo Pontífice Francisco por la que se modifican algunos artículos de la Constitución apostólica “Ut sit” del Papa San Juan Pablo II por el que se erigió la Prelatura Personal del Opus Dei, 14.07.2022¹⁴. Entra en vigor el 4 de agosto. Se establece su promulgación por la publicación en *L'Osservatore Romano* y se ordena su publicación en AAS.
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* por el que el Santo Padre Francisco aprueba la Instrucción, con fuerza de interpretación auténtica, sobre la Administración y gestión de la actividad financiera y de la liquidez de la Santa Sede y de sus instituciones conexas, 22.08.2022¹⁵
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* por el que el Santo Padre Francisco aprueba el reglamento de la Comisión de Control para el proyecto de renovación del cuartel de la Guardia Suiza Pontificia, 02.09.2022¹⁶ (véase más adelante en la sección Secretaría de Estado).

¹² *Bolletino della Sala Stampa*, de 18 de mayo de 2022.

¹³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 15 de junio de 2022.

¹⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 22 de julio de 2022.

¹⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 23 de agosto de 2022.

¹⁶ *Bolletino della Sala Stampa*, de 3 de septiembre de 2022.

- *Decreto* del Santo Padre Francisco por la que promulga la nueva carta constitucional de la Soberana Orden Militar Hospitalaria de de San Juan de Jerusalem, de Rhodas y de Malta, revocando todos los altos cargos, disolviendo el vigente Consejo Soberano y convocando un capítulo extraordinario para el 25 de enero de 2023¹⁷.
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* por el que el Santo Padre Francisco suprime la Fundación Populorum Progressio, 16.09.2022¹⁸
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* por el que el Santo Padre Francisco transfiere la competencia sobre la pastoral del turismo al Dicasterio para la Evangelización, 30.09.2022¹⁹
- *Decreto* del Santo Padre Francisco por el que nombra un Comisario Extraordinario para Caritas Internationalis, 21.10.22²⁰
- Carta apostólica en forma de “Motu proprio” del Sumo Pontífice Francisco sobre las personas jurídicas instrumentales de la Curia Romana, 05.12.2022²¹

1.2. Documentos magisteriales

- Carta Apostólica “Desiderio Desideravi” del Santo Padre Francisco a los Obispos, a los Presbíteros y Diáconos, a las personas consagradas y a los fieles laicos sobre la formación litúrgica del Pueblo de Dios, 29.06.2022²²
- Carta apostólica *Totum amoris* del Santo Padre Francisco en el IV centenario de la muerte de San Francisco de Sales, de 28 de diciembre de 2022²³.

¹⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 3 de septiembre de 2022.

¹⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 16 de septiembre de 2022.

¹⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 1 de octubre de 2022.

²⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 22 de noviembre de 2022.

²¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 6 de diciembre de 2022.

²² *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de junio de 2022.

²³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 28 de diciembre de 2022.

1.3. Discursos con contenido canónico

- Discurso con motivo de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota, de 27 de enero de 2022²⁴. Sobre la dimensión sinodal del proceso judicial.
- Carta del Santo Padre al presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización respecto al Jubileo 2025, 11 de febrero de 2022²⁵. Encomienda la preparación para el Jubileo del año 2025.
- Discurso del Santo Padre con ocasión de la apertura del 93º año judicial del Tribunal del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 12 de marzo de 2022²⁶.
- Audiencia a los participantes del curso sobre el Foro Interno, promovido por la Penitenciaría Apostólica, de 25 de marzo de 2022²⁷.
- Discurso del Santo Padre a los miembros de la Pontificia Comisión para la Tutela de los menores, 29.04.2022²⁸.
- Audiencia a los participantes en la Sesión Plenaria de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales²⁹.
- Mensaje del Santo Padre Francisco con motivo del 50º aniversario de la Carta Apostólica en forma de “*motu proprio*” *Ministeria quaedam* de San Pablo VI, 15.08.2022³⁰.
- Audiencia a los participantes en el Encuentro promovido por *el International Catholic Legislators Newwork*, 25.08.2022³¹.

²⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 27 de enero de 2022.

²⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 11 de febrero de 2022.

²⁶ *Bolletino della Sala Stampa*, de 12 de marzo de 2022.

²⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 25 de marzo de 2022.

²⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de abril de 2022.

²⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de abril de 2022.

³⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 24 de agosto de 2022.

³¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 25 de agosto de 2022.

- Audiencia a los participantes en el Encuentro de Representantes Pontificios, 08.09.2022³².
- Audiencia a los miembros de Comunión y Liberación, 15.10.2022³³.
- Audiencia a la Curia Romana con ocasión de la felicitación navideña, 22.12.2022³⁴

1.4. Alocuciones y cartas

1.4.1. Intervenciones ante Representaciones diplomáticas, Organismos y Asociaciones internacionales

- Discurso del Santo Padre en la Clausura “Bahrain Forum for Dialogue: East and West for Human Coexistence”, 04.11.2022³⁵.
- Encuentro promovido por las Comunidades de San Egidio “Il grido della Pace. Religioni e Culture in dialogo” (23-25 ottobre 2022), 25.10.2022³⁶.

1.5. Actos jurídicos pontificios

1.5.1. Iglesias particulares

- Su Beatitud el Patriarca Ibrahim Sedrak, con el consentimiento del Sínodo de los Obispos de la Iglesia Patriarcal de Alejandría de los Coptos y después de consultar a la Sede Apostólica, ha erigido según la norma de can. 85 CCEO la Eparquía de Al Qusia, con territorio desmembrado de la Eparquía de Assiut³⁷.

³² *Bolletino della Sala Stampa*, de 8 de septiembre de 2022.

³³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 15 de octubre de 2022.

³⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 22 de diciembre de 2022.

³⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 4 de noviembre de 2022.

³⁶ *Bolletino della Sala Stampa*, de 25 de octubre de 2022.

³⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 23 de septiembre de 2022

1.5.2. Procesos de beatificación y canonización

- Canonizaciones: En el consistorio público ordinario celebrado el 4 de marzo de 2022³⁸, el Santo Padre decretó que el día 15 de mayo de 2022 fueran inscritos en el catálogo de los santos, los beatos: Titus Brandsma, de la Orden Carmelitana, mártir; María River, fundadora de la Congregación de las Hermanas de la Presentación de María; y María de Jesús (secularmente, Carolina Santocanale), fundadora de la Congregación de las Hermanas Capuchinas de la Inmaculada de Lourdes. Fueron canonizados junto a Charles de Foucold, Lazzaro Devasahayam Pillai, César de Bus, Luigi Maria Palazzolo, Giustino Maria Russolillo, Maria Francesca di Gesù (Anna Maria Rubatto), Maria Domenica Mantovani.
- El 27 de agosto de 2022³⁹ en el consistorio público ordinario se votó la causa de canonización del beato Giovanni Battista Scalabrini, obispo de Piacenza, fundador de la Congregación de los Misioneros de San Carlos y de la Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo, nacido en Fino Mornasco (Italia) el 8 de julio de 1839 y fallecido el 1 de junio de 1905 en Piacenza (Italia); y de Artemide Zatti, laico profeso de la Sociedad Salesiana de San Juan Bosco (Salesianos). Ambos fueron canonizados el Papa Francisco el 9 de octubre de 2022.
- El 21 de enero de 2022 se hizo público en decreto por el que el Santo Padre Francisco declara **Doctor de la Iglesia** a San Ireneo de Lion como “Doctor Unitatis”⁴⁰.
- Entre las beatificaciones del año 2022 me permito destacar la del Papa Juan Pablo I, celebrada por el Papa Francisco el 4 de septiembre de 2022.
- El 20 de enero de 2022, el Santo Padre Francisco ha recibido en audiencia a Su Eminencia Reverendísima el cardenal Marcello

³⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 4 de marzo de 2022.

³⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 27 de agosto de 2022.

⁴⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 21 de enero de 2022

Semeraro, Prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos. Durante la audiencia, el Sumo Pontífice autorizó a la misma Congregación a promulgar los Decretos relativos a: las **virtudes heroicas** del Siervo de Dios Francesco Saverio Toppi, de la Orden de los Frailes Menores Capuchinos, arzobispo de Pompeya o de la Santísima Virgen del Rosario Ss.mo; nacido el 26 de junio de 1925 en Brusciano (Italia) y fallecido el 2 de abril de 2007 en Nola (Italia); de la Sierva de Dios María Teresa De Vincenti (Raffaella), fundadora de la Congregación de los Pequeños Trabajadores de los Sagrados Corazones; nacido el 1 de mayo de 1872 en Acri (Italia) y fallecido allí el 23 de noviembre de 1936; de la Sierva de Dios Gabriella Borgarino (Teresa), de la Sociedad de las Hijas de la Caridad; nacida el 2 de septiembre de 1880 en Boves (Italia) y fallecido el 1 de enero de 1949 en Luserna (Italia)⁴¹

- El 18 de febrero de 2022, el Santo Padre Francisco recibió en audiencia a Su Eminencia Reverendísima el cardenal Marcello Semeraro, prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos. Durante la audiencia, el Sumo Pontífice autorizó a dicha Congregación a promulgar los Decretos relativos a: el **milagro** atribuido a la intercesión de la Venerable Sierva de Dios María Costanza Panas (en el siglo: Agnese Pacifica), monja profesa de las Clarisas Capuchinas del Monasterio de Fabriano; nacida el 5 de enero de 1896 en Alano di Piave (Italia) y fallecida el 28 de mayo de 1963 en Fabriano (Italia); las **virtudes heroicas** de los Siervos de Dios Eduardo Francisco Pironio, cardenal de la Santa Iglesia Romana; nacido el 3 de diciembre de 1920 en Nueve de Julio (Argentina) y fallecido el 5 de febrero de 1998 en Roma (Italia), Inmaculado José de Jesús (al siglo: Aldo Brienza), religioso profeso de la Orden de los Carmelitas Descalzos nacido el 15 de agosto de 1922 en Campobasso (Italia) y fallecido allí el 13 de abril de 1989; de la Sierva de Dios Benigna Víctima de Jesús (en el siglo: Maria Concetta Santos), religiosa profesa de la Congregación de

⁴¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 20 de enero de 2022

las Hermanas Auxiliadoras de los Cristianos de Nuestra Señora de la Piedad nacida el 16 de agosto de 1907 en Diamantina (Brasil) y fallecida el 16 de octubre de 1981 en Belo Horizonte (Brasil), y Juana Méndez Romero (llamada Juanita), religiosa profesa de la Congregación de las Hermanas Obreras del Corazón de Jesús; nació el 9 de enero de 1937 en Villanueva de Córdoba (España) y murió allí el 5 de abril de 1990⁴².

- El 9 de abril de 2022⁴³ el Santo Padre Francisco recibió en audiencia a Su Eminencia Reverendísima el cardenal Marcello Semeraro, prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos. Durante la audiencia, el Sumo Pontífice autorizó a dicha Congregación a promulgar los Decretos relativos a: el **milagro** atribuido a la intercesión del beato Artemide Zatti, laico profeso de la Sociedad de San Francisco de Sales; nació el 12 de octubre de 1880 en Boretto (Italia) y murió el 15 de marzo de 1951 en Viedma (Argentina); el **martirio** de los Siervos de Dios Giuseppe Bernardi y Mario Ghibaudo, sacerdotes diocesanos asesinados por odio a la fe el 19 de septiembre de 1943 en Boves (Italia); las **virtudes heroicas** del Siervo de Dios Martino Fulgenzio Elorza Legaristi, de la Congregación de la Pasión de Jesucristo, primer obispo de la Prelatura de Moyobamba; nacido el 30 de diciembre de 1899 en Elgueta (España) y fallecido el 30 de diciembre de 1966 en Lima (Perú); del Siervo de Dios Francesco Costantino Mazzieri, de la Orden de los Frailes Menores Conventuales, obispo de Ndola; nacido el 25 de marzo de 1889 en Abbazia di Osimo (Italia) y fallecido el 19 de agosto de 1983 en Ibenga (Zambia); de la Sierva de Dios Lucía Noiret (nacida Georgine), fundadora de la Congregación de las Siervas del Sagrado Corazón de Jesús bajo la protección de San José; nacido el 27 de enero de 1832 en Chambéry (Francia) y fallecido el 17 de marzo de 1899 en Imola (Italia); las virtudes heroicas de la Sierva de Dios Casimira Gruszczyńska, fundadora

⁴² *Bolletino della Sala Stampa*, de 18 de febrero de 2022.

⁴³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 19 de abril de 2022.

de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de los Afligidos; nació el 31 de diciembre de 1848 en Kozienice (actual Polonia) y murió allí el 17 de septiembre de 1927; de la Sierva de Dios Aurora Calvo Hernández-Agero, fiel laica nacida el 9 de diciembre de 1901 en Béjar (España) y fallecida allí el 22 de noviembre de 1933; de la Sierva de Dios Rosalía Celak, fiel laica nacida el 19 de septiembre de 1901 en Jachówka (Polonia) y fallecida el 13 de septiembre de 1944 en Cracovia (Polonia); de la Sierva de Dios María Aristeo Ceccarelli, fiel laica que nació el 5 de noviembre de 1883 en Ancona (Italia) y murió el 24 de diciembre de 1971 en Roma (Italia).

- El 21 de mayo de 2022⁴⁴ el Santo Padre Francisco recibió en audiencia a Su Eminencia Reverendísima el cardenal Marcello Semeraro, prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos. Durante la audiencia, el Sumo Pontífice autorizó a dicha Congregación a promulgar los Decretos relativos a: el **milagro** atribuido a la intercesión de la Venerable Sierva de Dios María de la Concepción Barrecheguren y García, fiel laica nacido en Granada (España) el 27 de noviembre de 1905 y fallecido allí el 13 de mayo de 1927; las **virtudes heroicas** del Siervo de Dios Teófilo Bastida Camomot; Arzobispo tit. de Marcianopoli, Fundador de la Congregación de las Hijas de Santa Teresa nacido el 3 de marzo de 1914 en Cogon Carcar (Filipinas) y fallecido el 27 de septiembre de 1988 en Magtalisay di San Fernando (Filipinas); del Siervo de Dios Luigi Sodo; Obispo de Telese-Cerreto Sannita nacido el 26 de mayo de 1811 en Nápoles (Italia) y fallecido el 30 de julio de 1895 en Cerreto Sannita (Italia); del Siervo de Dios José Torres Padilla, sacerdote diocesano, cofundador de la Congregación de las Hermanas de la Cruz nacido el 25 de agosto de 1811 en San Sebastián de La Gomera (España) y fallecido el 23 de abril de 1878 en Sevilla (España); del Siervo de Dios Giampietro di Sesto San Giovanni (nacido: Clemente Recalcatti) sacerdote profeso

⁴⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 21 de mayo de 2022.

de la Orden de los Frailes Menores Capuchinos, fundador de la Congregación de las Hermanas Misioneras Capuchinas de San Francisco de Asís de Brasilia nacido el 9 de septiembre de 1868 en Sesto San Giovanni (Italia) y fallecido el 5 de diciembre de 1913 en Fortaleza (Brasil); del Siervo de Dios Alfredo Morganti, sacerdote profeso de la Orden de los Frailes Menores nacido el 5 de junio de 1886 en Pianello di Ostra (Italia) y fallecido el 2 de octubre de 1969 en Sassoferrato (Italia); de la Sierva de Dios Mariana de la Santísima Trinidad (nacida Mariana Allsopp González-Manrique), cofundadora de la Congregación de las Hermanas de la Santísima Trinidad que nació el 24 de noviembre de 1854 en Tepic (México) y murió el 15 de marzo de 1933 en Madrid (España).

- El 5 de agosto de 2022⁴⁵ el Santo Padre Francisco recibió en audiencia a Su Eminencia Reverendísima el cardenal Marcello Semeraro, prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos. Durante la audiencia, el Sumo Pontífice autorizó a dicha Congregación a promulgar los Decretos relativos a: el **martirio** del Siervo de Dios Pedro Pablo Oros, sacerdote de la eparquía de Mukachevo (Ucrania) nacido el 14 de julio de 1917 en Biri (Hungría), asesinado por odio a la fe el 28 de agosto de 1953 en Siltse (Unión Soviética); las **virtudes heroicas** del Siervo de Dios Jesús Antonio Gómez Gómez, sacerdote diocesano nacido el 26 de marzo de 1895 en El Santuario (Colombia) y fallecido el 23 de marzo de 1971 en Medellín (Colombia); del Siervo de Dios Humilde de Génova (nacido: Giovanni Giuseppe Bonzi), sacerdote profeso de la Orden de los Frailes Menores Capuchinos, Fundador de la Sociedad Franciscana de la Sonrisa y de la Congregación de las Pequeñas Esclavas del Niño Jesús nacido el 21 de abril de 1898 en Génova (Italia) y fallecido allí el 9 de febrero de 1969; las virtudes heroicas del Siervo de Dios Juan Sánchez Hernández, Sacerdote de la Congregación de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús, Fundador del Instituto Secular de los Siervos

⁴⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 5 de agosto de 2022.

Seglares de Jesucristo Sacerdote, nacido el 9 de noviembre de 1902 en Villanueva del Campillo (España) y fallecido el 18 de julio de 1975 en Madrid (España); del Siervo de Dios Víctor Coelho de Almeida, sacerdote profeso de la Congregación del Santísimo Redentor, nacido el 22 de septiembre de 1899 en Sacramento (Brasil) y fallecido el 21 de julio de 1987 en Guaratinguetá (Brasil); de la Sierva de Dios María Celina Kannanaikal, religiosa profesa de la Congregación de las Hermanas Ursulinas de María Inmaculada, nacida el 13 de febrero de 1931 en Kundannur (India) y fallecida el 26 de julio de 1957 en Kannur (India).

- El 17 de diciembre de 2022⁴⁶ el Santo Padre Francisco recibió en audiencia a Su Eminencia Reverendísima el cardenal Marcello Semeraro, prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos. Durante la audiencia, el Sumo Pontífice autorizó a dicha Congregación a promulgar los Decretos relativos a: el **milagro** atribuido a la intercesión del venerable siervo de Dios Jacinto Vera, obispo de Montevideo, nació en el Océano Atlántico el 3 de julio de 1813 y murió en Pan de Azúcar (Uruguay) el 6 de mayo de 1881; el **martirio** de los siervos de Dios José y Victoria Ulm, esposos y sus siete hijos asesinados por odio a la fe el 24 de marzo de 1944 en Markowa (Polonia); el **ofrecimiento de la vida** del Siervo de Dios Francesco de Castro Holzwarth, fiel laico nacido el 18 de mayo de 1942 en Barra do Piraí (Brasil) y fallecido el 14 de febrero de 1981 en Jacareí (Brasil); las **virtudes heroicas** del Siervo de Dios Ugo De Blasi, sacerdote diocesano nacido el 13 de septiembre de 1918 en Lecce (Italia) y fallecido allí el 6 de febrero de 1982; del Siervo de Dios Alexander Woźny, sacerdote diocesano nacido el 25 de junio de 1910 en Uzarzewo (Polonia) y fallecido el 21 de agosto de 1983 en Poznań (Polonia); del Siervo de Dios Ignacio Posadzy, sacerdote diocesano, cofundador de la Sociedad de Cristo para los emigrantes polacos y fundador de la Congregación de las Hermanas Misioneras de Cristo Rey

⁴⁶ *Bolletino della Sala Stampa*, de 17 de diciembre de 2022.

para los emigrantes polacos, nacido el 17 de febrero de 1898 en Szadłowice (Polonia) y fallecido el 17 de enero de 1984 en Puszczkowo (Polonia); del Siervo de Dios Matteo Ricci, sacerdote profeso de la Compañía de Jesús, nacido el 6 de octubre de 1552 en Macerata (Italia) y fallecido el 11 de mayo de 1610 en Pekín (China); del Siervo de Dios Martín Benito, sacerdote profeso de la Orden de los Frailes Menores Conventuales nacido el 31 de julio de 1931 en Galbeni (Rumanía) y fallecido el 12 de julio de 1986 en Onești (Rumanía); del Siervo de Dios José Marco Figueroa, religioso profeso de la Compañía de Jesús nacido el 7 de octubre de 1865 en Tinajo (España) y fallecido el 19 de noviembre de 1942 en Santa Fe (Argentina); de la Sierva de Dios Miradio de la Providencia de San Cayetano (nacida Giulia Bonifacio), fundadora de la Congregación de las Pobres Hijas de San Antonio, ahora Religiosas Franciscanas de San Antonio, nacida el 2 de febrero de 1863 en Castellammare di Stabia (Italia) y fallecida el 15 de diciembre de 1926 en Nápoles (Italia); de la Sierva de Dios María Ignazia Isacchi (nacida Angela Caterina y conocida como Ancilla), fundadora de la Congregación de las Hermanas Ursulinas del Sagrado Corazón de Asola, nacida el 8 de mayo de 1857 en Stezzano (Italia) y fallecida el 19 de agosto de 1934 en Seriate (Italia); de la Sierva de Dios Margherita Crispi (nacida Diomira Ludovica Romana), fundadora de la Congregación de las Hermanas Oblatas del Divino Amor nacida el 19 de noviembre de 1879 en Partinico (Italia) y fallecida el 18 de junio de 1974 en Roma (Italia); de la Sierva de Dios Margherita Maria Guaini (nacida Alice Antonia), fundadora de la Congregación de las Hermanas Misioneras de Jesús Eterno Sacerdote, nacido el 21 de noviembre de 1902 en Ceto (Italia) y fallecido el 2 de marzo de 1994 en Varallo Sesia (Italia); de la Sierva de Dios Magdalena Aulina Saurina, fundadora del Instituto Secular de las Señoritas Operarias Parroquiales nacida el 12 de diciembre de 1897 en Banyoles (España) y fallecida el 15 de mayo de 1956 en Barcelona (España); de la Sierva de Dios Teresa Veronesi, Hermana profesora de la Congregación de las Hermanas Mínimas de Nuestra Señora de los Dolores, nacida el 28

de septiembre de 1870 en San Ruffillo (Italia) y fallecida el 16 de mayo de 1950 en Sant'Agata Bolognese (Italia); de la Sierva de Dios Luisa Guidotti Mistrali, laica consagrada de la Asociación Médico-Misionera Femenina que nació el 17 de mayo de 1932 en Parma (Italia) y murió el 6 de julio de 1979 en Mutoko (Rodesia, actual Zimbabue).

1.5.3. Actos relativos a la Curia Romana

- El 23 de abril de 2022 el Santo Padre realizó el nombramiento de varios miembros de la Curia Romana⁴⁷.
- Nombramiento de los miembros del Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos⁴⁸.
- El 7 de octubre de 2022 el Santo Padre realizó el nombramiento de varios miembros de la Curia Romana⁴⁹.

2. CURIA ROMANA

2.1. *Secretaría de Estado (PE arts. 44-52)*

- La Cons. Ap. “Praedicate Evangelium” consolida la reforma efectuada por el Papa Francisco el 21 de noviembre de 2017 creando la “Tercera Sección” para el personal Diplomático de la Santa Sede.
- El 4 de mayo de 2022, el Secretario de Estado firmó el protocolo con la Fundación encargada de renovar el cuartel de la Guardia Suiza.
- El 21 de julio de 2022 se publica una Declaración de la Santa Sede, sin autoría concreta, en la que se precisa que el Camino Sinodal en Alemania no tiene la facultad de obligar a los Obispos y a los

⁴⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 23 de abril de 2022.

⁴⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 1 de junio de 2022.

⁴⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 7 de octubre de 2022.

fieles a asumir nuevos modos de gobierno o nueva posiciones doctrinales o morales⁵⁰.

- Intervención del Cardenal Secretario de Estado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP27 (Sharm el-Sheikh, 6-18 noviembre 2022), 08.11.2022⁵¹
- Comunicado conjunto de la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Alemana. 18.11.2022⁵².

2.2. *Dicasterios*

2.2.1. Dicasterio para la Evangelización (PE arts. 53-68)

- Tiene la particularidad de estar presidido directamente por el Santo Padre.
- Cada una de sus dos secciones (Sección para las cuestiones fundamentales de la Evangelización en el mundo y Sección para la primera Evangelización y las nuevas Iglesias particulares) está dirigida por un pro-prefecto en nombre y bajo la autoridad del Santo Padre.
- Mediante un *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* al prefecto del Dicasterio para el Desarrollo humano integral, el Santo Padre Francisco transfiere la competencia sobre la pastoral del turismo al Dicasterio para la Evangelización, 30.09.2022⁵³.
- Ya el 16 de enero de 2013 el Papa Benedicto XVI había transferido las competencias sobre la Catequesis desde la Congregación del Clero al entonces Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización.

⁵⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 21 de julio de 2022.

⁵¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 8 de noviembre de 2022.

⁵² *Bolletino della Sala Stampa*, de 18 de noviembre de 2022.

⁵³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 1 de octubre de 2022.

2.2.2. Dicasterio para la Doctrina de la Fe (PE arts. 69-78)

- La Const. Ap. “*Praedicate Evangelium*” recoge en su articulado lo establecido por la Carta apostólica “*Fidem servare*” en forma “*Motu proprio*” con la que se modifica la estructura interna de la Congregación para la Doctrina de la Fe de 11 de febrero de 2022⁵⁴. Promulgada por su publicación en *L’Osservatore Romano* de 14 de febrero de 2022, día de su entrada en vigor.
- Por tanto, el “dicasterio se compone de dos secciones: la doctrinal y la disciplinar, cada una de ellas coordinada por un secretario que asiste al prefecto en el ámbito específico de su competencia”.
- La Comisión Pontificia para la protección de menores queda instituida dentro de este Dicasterio.
- El 5 de junio de 2022 el Dicasterio publicó la versión 2.0 del vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos⁵⁵.

2.2.3. Dicasterio para el Servicio de la Caridad (Limosnería Apostólica) (PE arts. 79-81)

- El dicasterio, bajo la dirección del prefecto, el Limosnero de Su Santidad, en contacto con otros dicasterios competentes en la materia, hace patente, con su actividad, la solicitud y cercanía del Romano Pontífice, como Pastor de la Iglesia universal, hacia quienes viven en situaciones de indigencia, marginación o pobreza, así como en ocasión de graves calamidades.
- El dicasterio es competente para recibir, buscar y solicitar donaciones voluntarias destinadas a las obras de caridad que el Romano Pontífice ejerce para los más necesitados.

⁵⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 14 de febrero de 2022.

⁵⁵ *Vademecum su alcuni punti di procedura nel trattamento dei casi di abuso sessuale di minori commessi da chierici* - Ver. 2.0 (5 giugno 2022) (vatican.va)

- El Limosnero de Su Santidad tiene también la facultad de otorgar la Bendición Apostólica por medio de diplomas en papel pergamino debidamente certificados.

2.2.4. Dicasterio para las Iglesias Orientales (PE arts. 82-87)

- El dicasterio trata de lo concerniente a las Iglesias orientales católicas *sui iuris*, en lo que se refiere a personas y cosas
- El artículo 84 establece: § 1. El dicasterio es competente en todas las cuestiones que son propias de las Iglesias orientales que han de remitirse a la Sede Apostólica sobre: la estructura y ordenación de las Iglesias; el ejercicio de las funciones de enseñar, santificar y gobernar; las personas, su estado, sus derechos y obligaciones. También se ocupa de todo lo establecido sobre relaciones quinquenales y visitas *ad limina Apostolorum*. § 2. Teniendo en cuenta el § 1, queda intacta la específica y exclusiva competencia de los Dicasterios para la Doctrina de la Fe, de las Causas de los Santos, para los Textos Legislativos, la Penitenciaría Apostólica, el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica y el Tribunal de la Rota Romana.

2.2.5. Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos (PE arts. 88-97)

- El Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos promueve la sagrada liturgia según la renovación emprendida por el Concilio Vaticano II. Los ámbitos de su competencia se refieren a todo lo que por disposición de ley corresponde a la Sede Apostólica en cuanto a la regulación y promoción de la sagrada liturgia y a la vigilancia para que las leyes de la Iglesia y las normas litúrgicas sean fielmente observadas en todas partes.
- El 25 de marzo de 2022 la todavía Congregación emitió una Nota a los Obispos y a las Conferencias Episcopales sobre las celebraciones de Semana Santa.
- El 24 de mayo de 2022 el Prefecto de la Congregación envió una carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales relativa a

algunas aclaraciones sobre el rito de institución de Lectores, Acólitos y Catquistas⁵⁶.

- Carta Apostólica “Desiderio Desideravi” del Santo Padre Francisco a los Obispos, a los Presbíteros y Diáconos, a las personas consagradas y a los fieles laicos sobre la formación litúrgica del Pueblo de Dios, 29.06.2022⁵⁷.

2.2.6. Dicasterio para la Causa de los Santos (PE arts. 98-102)

- El Dicasterio de las Causas de los Santos trata, según el procedimiento prescrito, todo lo relativo a las causas de beatificación y canonización.
- Corresponde al dicasterio pronunciarse sobre el título de Doctor de la Iglesia que ha de concederse a un santo, después de haber obtenido el parecer del Dicasterio para la Doctrina de la Fe sobre su doctrina eminente.

2.2.7. Dicasterio para los Obispos (PE arts. 103-112)

- Corresponde al Dicasterio para los Obispos todo lo relativo a la constitución y provisión de las Iglesias particulares y al ejercicio de la función episcopal en la Iglesia latina, sin perjuicio de la competencia del Dicasterio para la Evangelización.
- Corresponde al dicasterio, después de haber reunido los elementos necesarios y en colaboración con los obispos y las conferencias episcopales, ocuparse de la constitución de las Iglesias particulares y de sus agrupaciones, de su división, unión, supresión y otros cambios, así como de lo que se refiere a la erección de ordinariatos militares y la erección de ordinariatos personales para los fieles anglicanos que entran en plena comunión con la Iglesia católica dentro de los límites territoriales de una conferencia episcopal específica,

⁵⁶ Chiarimenti sul rito di istituzione dei ministeri.pdf (cultodivino.va)

⁵⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de junio de 2022.

después de haber escuchado al Dicasterio para la Doctrina de la Fe y consultado a la conferencia misma.

2.2.8. Dicasterio para el Clero (PE arts. 113-120)

- El Dicasterio para el Clero trata de todo lo que se refiere a los presbíteros y diáconos del clero diocesano en cuanto a sus personas, su ministerio pastoral y lo necesario para que lo realicen con fecundidad. En estos asuntos ofrece a los obispos la ayuda oportuna. El dicasterio expresa y realiza la solicitud de la Sede Apostólica en lo referente a la formación de los candidatos a las Órdenes sagradas.
- Carta apostólica “Competentias quasdam decernere” en forma “Motu proprio” con la que se modifican algunas normas del Código de Derecho Canónico y del Código de Cánones de las Iglesias Orientales de 11 de febrero de 2022⁵⁸. Promulgada por su publicación en *L’Osservatore Romano* de 15 de febrero de 2022, día de su entrada en vigor.

2.2.9. Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (PE arts. 121-127)

- Corresponde al dicasterio promover, animar y regular la práctica de los consejos evangélicos, en el modo en que se vive en las formas reconocidas de vida consagrada, y también en relación con la vida y la acción de las sociedades de vida apostólica en toda la Iglesia latina.
- Corresponde al dicasterio aprobar los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, erigirlos y también conceder la licencia para la validez de la erección de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica de derecho diocesano por el obispo.
- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* por el que el Santo Padre Francisco deroga el canon 588 §2 del CIC, permitiendo que el Dicasterio para

⁵⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 15 de febrero de 2022.

los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica pueda autorizar el nombramiento de Superior General de un instituto religioso o una sociedad de vida apostólica clericales de derecho pontificia de un miembro no clérigo⁵⁹.

- *Rescriptum ex Audientia Ss.mi* por el que el Santo Padre Francisco aprueba en forma específica que el obispo diocesano, antes de erigir mediante decreto una Asociación pública de fieles con vistas a convertirse en instituto religioso o sociedad de vida apostólica, debe obtener licencia escrita del Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de vida apostólica, 15.06.2022⁶⁰

2.2.10. Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida (PE arts. 128-141)

- El Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida es competente para la valoración del apostolado de los fieles laicos, la atención pastoral de los jóvenes, de la familia y su misión según el plan de Dios y de los ancianos, y para la promoción y la protección de la vida.
- El dicasterio se esfuerza por profundizar la reflexión sobre la relación hombre-mujer en su respectiva especificidad, reciprocidad, complementariedad e igual dignidad. Ofrece su contribución a la reflexión eclesial sobre la identidad y misión de la mujer y el hombre en la Iglesia y en la sociedad, promoviendo su participación, valorizando las peculiaridades femeninas y masculinas, y elaborando también modelos para funciones de liderazgo de la mujer en la Iglesia.
- El dicasterio estudia las cuestiones relativas a la cooperación entre laicos y ministros ordenados en virtud del Bautismo y de la diversidad de carismas y ministerios, para fomentar en ambos la conciencia de la corresponsabilidad sobre la vida y misión de la Iglesia.

⁵⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 18 de mayo de 2022.

⁶⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 15 de junio de 2022.

- Corresponde al dicasterio, de común acuerdo con los demás dicasterios interesados, evaluar y aprobar las propuestas de las conferencias episcopales relativas a la institución de nuevos ministerios y oficios eclesiales para ser confiados a los laicos, según las necesidades de las Iglesias particulares.
- En el ámbito de su competencia, el dicasterio acompaña la vida y el desarrollo de las agregaciones de fieles y de los movimientos eclesiales; reconoce o erige conforme a las disposiciones del derecho canónico las que tienen carácter internacional y aprueba sus estatutos, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado; también se ocupa de eventuales recursos jerárquicos relativos a la vida asociativa y al apostolado de los laicos.
- El dicasterio hizo público el día 15 de junio de 2022 el documento titulado “Itinerarios Catecumenales para la vida matrimonial”⁶¹.

2.2.11. Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos (PE arts. 142-146)

- Corresponde al Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos dedicarse, mediante oportunas iniciativas y actividades, al compromiso ecuménico, tanto en el seno de la Iglesia católica como en las relaciones con otras Iglesias y comunidades eclesiales, en orden a restaurar la unidad entre los cristianos. Corresponde al dicasterio poner en práctica las enseñanzas del Concilio Vaticano II y del Magisterio posconciliar sobre el ecumenismo.
- El año 2022 este dicasterio publicó la síntesis de las respuestas de las Conferencias Episcopales y los Sínodos de las Iglesias Orientales Católicas a una encuesta sobre el Coronavirus del año 2021. El documento se titula “El Ecumenismo en tiempos de pandemia. De la crisis a la oportunidad”⁶².

⁶¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 15 de junio de 2022.

⁶² ES PCPCU Working Paper Ecumenism in a Time of Pandemic.pdf (christianunity.va)

2.2.12. Dicasterio para el Diálogo Interreligioso (PE arts. 147-152)

- El Dicasterio para el Diálogo Interreligioso fomenta y regula las relaciones con los miembros y grupos de las religiones que no estén consideradas bajo el nombre de cristianas, a excepción del judaísmo, cuya competencia pertenece al Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos.

2.2.13. Dicasterio para la Cultura y la Educación (PE arts. 153-162)

- El Dicasterio para la Cultura y la Educación trabaja para el desarrollo de los valores humanos en las personas en el horizonte de la antropología cristiana, contribuyendo a la plena realización del seguimiento de Jesucristo.
- El dicasterio está compuesto por la Sección para la Cultura, dedicada a la promoción de la cultura, la animación pastoral y la puesta en valor del patrimonio cultural; y por la Sección para la Educación, que desarrolla los principios fundamentales de la educación con referencia a las escuelas, a los institutos superiores de estudios y de investigación católicos y eclesiales. Es competente para los recursos jerárquicos en estas materias.
- La sección para la educación publicó el 25 de enero de 2022 la Instrucción “La identidad de la Escuela Católica para una cultura del diálogo”⁶³.

2.2.14. Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral (PE arts. 163-174)

- El Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral tiene la tarea de promover la persona humana y su dignidad dada por Dios, los derechos humanos, la salud, la justicia y la paz. Se interesa principalmente por cuestiones relacionadas con la economía y el

⁶³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de marzo de 2022.

trabajo, el cuidado de la creación y de la tierra como “casa común”, las migraciones y las emergencias humanitarias.

- Profundiza y difunde la doctrina social de la Iglesia sobre el desarrollo humano integral y reconoce e interpreta a la luz del Evangelio las necesidades y preocupaciones del género humano de su tiempo y del futuro.
- El dicasterio publicó el 24 de marzo de 2022 unas “Orientaciones sobre la Pastoral Migratoria Intercultural”⁶⁴.

2.2.15. Dicasterio para los Textos Legislativos (PE arts. 175-182)

- El Dicasterio para los Textos Legislativos promueve y difunde en la Iglesia el conocimiento y la recepción del derecho canónico de la Iglesia latina y de las Iglesias orientales y ofrece asistencia para su correcta aplicación. Desempeña sus funciones al servicio del Romano Pontífice, de las instituciones curiales y oficinas, de los obispos diocesanos y eparquiales, de las conferencias episcopales, de las estructuras jerárquicas orientales y también de los moderadores supremos de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica de derecho pontificio.
- Corresponde a este dicasterio formular la interpretación auténtica de las leyes de la Iglesia, aprobada en forma específica por el Romano Pontífice. En el caso de que surja una duda de derecho que no requiera una interpretación auténtica, el dicasterio puede ofrecer las aclaraciones oportunas sobre el sentido de las normas mediante una interpretación formulada según los criterios establecidos por las normas canónicas. Estas aclaraciones pueden tomar la forma de Declaraciones o Notas explicativas.
- Los decretos generales emitidos por los consejos plenarios o por las conferencias episcopales y por las estructuras jerárquicas orientales son sometidos a este dicasterio por el dicasterio al que compete otorgar la recognitio, para que sean examinados bajo el aspecto

⁶⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 24 de marzo de 2022.

jurídico. El dicasterio, a petición de los interesados, determina si las leyes y decretos generales dictados por legisladores inferiores al Romano Pontífice son conformes al derecho universal de la Iglesia.

2.2.16. Dicasterio para la Comunicación (PE arts. 183-188)

- El Dicasterio para la Comunicación se ocupa de todo el sistema de comunicación de la Sede Apostólica y, en unidad estructural y en cumplimiento de las relativas características operativas, unifica todas las realidades de la Santa Sede en el campo de la comunicación, para que todo el sistema responda de una de manera coherente a las necesidades de la misión evangelizadora de la Iglesia en un contexto caracterizado por la presencia y la evolución de los medios digitales, por factores de convergencia e interactividad.
- Para su actividad, el dicasterio se sirve de las infraestructuras de conectividad y red del Estado de la Ciudad del Vaticano, en conformidad con la legislación particular y los compromisos internacionales asumidos por la Santa Sede. En el desempeño de sus funciones, actúa en colaboración con las instituciones curiales competentes en la materia y en particular con la Secretaría de Estado.
- Corresponde al dicasterio apoyar a las demás instituciones curiales y oficinas, a las instituciones vinculadas con la Santa Sede, la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano y los demás organismos que tienen su sede en el Estado de la Ciudad del Vaticano, o que dependen de la Sede Apostólica, en sus actividades de comunicación.

2.3. *Organismos de Justicia*

2.3.1. Penitenciaria Apostólica (PE arts. 190-193)

- La Penitenciaría Apostólica tiene jurisdicción sobre todo lo relativo al fuero interno y a las indulgencias como expresiones de la misericordia divina. Es tarea de la Penitenciaría Apostólica lo que concierne a la concesión y el uso de las indulgencias, sin perjuicio de las competencias del Dicasterio para la Doctrina de

la Fe para el examen de todo lo que es de materia doctrinal; y del Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos en el ámbito ritual.

- Notificación de la Penitenciaria Apostólica de fecha 15 de marzo de 2022, sobre la reducción de las cargas de Misas en el foro interno en relación a lo dispuesto en la Carta apostólica “Competentias quasdam decernere”. El Santo Padre ordena la publicación del 3 de marzo de 2022⁶⁵.
- Decreto de la Penitenciaria Apostólica sobre la concesión de la indulgencia con motivo del Día Mundial de los Abuelos y de los Mayores, 30.05.2022⁶⁶.

2.3.2. Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica (PE arts. 194-199)

- Se rige por una Ley propia promulgada el 21 de junio de 2008 con el motu proprio “Antiqua ordinatione”.

2.3.3. Tribunal de la Rota Romana (PE arts. 200-204)

- Discurso con motivo de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota, de 27 de enero de 2022⁶⁷. Sobre la dimensión sinodal del proceso judicial.

2.4. Organismos Económicos

2.4.1. Consejo de Asuntos Económicos (PE arts. 205-211)

- El Consejo de Asuntos Económicos tiene a su cargo la supervisión de las estructuras y actividades administrativas y financieras de las instituciones curiales y oficinas, de las instituciones vinculadas a

⁶⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 15 de marzo de 2022

⁶⁶ *Bolletino della Sala Stampa*, de 30 de mayo de 2022.

⁶⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 27 de enero de 2022.

la Santa Sede o que se refieren a ella indicadas en la lista anexa a su estatuto.

- El consejo se compone de ocho cardenales u obispos, que representan la universalidad de la Iglesia; y de siete laicos, elegidos de entre expertos de diversas nacionalidades. Los quince miembros son nombrados por cinco años por el Romano Pontífice.
- Se reunió el 20 de julio de 2022 para estudiar el estado financiero de las cuentas del 2021 junto a la situación económica general presentada por la Secretaría de Asuntos Económicos y recibiendo información del Auditor General. El presidente del APSA presentó la situación del patrimonio inmobiliario⁶⁸.

2.4.2. Secretaría de Asuntos Económicos (PE arts. 212-218)

- La Secretaría de Asuntos Económicos ejerce la función de secretaría papal en materia económica y financiera.
- Ejerce el control y la vigilancia en materia administrativa, económica y financiera sobre las instituciones curiales, oficinas e instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella indicadas en la lista anexa al estatuto del Consejo de Asuntos Económicos. Ejerce también un control adecuado sobre el Óbolo de San Pedro y sobre los demás fondos papales.
- La Secretaría de Asuntos Económicos está presidida por un prefecto, asistido por un secretario.
- El 19 de julio de 2022 anunció que desde septiembre las inversiones de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano se registrarán por una política unitaria de inversiones. Se establece que todas las instituciones curiales deben confiar sus inversiones al APSA y transferir al IOR toda su liquidez para invertir⁶⁹.

⁶⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 21 de julio de 2022.

⁶⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 19 de julio de 2022.

2.4.3. Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (PE arts. 219-221)

- La Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica es el organismo encargado de la administración y gestión de los bienes inmuebles y muebles de la Santa Sede destinados a proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de la función propia de la Curia Romana para el bien y al servicio de las Iglesias particulares.
- Le corresponde administrar los bienes inmuebles y muebles de los Entes que han encomendado su patrimonio a la Santa Sede, de conformidad con la finalidad específica para la que fueron constituidos y con las orientaciones y políticas generales aprobadas por los organismos competentes.
- La ejecución de las operaciones financieras a las que se refieren los §§ 1 y 2 se realiza a través de la actividad instrumental del Instituto para las Obras de Religión.

2.4.4. Oficina del Auditor General (PE arts. 222-224)

- La oficina del Auditor General tiene encomendada la tarea de la auditoría del balance consolidado de la Santa Sede.
- De acuerdo con el programa anual de auditoría aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos, la oficina tiene la tarea de auditar los balances anuales de las distintas instituciones curiales y oficinas, de las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se refieren a ella, y que convergen en los balances consolidados antes mencionados.
- El programa anual de auditoría es comunicado por el Auditor General al Consejo de Asuntos Económicos para su aprobación.

2.4.5. Comisión de asuntos reservados (PE arts. 225-226)

- La Comisión de Materias Reservadas es responsable de: 1º autorizar cualquier acto jurídico, económico o financiero que por el bien mayor de la Iglesia o de las personas deba ser amparado en el secreto y sustraído del control y vigilancia de los órganos competentes; 2º

controlar los contratos de la Santa Sede que según la ley exigen confidencialidad y supervisarlos.

2.4.6. Comité de inversiones (PE art. 227)

- § 1. Corresponde al Comité para las Inversiones garantizar la ética de las inversiones mobiliarias de la Santa Sede de acuerdo con la doctrina social de la Iglesia y, al mismo tiempo, su rentabilidad, conveniencia y riesgo.
- § 2. El comité está compuesto, según sus propios estatutos, por miembros y profesionales de alto nivel nombrados por cinco años por el Romano Pontífice. Está presidido por un presidente, asistido por un secretario.

2.5. *Instituciones vinculadas con la Santa Sede*

2.5.1. Pontificia Academia de las Ciencias Sociales

- “Mensuram Bonam”. Faith-Based Measures for Catholic Investors: A Starting Point and Call to Action. 2022⁷⁰.

3. COLEGIO CARDENALICIO

3.1. *Composición*

- A fecha 4 de febrero de 2023 el número total de Cardenales es de 226 (123 electores y 103 no electores).
- Durante el Ángelus del día 29 de mayo de 2022 el Santo Padre anunció la convocatoria de un Consistorio el sábado 27 de agosto de 2022 para la creación de 21 nuevos cardenales⁷¹. Entre los nombres publicados estaba el Obispo emérito de Gante (Bélgica)

⁷⁰ https://www.pass.va/content/dam/casinapioiv/pass/pdf-volumi/other-publications/mb_eng_final_14_11_22.pdf

⁷¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de mayo de 2022.

Mons. Lucas van Looy quién poco después, el 17 de junio, hizo pública su renuncia al nombramiento. Por eso en el consistorio del 27 de agosto fueron creados 20 cardenales en lugar de los 21 anunciados.

- En el consistorio ordinario público de 4 de marzo de 2022⁷² se tuvo la *Optatio* de nueve Cardenales del Orden de los Diáconos al Orden de los Presbíteros. Fueron elevadas *por hac vice* a título presbiteral: a petición del Card. Manuel Monteiro de Castro, la Diaconia de S. Domingo de Guzmán; a petición del Card. Santos Abril y Castelló, la Diaconia de S. Ponziano; a petición del Card. Antonio Maria Vegliò, la Diaconia de S. Cesareo in Palatio; a petición del Card. Giuseppe Bertello, la Diaconia de los Santos Vito, Modesto e Crescenzia; a petición del Card. Francesco Coccopalmerio, la Diaconia de S. Giuseppe dei Falegnami; a petición del Card. João Braz de Aviz, la Diaconia de S. Elena fuori Porta Prenestina; a petición del Card. Edwin Frederick O'Brien, la Diaconia de S. Sebastiano al Palatino; a petición del Card. Domenico Calcagno, la Diaconia dell'Annunciazione della B.V.M. a Via Ardeatina; a petición del Card. Giuseppe Versaldi, la Diaconia del S. Cuore di Gesù a Castro Pretorio.
- A lo largo del año 2022 han fallecido 11 cardenales. El primero fue el español Francisco Álvarez Martínez que falleció el 5 de enero a los 96 años de edad.
- En la actualidad, el Colegio se integra, según el Papa que los creó, por: Juan Pablo II: 50 (10 electores + 40 no electores), Benedicto XVI: 64 (32 electores + 32 no electores), Francisco: 112 (81 electores + 31 no electores)⁷³.

⁷² *Bolletino della Sala Stampa*, de 4 de marzo de 2022.

⁷³ <https://www.vidanuevadigital.com/colegio-cardenalicio-cardenales-iglesia-catolica/>

3.2. Consistorios

- Consistorio ordinario público para el voto de algunas causas de canonización, donde también se realizó la Optatio de nueve cardenales del Orden de los Diáconos al Orden de los Presbíteros. 04.03.2022⁷⁴.
- Consistorio ordinario público para la creación de 20 nuevos cardenales para la canonización de los beatos Giovanni Battista Scalabrini y Artemide Zatti, 27.08.2022⁷⁵.

3.3. Consejo de Cardenales

- Durante el año 2021, el Consejo de Cardenales ha celebrado las siguientes reuniones:
 - El 21 y el 22 de febrero de 2022 se reunió el Consejo de Cardenales. Entre los temas tratados no estaba la reforma de la Curia Romana, por lo que se daba a entender que era inminente la publicación de la constitución apostólica sobre su reforma. Se reflexionó sobre el proceso sinodal y algunos aspectos del servicio diplomático de la Santa Sede. También se inició una reflexión sobre el rol de la mujer en la Iglesia con la presentación de una relación por parte de la teóloga Sor Linda Pocher F.M.A.⁷⁶.
 - El Consejo de Cardenales se reunió los días 25, 26 y 27 de abril en su primera reunión después de la publicación de la Constitución apostólica “Praedicate Evangelium” Entre los temas tratados el primero fue la situación de la guerra en Ucrania. Se continuó además la reflexión sobre el servicio diplomático de la Santa Sede y sobre el papel de la mujer en la Iglesia con una relación de Sor Laura Vicuña, miembro de una Congregación de la familia franciscana. Por último, se habló de la implementación de la Const. Ap. “Praedicate Evangelium”⁷⁷.

⁷⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 4 de marzo de 2022.

⁷⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 27 de agosto de 2022.

⁷⁶ *Bolletino della Sala Stampa*, de 23 de febrero de 2022.

⁷⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 28 de abril de 2022.

- El 21 de junio de 2022 el Consejo se reunió online y el Papa participó desde Casa Santa Marta. Se trató sobre todo de aspectos organizativos y temáticos de la reunión de todos los cardenales prevista para los días 29 y 30 de agosto⁷⁸.
- Los días 5 y 6 de diciembre se reunió en Casa Santa Marta el Consejo de Cardenales. Estuvieron presentes los Cardenales Pietro Parolin, Giuseppe Bertello, Oscar A. Rodríguez Maradiaga, SDB, Reinhard Marx, Sean Patrick O'Malley, OFM Cap., Oswald Gracias y Fridolin Ambongo Besungu, OFM Cap; junto a ellos estaba el Secretario del Consejo, Mons. Marco Mellino. Se trató de la Conferencia COP27 de Egipto, sobre la fase continental del Sínodo y sobre la Comisión para la Tutela de los Menores y su servicio a las Conferencias Episcopales y la Santa Sede⁷⁹.

4. SÍNODO DE LOS OBISPOS

- El 26 de agosto de 2022 fue presentado en al Santa Sede el documento de trabajo para la etapa continental con el título “Ensancha el espacio de tu tienda (Is 44, 2).

5. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

- El 22 de octubre de 2022, la Santa Sede y la República Popular China acordaron prorrogar, por otros dos años, la validez del Acuerdo provisional sobre el nombramiento de obispos en China, firmado en Pekín en 2018.⁸⁰ Sin embargo, mediante un comunicado de fecha 26 de noviembre de 2022 manifestó su sorpresa por la “ceremonia de instalación” el día 24 de noviembre de un obispo auxiliar en una diócesis no reconocida por la Santa Sede y denunció

⁷⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 22 de junio de 2022.

⁷⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 7 de diciembre de 2022.

⁸⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 22 de octubre de 2022.

que este hecho contraviene el espíritu del acuerdo firmado el 22 de octubre de 2018 recientemente renovado del 22 de octubre de 2022⁸¹.

- El 14 de septiembre de 2022 la Santa Sede suscribió un Acuerdo con la República de Kazakstán⁸². Con el acuerdo se desarrolla el artículo 2 del Pacto bilateral de 1998 en lo concerniente a la concesión de visados y permisos de residencia del personal eclesiástico dedicado a la comunidad católica allí residente.

6. ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO

6.1. Disposiciones legislativas del ordenamiento vaticano

- Ley n. DL sobre las personas jurídicas del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 5 de diciembre de 2022⁸³.

6.2. Otros actos de relevancia jurídica

- Decreto N. CDLXXVIII del 11 de febrero de 2022, del presidente de la Pontificia Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano con el que se promulga “ad experimentum” el Reglamento de la Comisión para la selección del personal laico⁸⁴.

7. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

7.1. Asamblea Plenaria

- Durante el año 2022 se han celebrado dos reuniones de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.

⁸¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 26 de noviembre de 2022.

⁸² *Bolletino della Sala Stampa*, de 14 de septiembre de 2022.

⁸³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 6 de diciembre de 2022.

⁸⁴ <https://www.uls.vatican.va/it/pubblicazioni/bollettini/bollettino-29/atti-del-governatore-dello-stato-della-citta-del-vaticano/regolamento-della-commissione-per-la-selezione1.html>

- Los obispos españoles han celebrado la 119ª Asamblea Plenaria del 25 al 29 de abril. Entre otros temas en esta Asamblea los obispos españoles han respaldado por unanimidad el trabajo realizado en los últimos meses en las oficinas diocesanas de protección de menores y la firma con Cremades & Calvo-Sotelo para que este despacho de abogados realice una auditoría independiente acerca de los informes e investigaciones sobre los casos de abusos a menores en el seno de la Iglesia española. La Plenaria ha aprobado la traducción de los Rituales litúrgicos al euskera; las traducciones en lengua gallega de los Rituales del Sacramento de la Penitencia y de la Unción de Enfermos; y las traducciones del Ritual de Institución del ministerio laical de catequista al español y a las lenguas cooficiales catalán, euskera y gallego. Fruto de esta asamblea fue la presentación en mayo de unas “Orientaciones para la pastoral de los mayores”.
- Las 120ª Asamblea Plenaria fue del 21 al 25 de noviembre de 2022. En ella resultó elegido como Secretario General Mons. Francisco César García Magán. El responsable del Servicio de Coordinación de las Oficinas de Protección de menores, Jesús Rodríguez Torrente, presentó a la Plenaria el borrador de un Protocolo marco de prevención y actuación en caso de abuso. Este Servicio ha trabajado durante los últimos meses en la redacción de este documento en colaboración y comunicación con las distintas Oficinas de Protección de menores de las diócesis, así como las Oficinas de CONFER. Los obispos han aprobado este Protocolo y, de forma suplementaria, Líneas Guía para la actuación en casos de abusos sexuales contra menores que se aplicaría de manera conjunta en todas la diócesis. La Asamblea Plenaria ha aprobado el documento “Persona, familia y sociedad” que analiza la situación actual de la sociedad española y que fue presentado el 13 de enero de 2023 con el título “El Dios fiel mantiene su alianza. Instrumento de trabajo pastoral sobre persona, familia y sociedad ofrecido a la Iglesia y a la sociedad española desde la fe en Dios y la perspectiva del bien común”

7.2. *Obispos*

- A fecha 25 de febrero de 2022 hay en España 113 obispos, siendo uno de ellos a esta fecha todavía electo pues será ordenado el próximo 22 de abril de 2022: 16 arzobispos titulares, 12 arzobispos eméritos, 48 obispos diocesanos, 11 obispos auxiliares, 24 obispos eméritos y 3 obispos auxiliares eméritos.
- El 14 de febrero de 2023, Mons. Gerardo Villalonga Hellín, miembro de la Asociación Española de Canonistas fue nombrado Obispo de Menorca⁸⁵.

⁸⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 14 de febrero de 2023.

II. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR SOCIAL RELIGIOSO AÑO 2022

Miguel Rodríguez Blanco

*Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Alcalá*

Esta reseña da noticia de la normativa y jurisprudencia sobre el factor social religioso del año 2022. La selección de la información se ha realizado con vocación de exhaustividad, si bien se han dejado fuera cuestiones relacionadas con el Derecho Eclesiástico, pero que, en rigor, no forman parte de su objeto. Es el caso de temas como el aborto, la eutanasia, la bioética, el género, la identidad sexual o la integración social de minorías étnicas y raciales. Por lo que respecta a la legislación, únicamente se incluyen disposiciones emanadas del Estado. Queda al margen la actividad normativa de las Comunidades Autónomas y de los entes locales.

1. DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA

A) *Legislación*

- Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil (BOE de 5 de

marzo de 2022). Los artículos 11, 12 y 13 regulan la obligación de respetar los derechos fundamentales, garantizar la igualdad y no discriminación y mantener una neutralidad ideológica.

- Real Decreto 485/2022, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, sobre organización del Centro de Investigaciones Sociológicas (BOE de 22 de junio de 2022). El artículo 5, entre los principios de la investigación empírica aplicada, incluye el *universalismo*, que implica que no se tendrá en cuenta ningún tipo de prejuicio personal, social, religioso, tradicional u otros, y la *voluntariedad de las respuestas*, en especial cuando se inquiera acerca de cuestiones de tipo étnico, político, religioso o ideológico, así como sobre circunstancias que se refieran a la intimidad personal o familiar de las personas encuestadas.
- Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (BOE de 8 de julio de 2022). Conforme al artículo 4, la comunicación audiovisual será respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales. Por ello, no incitará a la violencia, al odio o a la discriminación contra un grupo o miembros de un grupo por razón de religión o creencias. El artículo 157 califica como infracción muy grave la emisión de contenidos audiovisuales que de forma manifiesta inciten al odio o a la discriminación contra un grupo de personas o un miembro de un grupo por razón religión o creencias. Conforme al artículo 102, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto cumplirán las siguientes obligaciones para garantizar la accesibilidad de sus contenidos: un mínimo de cinco horas semanales de programas en lengua de signos, prioritariamente emitidos en el horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir servicios religiosos. En el caso de los prestadores del servicio público, esta obligación se incrementa a un mínimo de quince horas.

El artículo 122 regula las prohibiciones absolutas de determinadas comunicaciones comerciales audiovisuales. Se prohíbe toda comunicación comercial audiovisual que vulnere la dignidad humana, fomenta la discriminación contra un grupo de personas o un

miembro de un grupo por razón de religión o creencias. El artículo 124 contempla la protección de los menores frente a las comunicaciones comerciales audiovisuales, las cuales no podrán fomentar estereotipos por razón de religión o creencia.

El artículo 129 considera emplazamiento de producto toda forma de comunicación comercial audiovisual que incluya, muestre o se refiera a un producto, servicio o marca comercial de manera que figure en un programa o en un vídeo generado por usuarios, a cambio de una remuneración o contraprestación similar. Esta forma de comunicación no podrá utilizarse en los programas religiosos. En la misma línea, el artículo 138.4 prohíbe insertar comunicaciones comerciales audiovisuales durante la emisión de los servicios religiosos. Asimismo, el artículo 141 advierte que la pantalla dividida, sobreimpresiones y publicidad híbrida no se podrá utilizar en los servicios religiosos.

- Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol (BOE de 16 de agosto de 2022). Conforme al artículo 1, apartado 6, de los estatutos, la Real Federación Española de Fútbol, sus ligas, clubes, jugadores, árbitros, entrenadores, directivos y, en general, todas las demás personas físicas o jurídicas que la conforman se comprometen a mantener una posición neutral en temas de religión y política.
- Resolución de 7 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2023 (BOE de 14 de octubre de 2022).
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE de 20 de octubre de 2022)¹. Esta ley se dicta con el objeto de la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, entendida esta como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales

¹ Publicada corrección de errores en el BOE de 7 de febrero de 2023.

a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. Asimismo, es objeto de la ley el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

El artículo 3, relativo a las víctimas, incluye entre ellas a las personas que sufrieron persecución o violencia por razón de conciencia o creencias religiosas, así como aquellas personas represaliadas o perseguidas por pertenecer a la masonería o a las sociedades teosóficas y similares.

El artículo 35 se ocupa de la cuestión de los símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática. Se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial. Cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados en edificios de carácter privado o religioso, pero con proyección a un espacio o uso público, las personas o instituciones titulares o propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos.

El artículo 54 se dedica al Valle de los Caídos, cuya denominación se modifica para ser denominado Valle de Cuelgamuros, como un lugar de memoria democrática cuya resignificación irá destinada a dar a conocer, a través de planes y mecanismos de investigación y difusión, las circunstancias de su construcción, el periodo histórico en el que se inserta y su significado, con el fin de fortalecer los valores constitucionales y democráticos. Las criptas adyacentes a la Basílica y los enterramientos existentes en la misma tienen el carácter de cementerio civil. Asimismo, se declara extinguida la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, por resultar incompatibles sus fines con los principios y valores constitucionales.

- Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso (BOE de 23 de diciembre de 2022). Mediante esta ley orgánica se introduce un párrafo segundo nuevo en el artículo 173.1, con la siguiente redacción: “Igual pena se impondrá a quienes, teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona, oculten de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma”. Como se explica en la exposición de motivos, la ocultación del cadáver constituye un atentado contra la integridad moral de los familiares o allegados, que se ven privados de esta forma de disponer del cuerpo de la persona querida según sus costumbres o creencias religiosas.

B) Jurisprudencia

1.1. Derecho a manifestar las creencias profesadas

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 13 de octubre de 2022, asunto C-344/20. Derecho del trabajador a portar vestimenta con significación religiosa durante el desempeño de la prestación laboral.

- TEDH. Asunto *Cheprunovy y otros c. Rusia* (demandas núm. 74320/10 y 4 más), sentencia de 22 de febrero de 2022. Registros efectuados en viviendas y lugares de culto de los demandantes, todos ellos Testigos de Jehová, a resultas de los cuales se incautó material religioso y efectos personales. Dada la indeterminación de las razones que justificaron los registros y la ausencia de garantías para los demandantes, se considera que ha tenido lugar una violación del derecho de libertad religiosa.
- TEDH. Asunto *Zharinova c. Rusia* (demanda núm. 17715/12), sentencia de 22 de febrero de 2022. Mujer perteneciente a los Testigos de Jehová detenida por miembros de la policía por hacer visitas a domicilio para hablar de temas religiosos. La policía requisó sus materiales religiosos y la mantuvo detenida durante varias horas por portar y distribuir material extremista. Se considera que ha habido una vulneración de la libertad religiosa.
- TEDH. Asunto *Organización Religiosa Local Taganrod y otros c. Rusia* (demanda núm. 32401/10 y otras 19 más), sentencia de 7 de junio de 2022. Se considera que se han vulnerado los artículos 9, 10 y 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por prohibir a los Testigos de Jehová desarrollar sus actividades, requisarles materiales, considerar extremista su página web y decretar la disolución de una comunidad, así como por iniciar diligencias penales debido a que continuaron con el desarrollo de sus actividades.
- TEDH. Asunto *Alm c. Austria* (demanda núm. 20921/21), decisión de inadmisibilidad de 22 de noviembre de 2022. La negativa de las autoridades austriacas a expedir el documento de identidad y el pasaporte al reclamante con una fotografía portando un colador de pasta en la cabeza, para mostrar su pertenencia a la Iglesia del Monstruo del Espagueti Volador, no vulnera el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- TEDH. Asunto *Papanikolaou c. Grecia* (demanda núm. 45794/19), decisión de inadmisibilidad de 13 de diciembre de 2022. Se alega vulneración de la libertad religiosa por la obligación de los padres

de declarar su religión para registrar el nacimiento de sus hijos. Se inadmite la demanda por no haber agotado los recursos internos.

- STSJ de Madrid de 9 de febrero de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 134/2022. Los aspirantes a oposiciones o concursos públicos tienen derecho, por razones religiosas, a un cambio en la fecha fijada para la celebración de las pruebas.

1.2. Extranjeros

- TEDH. Asunto *M.A.M. c. Suiza* (demanda núm. 29836/20), sentencia de 26 de abril de 2022. El caso trata de la deportación a Pakistán de un nacional de ese país residente en Suiza que durante su estancia se convirtió del islam al cristianismo. Presenta una demanda de asilo y solicita que se le reconozca la condición de refugiado. El tribunal no considera necesario examinar el caso desde la óptica del artículo 9, dado que concluye que se han vulnerado los artículos 2 y 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al ser necesario que las autoridades nacionales examinen de forma rigurosa y profunda las implicaciones que tiene la deportación en función de la situación de los cristianos en Pakistán.
- TEDH. Asunto *M. N. y otros c. Turquía* (demanda núm. 40462/16), sentencia de 21 de junio de 2022. Los recurrentes alegan vulneración de los artículos 2, 3 y 9, en relación con el 13, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, dado que la orden de deportación a su país de origen (Tayikistán) les expone a un riesgo real para su vida y a sufrir tratos inhumanos debido a sus convicciones religiosas. El Tribunal desestima las demandas al no apreciar los riesgos alegados por los recurrentes.
- SAN de 18 de marzo de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 676/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 10 de mayo de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1383/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.

- SAN de 15 de junio de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 324/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 7 de julio de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1206/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 20 de julio de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1967/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 28 septiembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1754/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 28 septiembre 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 339/2021. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- AAN de 11 de octubre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1446/2022. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 4 de noviembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 976/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 30 de noviembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1009/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 12 de diciembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 648/2021. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.
- SAN de 23 de diciembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 47/2020. Se alegan razones religiosas en solicitud de protección internacional.

1.3. Libertad religiosa del menor

- TEDH. Asunto *T.C. c. Italia* (demanda núm. 54032/18), sentencia de 19 de mayo de 2022. El tribunal considera que no se vulnera el derecho a la vida privada y familiar, puesto en relación con el derecho a la no discriminación, de un padre Testigo de Jehová al que se le impide implicar a su hija en las ceremonias y actividades de su confesión. La razón de la prohibición es la tutela del interés superior de la menor, de acuerdo con las circunstancias del caso: desacuerdo entre los padres, educación recibida por la menor hasta la fecha (había sido bautizada en la Iglesia católica) y entorno social.
- TEDH. Asunto *Loste v. Francia* (demanda núm. 59227/12), sentencia de 3 de noviembre de 2022. Vulneración de la libertad religiosa por parte del Estado por no adoptar las medidas necesarias para garantizar que la familia de acogida de un menor respetara la obligación de neutralidad religiosa y no lo adoctrinara en una religión concreta.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Zamora de 22 de noviembre de 2022, núm. 385/2022. En caso de disolución de matrimonio, no cabe denegar la custodia compartida de los hijos por el hecho de que los padres tengan diferentes creencias religiosas.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 21 de enero de 2022, núm. 40/2022. Si los padres priorizan sus creencias religiosas frente al interés superior del menor, es legítimo decretar su acogimiento.

1.4. Ejercicio del culto y símbolos religiosos

- TEDH. Asunto *Parroquia ortodoxa ucraniana de la Iglesia de la Santa Trinidad en Noginsk v. Rusia* (demanda núm. 78909/17), decisión de inadmisibilidad de 13 de septiembre de 2022. No se vulnera la libertad religiosa ni el derecho a la propiedad por la demolición de un lugar de culto construido sin respetar la normativa urbanística.

1.5. Derecho a recibir sepultura digna

- TEDH. Asunto *Halilić y otros c. Bosnia y Herzegovina* (demanda núm. 21988/20), decisión de inadmisibilidad de 22 de febrero de 2022. Se declara inadmisibile la demanda por no haber agotado los recursos internos. Los demandantes alegan vulneración de la libertad religiosa en relación con el derecho a no ser discriminados debido a la ausencia de cementerios en los que puedan ser enterrados sin ceremonia religiosa alguna los ateos, agnósticos, escépticos o indiferentes.
- TEDH. Asunto *Aygiin c. Bélgica* (demanda núm. 28336/12), sentencia de 8 de noviembre de 2022. La negativa de un juez de instrucción a autorizar, durante todo el tiempo que duró la instrucción, la petición de los padres de trasladar los cuerpos de sus hijos fallecidos a Turquía para poder enterrarlos en la tumba familiar conforme a los ritos propios de su creencia, vulnera el derecho a la vida privada y familiar y el derecho a la libertad religiosa.

1.6. Asistencia religiosa

- TEDH. Asunto *Abdullah Yalçın v. Turquía* (demanda núm. 34417/10), sentencia de 14 de junio de 2022. Vulneración del derecho fundamental de libertad religiosa por no facilitar el ejercicio de la libertad religiosa a un preso.
- TEDH. Asunto *Constanti-Lucian Spînu v. Rumanía* (demanda núm. 29443/20), sentencia de 11 de octubre de 2022. Se consideran justificadas las restricciones al ejercicio de la libertad religiosa en prisión debidas a la situación de pandemia provocada por la COVID-19. Consta que se habilitó un sistema de videoconferencia para poder practicar la religión.

1.7. Sentimientos religiosos

- TEDH. Asunto *Bonnet c. Francia* (demanda núm. 35364/19), decisión de inadmisibilidad de 25 de enero de 2022. Condena penal

por una publicación satírica de carácter antisemita. Se considera justificada la restricción de la libertad de expresión.

- TEDH. Asunto *Rabczewska c. Polonia* (demanda núm. 8257/13), sentencia de 15 de septiembre de 2022. El Tribunal considera que la condena penal a una persona por ofender los sentimientos religiosos mediante manifestaciones vertidas en una entrevista fue desproporcionada y supuso una violación del derecho a la libertad de expresión.
- TEDH. Asunto *Bouton c. Francia* (demanda núm. 22636/19), sentencia de 13 de octubre de 2022. El tribunal considera que la condena penal a una mujer (activista de la organización Femen) que hizo un acto de protesta en el interior de una iglesia con su pecho desnudo y el cuerpo cubierto de eslóganes con la finalidad de criticar la posición de la Iglesia católica sobre el aborto supuso una vulneración de la libertad de expresión debido a la desproporción de la sanción.
- STSJ de Madrid de 3 de mayo de 2022, Sala de lo Civil y Penal, núm. 165/2022. Una persona accede al interior de una basílica y realiza una pintada con un mensaje de paz sobre una tumba. No se aprecia la comisión de un delito contra la libertad religiosa ni de un delito de profanación de sepultura.

1.8. Límites a la libertad religiosa

- ATC 68/2022, de 7 de abril. Inadmisión a trámite de cuestión de inconstitucionalidad contra disposiciones administrativas que limitan el ejercicio de la libertad religiosa en lugares de culto por razones de salud pública.
- STS de 3 de febrero de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 126/2022. Los límites al aforo de los lugares de culto por razones sanitarias han de tener en cuenta las circunstancias particulares de cada inmueble, al tratarse de restricciones al ejercicio de un derecho fundamental.

- STS de 7 de marzo de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 281/2022. Es legítimo limitar el aforo de lugares de culto por razones de salud pública.
- STS de 12 de mayo de 2022, Sala de lo Penal, núm. 466/2022. Prácticas de vudú y trata de mujeres.
- STS de 4 de julio de 2022, Sala de lo Penal, núm. 477/2022. Prácticas de vudú y trata de mujeres.
- SAN de 4 de marzo de 2022, Sala de lo Penal, núm. 9/2022. Delitos de autoadoctrinamiento terrorista vinculado a posiciones religiosas extremistas.
- SAN de 10 de noviembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 999/2021. Expulsión de persona de nacionalidad marroquí por realizar conductas contrarias a la seguridad nacional. No cabe alegar creencias religiosas para oponerse a la medida.
- STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 7 de marzo de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 295/2022 de 7 marzo. Son legítimas las restricciones de aforo en lugares de culto para proteger la salud pública.
- STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 9 de marzo de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 316/2022. Son legítimas las restricciones de aforo en lugares de culto para proteger la salud pública.
- STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 15 de marzo de 2022, núm. 349/2022. Son legítimas las restricciones de aforo en lugares de culto para proteger la salud pública.
- STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 25 de mayo de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 639/2022. Las limitaciones de aforos y concentración de personas por motivos de salud pública no son contrarias a la libertad religiosa.
- STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 2440/2022. Legitimidad de las restricciones a la libertad religiosa por motivos de salud pública.

- STSJ de Asturias de 18 de noviembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 917/2022. La vacunación obligatoria por razones de salud pública no limita las libertades ideológica y religiosa.

2. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE RELIGIÓN

A) *Legislación*

- Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven (BOE de 23 de marzo de 2022). Las entidades adheridas a este bono han de utilizar un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales relacionados con las actividades y productos subvencionados, evitar cualquier imagen discriminatoria por razón de religión o creencias, y fomentar una imagen respetuosa con el principio de igualdad de trato y no discriminación, la tolerancia, la diversidad, la pluralidad de roles y la corresponsabilidad.
- Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre (BOE de 4 de mayo de 2022). Uno de los ejes del plan es integrar el principio antidiscriminatorio en todas las acciones, no solo por razón de género, sino también por edad, ideología o convicciones, religión o creencias, origen racial o étnico, salud, discapacidad, orientación sexual, identidad de género y características sexuales.
- Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE de 13 de julio de 2022). Mediante esta ley orgánica se da nueva redacción a los artículos 22, 4ª, y 510, apartados 1 y 2, del Código Penal. En ellos se hace

referencia, respectivamente, a la religión como circunstancia agravante y como causa de delito de odio.

- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE de 13 de julio de 2022). Esta ley se promulga para garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación y respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución. A estos efectos, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar, y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

Conforme al artículo 2, relativo al ámbito subjetivo de aplicación, se reconoce el derecho de toda persona a la igualdad de trato y no discriminación con independencia de su nacionalidad, de si son menores o mayores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal. Nadie podrá ser discriminado por razón de religión, convicción u opinión. No obstante, podrán establecerse diferencias de trato cuando los criterios para tal diferenciación sean razonables y objetivos y lo que se persiga es lograr un propósito legítimo o así venga autorizado por norma con rango de ley, o cuando resulten de disposiciones normativas o decisiones generales de las administraciones públicas destinadas a proteger a las personas, o a grupos de población necesitados de acciones específicas para mejorar sus condiciones de vida o favorecer su incorporación al trabajo o a distintos bienes y servicios esenciales y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad.

Las obligaciones establecidas en esta ley son de aplicación al sector público. También se aplican a las personas físicas o jurídicas de carácter privado que residan, se encuentren o actúen en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia, en los términos y con el alcance que se contemplan en la propia ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

- Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social (BOE de 27 de julio de 2022). Conforme al artículo 4.3, las actuaciones desarrolladas para obtener el sello de inclusión social deberán integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación por motivos de religión o credo.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE de 7 de septiembre). El objeto de esta ley orgánica es la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales. Entre sus principios rectores, artículo 2, se encuentra la prohibición de discriminación por razones religiosas.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (BOE de 31 de diciembre de 2022). Uno de los fines que se persigue, según el artículo 3, es la prevención, control y erradicación de cualquier clase de violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia en el deporte, así como la discriminación y la incitación al odio por razón de religión o creencias.

B) Jurisprudencia

- TEDH. Asunto *Paturel c. Francia* (demanda núm. 22154/18), decisión de inadmisibilidad de 19 de mayo de 2022. Trabajadora Testigo de Jehová alega que ha sido despedida por sus creencias religiosas. El tribunal concluye que no existe relación de causalidad alguna entre sus creencias y las razones de los despidos.
- TEDH. Asunto *L.F. c. Reino Unido* (demanda núm. 19839/21), decisión de inadmisibilidad de 24 de mayo de 2022. Se considera legítimo que una entidad sin ánimo de lucro que facilita viviendas sociales priorice la atención a miembros de una determinada religión (en este caso la Comunidad Ortodoxa judía), si existen razones justificadas que avalen esa política de discriminación positiva.
- TEDH. Asunto *Zemmour c. Francia* (demanda núm. 63539/19), sentencia de 20 de diciembre de 2022. La condena penal por incitación

a la discriminación, al odio o a la violencia contra un grupo de personas por razón de su origen o de su pertenencia a una religión no es contraria al derecho a la libertad de expresión.

- STS de 18 de octubre de 2022, Sala de lo Civil, núm. 682/2022. La pertenencia a una confesión religiosa no es razón suficiente para justificar la expulsión de un partido político, dado que ello no impide actuar conforme a los fines propugnados por la organización.

3. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

- TEDH. Asunto *Teliatnikov c. Lituania* (demanda núm. 51914/19), sentencia de 7 de junio de 2022. Vulneración del artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por denegar injustificadamente la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio a un Testigo de Jehová.

4. ENSEÑANZA

A) Legislación

- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE de 2 de febrero de 2022). La disposición adicional primera se ocupa de las enseñanzas de religión, que se incluirán en el segundo ciclo de la Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, las madres, los tutores o las tutoras de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que reciban o no enseñanzas de religión. Las administraciones educativas velarán por que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todo el alumnado y de sus padres, madres, tutores o tutoras legales y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas. La determinación del currículo de las enseñanzas de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que

el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

- Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE de 23 de febrero de 2022). Incluye los estudios religiosos superiores en su ámbito de aplicación.
- Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (BOE de 25 de febrero de 2022). Las normas de convivencia promoverán: a) el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables; b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra; c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de religión o convicciones.

A la entrada en vigor de esta ley quedó derogado el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional. La exposición motivos afirma que la necesidad de expulsar expresamente esta norma de nuestro ordenamiento jurídico democrático viene justificada por su colisión con nuestra Constitución, los principios y valores democráticos, la libertad y el pluralismo religioso, la aconfesionalidad del Estado y la regulación actual del sistema universitario español.

- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE de 2 de marzo de 2022). La disposición adicional primera regula las enseñanzas de religión, que se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Las administraciones educativas

garantizarán que, al inicio del curso, las madres, los padres, las tutoras o los tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de religión. El anexo IV asigna 70 horas anuales a la asignatura religión.

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyas madres, padres, tutoras o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa.

La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación Primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación suscritos por el Estado. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 30 de marzo de 2022). Las enseñanzas de religión, tal como establece la disposición adicional primera, se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, madres, tutores o tutoras del alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión. El anexo IV asigna 105 horas a la religión en los tres primeros cursos y 35 en el cuarto.

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y alumnas cuyos padres, madres, tutores o tutoras no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de los elementos transversales de las competencias a través de la realización de proyectos significativos y relevantes y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa.

La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito acuerdos de cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las

enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre los solicitantes.

La determinación del currículo de las enseñanzas de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE de 6 de abril de 2022). Las enseñanzas de religión se regulan en la disposición adicional primera, la cual remite a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. De acuerdo con esta última, las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, madres, tutores o tutoras del alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión. La determinación del currículo de las enseñanzas de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. En el conjunto de la etapa el alumno que opte por cursar religión tendrá una asignación horaria mínima de 70 horas.

La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias del Bachillerato. La evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por el Estado. No obstante, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni

en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos. En el artículo 22, apartado 4, se indica que la materia religión será tenida en cuenta para el cálculo de la nota media del bachillerato. Aunque el artículo 30.4 precisa que, para la aplicación de lo previsto en el apartado quinto de la disposición adicional primera, se hará constar además una nota media normalizada, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia religión.

- Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE de 24 de junio de 2022). Esta resolución establece los currículos de la enseñanza de religión católica, los cuales han sido determinados por la Conferencia Episcopal Española.
- Orden EFP/608/2022, de 29 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional (BOE de 2 de julio de 2022). La disposición adicional primera se refiere a las enseñanzas de religión en los términos establecidos en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- Orden EFP/678/2022, de 15 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria (BOE de 21 de julio de 2022). La disposición adicional primera regula las enseñanzas de religión de acuerdo con el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. El anexo IV asigna 2 horas a la semana a la materia religión e indica que los alumnos y alumnas que no cursen enseñanzas de religión recibirán la debida atención educativa por parte de los centros.
- Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y

Formación Profesional (BOE de 5 de agosto de 2022). El anexo IV asigna una hora a la semana a la asignatura de religión. Lo mismo el anexo V en los programas de diversificación curricular.

- Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional (BOE de 5 de agosto de 2022). La disposición adicional primera regula las enseñanzas de religión, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Igualmente, las referencias a los objetivos y a la evaluación siguen literalmente lo indicado en este real decreto. El anexo IV asigna dos horas a la materia religión en el primer curso del bachillerato.
- Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 6 de septiembre). Conforme a la nueva redacción que se otorga por esta ley a la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, su apartado 1 pasa a disponer que el artículo 13.1, relativo al personal investigador, podrá ser también de aplicación a las universidades privadas y a las universidades de la Iglesia católica. Los artículos 21, 22.1 y 23 también les podrán ser de aplicación a las citadas universidades, si bien únicamente cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador. Además, podrán ser de aplicación a las universidades privadas sin ánimo de lucro los artículos 23 bis y 32 bis, cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal.
- Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de la enseñanza de religión islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE de 22 de septiembre de 2022). Esta resolución publica los currículos de la enseñanza de religión islámica, que han

determinado las comunidades agrupadas en la Comisión Islámica de España, con la conformidad de esta.

B) Jurisprudencia

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 13 de enero de 2022, asunto C-282/19. Relación laboral de profesores de religión católica en la escuela pública.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 28 de abril de 2022, asunto C-277/21. Financiación pública de centros docentes privados.
- STC 1/2022, de 24 de enero. Es contraria a la Constitución la exclusión de estudiantes de universidades privadas como posibles beneficiarios de becas públicas.
- STC 4/2022, de 24 de enero. Es contraria a la Constitución la exclusión de estudiantes de universidades privadas como posibles beneficiarios de becas públicas.
- STC 27/2022, de 24 de febrero. Es contraria a la Constitución la exclusión de estudiantes de universidades privadas como posibles beneficiarios de becas públicas.
- STC 78/2022, de 27 de junio. Es contraria a la Constitución la exclusión de estudiantes de universidades privadas como posibles beneficiarios de becas públicas.
- STC 101/2022, de 12 de septiembre. Es contraria a la Constitución la exclusión de estudiantes de universidades privadas como posibles beneficiarios de becas públicas.
- STS de 11 de mayo de 2022, Sala de lo Social, núm. 416/2022. Derecho de los profesores de religión a cobrar el complemento de formación permanente.
- ATS de 25 de mayo de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 353/2022. Rechaza la petición de suspensión cautelar de la disposición adicional 1ª del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, relativa a las enseñanzas de religión en bachillerato. La

razón alegada para la suspensión es que no se fija una materia alternativa a la asignatura de religión católica.

- ATS de 15 de junio de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 7780/2020. Carácter lesivo para los derechos fundamentales de la exclusión de los alumnos de universidades privadas de las becas para estudios universitarios.
- STSJ de Andalucía (Granada) de 3 de febrero de 2022, Sala de lo Social, núm. 204/2022. No se aprecia la existencia de motivación religiosa alguna que determine la necesidad de la revocación de la *missio canonica* otorgada a profesor de religión católica en la escuela pública.
- STSJ de Murcia de 8 de febrero de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 41/2022. Derecho a recibir enseñanza religiosa islámica en la escuela.
- STSJ de Andalucía (Sevilla) de 24 de marzo de 2022, Sala de lo Social, núm. 891/2022. No se acreditan motivos que permitan verificar que la retirada de la *missio canonica* a un profesor de religión se ha producido por criterios de índole moral o religiosa.
- STSJ de Andalucía (Granada) de 21 de octubre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 4399/2022. Derecho a recibir enseñanza religiosa islámica en la escuela.
- STSJ de Andalucía (Granada) de 21 de octubre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 4400/2022. Derecho a recibir enseñanza religiosa islámica en la escuela.
- STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 15 de noviembre de 2022, Sala de lo Social, núm. 2232/2022. No se acreditan cuestiones de índole moral o religiosa que justifiquen la retirada de la *misio canonica* otorgada a profesor de religión católica en la escuela pública.

5. CONFESIONES Y ENTIDADES RELIGIOSAS

5.1. Personalidad jurídica / Inscripción registral

- TEDH. Asunto *Organización Religiosa Cristiana de los Testigos de Jehová en la República de Nagorno Karabaj c. Armenia* (demanda núm. 41817/10), sentencia de 22 de marzo de 2022. El Tribunal concluye que ha habido una vulneración del derecho de libertad religiosa puesto en relación con el derecho de asociación, al denegar la inscripción registral como entidad religiosa de la organización demandante sin que consten razones que justifiquen la negativa.
- TEDH. Asunto *Bryansk-Tula Diócesis de la Iglesia Libre Ortodoxa Rusa c. Rusia* (demanda núm. 32895/13), sentencia de 12 de julio de 2022. La disolución de entidad religiosa por no cumplir unos requisitos formales vulnera los artículos 9 y 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- TEDH. Asunto *Ilyin y otros c. Ucrania* (demanda núm. 74852/14), sentencia de 17 de noviembre de 2022. La negativa a inscribir una entidad religiosa por tener un nombre que puede inducir a confusión no supone una vulneración del derecho fundamental de libertad religiosa.
- TEDH. Asunto *Sager y otros c. Austria* (demanda núm. no. 61827/19), decisión de inadmisibilidad de 22 de noviembre de 2022. La denegación de inscripción de la Iglesia del Monstruo del Espagueti Volador como confesión religiosa no vulnera los artículos 9, 11 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

5.2. Régimen jurídico

- TEDH. Asunto *Tonchev y otros c. Bulgaria* (demanda núm. 56862/15), sentencia de 13 de diciembre de 2022. Se aprecia vulneración de la libertad religiosa por parte de un ayuntamiento que envió una comunicación a los centros escolares del municipio con afirmaciones peyorativas sobre determinadas confesiones

religiosas. Falta de respeto a la obligada neutralidad e imparcialidad de las autoridades públicas.

- ATS de 10 de noviembre de 2022, Sala de lo Social, núm. 2563/2021. Se inadmite el recurso de casación contra una sentencia que califica como nulo, por vulnerar el derecho a la libertad de expresión, el despido de un trabajador que había publicado en redes sociales un comentario contrario al ideario de la empresa de comunicación en la que prestaba servicios.

6. RÉGIMEN PATRIMONIAL

A) Legislación

- Real Decreto 481/2022, de 14 de junio, por el que se declara el Belenismo como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (BOE de 15 de junio de 2022).

B) Jurisprudencia

- ATS de 17 de mayo de 2022, Sala de lo Civil, núm. 6506 /2020. Titularidad de los bienes del Real Monasterio de Sijena.
- ATS de 2 de noviembre de 2022, Sala de lo Civil, núm. 4475/2020. Las parroquias tienen la condición de “consumidoras” cuando suscriben contratos de préstamo para el desarrollo de sus actividades.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 27 de septiembre de 2022, núm. 360/2022. Se concluye que la titularidad dominical de un cementerio corresponde a la Iglesia al acreditarse que se trata de un cementerio parroquial.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Zamora de 29 de septiembre de 2022, núm. 304/2022. Se concluye que la titularidad dominical de una ermita corresponde a la Iglesia.

7. RÉGIMEN ECONÓMICO

A) *Legislación*

- Resolución de 7 de julio de 2022, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Convenio con el Obispado de Plasencia, para determinar la financiación de los gastos ocasionados por el mantenimiento en el Real Monasterio de San Jerónimo de Yuste de la Orden de San Pablo el Primer Eremita (BOE de 18 de julio de 2022).
- Real Decreto 886/2022, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado (BOE de 19 de octubre de 2022). Se considerarán actividades subvencionables: a) las actividades estatutarias de representación, interlocución y presencia en órganos consultivos y de negociación vinculadas al ejercicio del derecho de libertad religiosa en cumplimiento de los acuerdos de cooperación; b) el ejercicio de las funciones vinculadas al cumplimiento de los acuerdos de cooperación; c) la prestación de apoyo, coordinación, asesoría legal, administrativa y de fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas de las entidades religiosas pertenecientes a la confesión; d) las actividades de formación de ministros de culto y profesores de enseñanza religiosa; e) las actividades de información, comunicación, sensibilización y divulgación que permitan un mejor conocimiento e impulsen el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de estas con la sociedad.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre de 2022). La disposición adicional quincuagésima séptima incluye en el elenco de actividades prioritarias de mecenazgo la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español relacionados en el anexo XIII de la propia ley, entre los que se encuentran varios templos católicos.

B) Jurisprudencia

- TEDH. Asunto *Asamblea Cristiana de los Testigos de Jehová de Anderlecht y otros c. Bélgica* (demanda núm. 20165/20), sentencia de 5 de abril de 2022. Vulneración del derecho a la no discriminación, puesto en relación con el derecho de libertad religiosa y el derecho de propiedad, por limitar los beneficios fiscales sobre bienes inmuebles a los lugares de culto de las confesiones religiosas reconocidas, con exclusión de las demás, y depender el reconocimiento de los grupos religiosos de una decisión administrativa discrecional.
- STS de 4 de marzo de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 279/2022. Pago del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras por la rehabilitación del museo diocesano en el palacio arzobispal.
- ATS de 6 de octubre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1826/2022. Exención de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por parte de entidad religiosa, relativo a un local de su propiedad cedido a un tercero en alquiler para la realización de una actividad con ánimo de lucro.
- STSJ de Navarra de 28 de junio de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 199/2022. Exención tributaria de inmueble propiedad de una congregación religiosa destinado a una actividad de asistencia social.

8. MINISTROS DE CULTO Y RELIGIOSOS

A) Legislación

- Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022 (BOE de 31 de marzo de 2022). La disposición adicional sexta de esta orden se ocupa de la cotización de los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia católica integrados en el Régimen Especial de la Seguridad

Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que tienen autorizada la colaboración en la gestión de la incapacidad temporal.

- Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, por el que se regula la determinación del hecho causante y los efectos económicos de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y de la prestación económica de ingreso mínimo vital, y se modifican diversos reglamentos del sistema de la Seguridad Social que regulan distintos ámbitos de la gestión (BOE de 15 de junio de 2022). Tiene en cuenta a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica sometidos al Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica.
- Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos (BOE de 28 de junio de 2022). Tiene en cuenta a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica sometidos al Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica.
- Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (BOE de 27 de julio de 2022). Tiene en cuenta a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica sometidos al Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la

Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre de 2022). El artículo 122, relativo a las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023, tiene en cuenta a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica sometidos al Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica.

B) Jurisprudencia

- STS de 27 de enero de 2022, Sala de lo Penal, núm. 68/2022. Abusos sexuales de menor cometidos por pastor de Iglesia Evangélica.
- STS de 18 de julio de 2022, Sala de lo Civil, núm. 572/2022. No se aprecia vulneración del derecho al honor de un sacerdote por divulgar noticias sobre supuestos abusos sexuales.

9. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CON COMPETENCIAS EN MATERIA RELIGIOSA

- Orden PCM/318/2022, de 11 de abril, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos (BOE de 13 de abril de 2022). El apartado Cuarto, punto 4, de esta orden delega en la persona titular de la Subdirección General de Libertad Religiosa las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y demás funciones que comporten el ejercicio de potestades administrativas que correspondan de las subvenciones referidas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El apartado Sexto, punto 3, delega en la persona titular de la Subdirección General de Libertad Religiosa la competencia para la

resolución de expedientes de solicitud de inscripción y cancelación de las inscripciones en el Registro de Entidades Religiosas.

El apartado décimo quinto de la orden se ocupa exclusivamente de la delegación de competencias en materia de libertad religiosa. Se aprueba la delegación por la persona titular de la Subsecretaría de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en la persona titular de la Subdirección General de Libertad Religiosa, de la competencia para la resolución de los expedientes de solicitud de las modificaciones estatutarias y de la anotación y cancelación de la adhesión de entidades religiosas a una federación en los términos previstos en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

- Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (BOE de 13 de abril). De acuerdo con el artículo 18.2, corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la Presidencia de la Obra Pía de los Santos Lugares y de la Junta del Patronato de dicho organismo, así como las relaciones con la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta. El artículo 18.6 precisa que está adscrita al Ministerio, a través de la Subsecretaría, la Obra Pía de los Santos Lugares, cuya presidencia ostentará la persona titular de la Subsecretaría, de quien dependerá el funcionario que, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, desempeñe la Dirección de dicha entidad, en los términos previstos en su Estatuto aprobado por Real Decreto 1005/2015, de 6 de noviembre.

III. NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA CANÓNICA

Bernardo Torres Escudero¹

Vicario Judicial Obispado de Ciudad Real

Sumario: I.- Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de la Inauguración del Año Judicial del Tribunal de la Rota Romana (27 de enero de 2023) y comentario; II.- Tribunal de la Rota Romana: 2.1.- Introducción; 2.2.- Cuadro de los capítulos de nulidad sobre los que versan las sentencias; 3.- Sentencia sobre exclusión del *bonum fidei*²; 4.- Sentencia sobre *grave defecto de discreción de juicio*³; 5.- Sentencia sobre exclusión del *bonum prolis*⁴; 6.- Sentencia sobre *error en persona*⁵; 7.- Sentencia sobre *grave defecto de discreción de juicio e incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*⁶; 8.- Sentencia sobre nueva proposición de causa y exclusión del *bonum sacramenti*⁷.

¹ Email: vicariojudicial@diocesisciudadreal.es

² C. Arellano, 14/07/2016, CVIII, 191, *Pro nullitate*

³ C. Milite, 07/04/2016, CVIII, 79, *Pro nullitate*.

⁴ C. Monier, 08/04/2016/, CVIII, 88, *Pro nullitate*

⁵ C. Bartolacci, 14/07/2016/, CVIII, 185, *Pro nullitate*

⁶ C. Milite, 14/07/2016/, CVIII, 227, *Pro nullitate*.

⁷ C. Arokiaraj, 08/06/2016/ CVIII, 161, se concede la nueva proposición y *Pro nullitate*.

I. DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO CON OCASIÓN DE LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA (Sala Clementina Viernes, 27 de enero de 2023)⁸

Queridos prelados auditores:

Doy las gracias al decano por sus corteses palabras y os saludo cordialmente a vosotros y a todos aquellos que desarrollan funciones en la administración de la justicia en el Tribunal Apostólico de la Rota Romana. Renuevo mi aprecio por vuestro trabajo al servicio de la Iglesia y de los fieles, sobre todo en el ámbito de los procesos sobre el matrimonio. ¡Hacéis mucho bien con esto!

Hoy quisiera compartir con vosotros algunas reflexiones sobre el matrimonio, porque en la Iglesia y en el mundo hay una fuerte necesidad de redescubrir el significado y el valor de la unión conyugal entre hombre y mujer sobre el que se funda la familia. De hecho, un aspecto ciertamente no secundario de la crisis que golpea a tantas familias es la ignorancia práctica, personal y colectiva, sobre el matrimonio.

La Iglesia ha recibido de su Señor la misión de anunciar la Buena Noticia y esta ilumina y sostiene también ese “misterio grande” que es el amor conyugal y familiar. La Iglesia entera puede llamarse una gran familia, y de forma totalmente particular a través de la vida de aquellos que forman una iglesia doméstica recibe y transmite la luz de Cristo y de su Evangelio en el ámbito familiar. «De la misma manera que el Hijo del hombre no “ha venido” a ser servido sino “a servir” (Mt 20,28), la Iglesia considera el servicio a la familia uno de sus componentes esenciales. En tal sentido, tanto el hombre como la familia constituyen “el camino de la Iglesia”» (S. Juan Pablo II, *Carta a las familias*, 2 de febrero de 1994, 2).

El evangelio de la familia remite al diseño divino de la creación del hombre y de la mujer, es decir al “principio”, según la palabra de Jesús: “¿No habéis leído que el Creador, desde el comienzo, lo hizo varón y hembra, y que dijo: Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre

⁸ https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2023/january/documents/20230127_rotaromana.html

y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne? Pues bien, lo que Dios unió no lo separe el hombre” (*Mt* 19,4-6). Y este ser *una sola carne* se inserta en el diseño divino de la redención. Escribe san Pablo: “Gran misterio es éste, lo digo respecto a Cristo y a la Iglesia” (*Ef*. 5,32). Y san Juan Pablo II comenta: «Cristo renueva el designio primitivo que el Creador ha inscrito en el corazón del hombre y de la mujer, y en la celebración del sacramento del matrimonio ofrece un “corazón nuevo”: de este modo los cónyuges no sólo pueden superar la “dureza de corazón” (*Mt* 19, 8), sino que también y principalmente pueden compartir el amor pleno y definitivo de Cristo, nueva y eterna Alianza hecha carne» (Exhort.. ap. *Familiaris consortio*, 22 noviembre 1981, 20).

El matrimonio según la Revelación cristiana no es una ceremonia o un evento social, ni una formalidad; no es ni siquiera un ideal abstracto: es *una realidad con su precisa consistencia*, no “una mera forma de gratificación afectiva que puede constituirse de cualquier manera y modificarse de acuerdo con la sensibilidad de cada uno” (Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 24 noviembre 2013, 66).

Nos podemos preguntar: ¿cómo es posible que suceda una unión tan comprometida entre el hombre y la mujer, una unión fiel y para siempre de la cual nace una nueva familia? ¿Cómo es posible esto, teniendo en cuenta los límites y la fragilidad de los seres humanos? Conviene que nos planteemos estas preguntas y que nos dejemos asombrar ante la realidad del matrimonio.

Jesús nos da una respuesta sencilla y al mismo tiempo profunda: “Lo que Dios ha unido no lo separe el hombre” (*Mt* 19,6). “Es el mismo Dios el autor del matrimonio”, como afirma el Concilio Vaticano II (cfr. *Const. past. Gaudium et spes*, 48), y eso se puede entender referido a cada unión conyugal. De hecho, los esposos dan vida a su unión, con el libre consentimiento, pero solo el Espíritu Santo tiene el poder de hacer de un hombre y de una mujer una sola existencia. Además, “el Salvador de los hombres y Esposo de la Iglesia sale al encuentro de los esposos cristianos por medio del sacramento del matrimonio” (*ibid.*, 48). Todo esto nos lleva a reconocer que cada matrimonio verdadero, también el no sacramental, es un don de Dios a los cónyuges. ¡El matrimonio siempre

es un don! La fidelidad conyugal se apoya en la fidelidad divina, la fecundidad conyugal se fundamenta en la fecundidad divina. El hombre y la mujer están llamados a acoger este don y corresponder libremente con el recíproco don de sí.

Esta bella visión puede parecer utópica, en cuanto que parece no tener en cuenta la fragilidad humana, la inconstancia del amor. La indisolubilidad a menudo es concebida como un ideal, y tiende a prevalecer la mentalidad según la cual el matrimonio dura hasta que hay amor. ¿Pero de qué amor se trata? También aquí a menudo hay inconsciencia del verdadero amor conyugal, reducido al plano sentimental o a meras satisfacciones egoístas. Sin embargo, el amor matrimonial es inseparable del matrimonio mismo, en el que el amor humano, frágil y limitado, se encuentra con el amor divino, siempre fiel y misericordioso. Me pregunto: ¿puede haber un amor “debido”? La respuesta se encuentra en el mandamiento del amor, así como Cristo lo dijo: “Os doy un mandamiento nuevo: que os améis los unos a los otros. Que, como yo os he amado, así os améis también vosotros los unos a los otros” (*Jn* 13,34). Podemos aplicar este mandamiento al amor conyugal, también este don de Dios. Se puede cumplir este mandamiento porque Él mismo es quien sostiene a los cónyuges con su gracia: “como yo os he amado, amaos así”. Se trata de un don confiado a la libertad de los cónyuges con sus límites y sus caídas, por lo que el amor entre marido y mujer necesita continuamente purificación y maduración, comprensión y perdón recíproco. Esto último quiero subrayarlo: las crisis escondidas no se resuelven en la ocultación, sino en el perdón recíproco.

El matrimonio no debe ser idealizado, como si este existiera solamente donde no hay problemas. El diseño de Dios, al ser puesto en nuestras manos, se realiza siempre de forma imperfecta, y, sin embargo, “la presencia del Señor habita en la familia real y concreta, con todos sus sufrimientos, luchas, alegrías e intentos cotidianos. Cuando se vive en familia, allí es difícil fingir y mentir, no podemos mostrar una máscara. Si el amor anima esa autenticidad, el Señor reina allí con su gozo y su paz. La espiritualidad del amor familiar está hecha de miles de gestos reales y concretos. En esa variedad de dones y de encuentros que maduran la

comuni3n, Dios tiene su morada. Esa entrega asocia a la vez “lo humano y lo divino”, porque est1 llena del amor de Dios. En definitiva, la espiritualidad matrimonial es una espiritualidad del v1nculo habitado por el amor divino” (Exhort. ap. postsin. *Amoris laetitia*, 19 marzo 2016, 315).

Es necesario redescubrir la realidad permanente del matrimonio como v1nculo. Esta palabra es a veces vista con recelo, como si se tratara de una imposici3n externa, de un peso, de un “lazo” en oposici3n a la autenticidad y libertad del amor. En cambio, si el v1nculo es comprendido como uni3n de amor, entonces se revela como el n1cleo del matrimonio, como don divino que es fuente de verdadera libertad y que custodia la vida matrimonial. En este sentido, “la pastoral prematrimonial y la pastoral matrimonial deben ser ante todo una pastoral del v1nculo, donde se aporten elementos que ayuden tanto a madurar el amor como a superar los momentos duros. Estos aportes no son 1nicamente convicciones doctrinales, ni siquiera pueden reducirse a los preciosos recursos espirituales que siempre ofrece la Iglesia, sino que tambi3n deben ser caminos pr1cticos, consejos bien encarnados, t1cticas tomadas de la experiencia, orientaciones psicol3gicas” (*ibid.*, 211).

Queridos hermanos y hermanas, hemos evidenciado que el matrimonio, don de Dios, no es un ideal o una formalidad, sino que el matrimonio, don de Dios, es una realidad, con su precisa consistencia. Ahora quisiera subrayar ;que esto es *un bien*! Un bien extraordinario, un bien de extraordinario valor para todos: para los mismos c3nyuges, para sus hijos, para todas las familias con las que entran en relaci3n, para toda la Iglesia, para toda la humanidad. Es un bien que se difunde, que atrae a los j3venes a responder con alegr1a a la vocaci3n matrimonial, que conforta y anima continuamente a los esposos, que da tantos y diferentes frutos en la comuni3n eclesial y en la sociedad civil.

En la econom1a cristiana de la salvaci3n el matrimonio es ante todo el camino principal hacia la santidad de los mismos esposos, una santidad vivida en la vida cotidiana: este es un aspecto esencial del Evangelio de la familia. Es significativo que hoy la Iglesia proponga algunos matrimonios como ejemplos de santidad; y pienso tambi3n en los innumerables esposos que se santifican y edifican la Iglesia con esa santidad que he

llamado “la santidad de la puerta de al lado” (cfr. Exhort. ap. *Gaudete et exsultate*, 19 marzo 2018, 4-6).

Entre los muchos desafíos que tiene la pastoral familiar para afrontar los problemas, las heridas y los sufrimientos de todos, pienso ahora en los matrimonios en crisis. La Iglesia, tanto los pastores como los demás fieles, los acompaña con amor y esperanza, tratando de sostenerlos. La respuesta pastoral de la Iglesia pretende transmitir de forma vital el Evangelio de la familia. En este sentido, un recurso fundamental para afrontar y superar las crisis es renovar la conciencia del don recibido en el sacramento del matrimonio, don irrevocable, fuente de gracia con la que siempre podemos contar. En la complejidad de las situaciones concretas, que a veces requieren la colaboración de las ciencias humanas, esta luz sobre el matrimonio es parte esencial del camino de reconciliación. Así la fragilidad, que permanece siempre y acompaña también la vida conyugal, no conducirá a la ruptura, gracias a la fuerza del Espíritu Santo.

Queridos hermanos y hermanas, alimentemos siempre en nosotros el espíritu de reconocimiento y gratitud al Señor por sus dones; y así podremos también ayudar a los otros a nutrirlo en las diferentes situaciones de su vida. Nos lo conceda Nuestra Señora, Virgen fiel y Madre de la Divina Gracia. Invoco los dones del Espíritu Santo sobre vuestro servicio a la verdad del matrimonio. Os bendigo de corazón. Y os pido por favor que recéis por mí. Gracias.

VI.1. Comentario

Es de agradecer este discurso del Papa, que tiene un trasfondo eminentemente teológico y pastoral. Y en esta línea de agradecimiento destacar también la consideración que tiene el Papa de nuestro trabajo judicial. ¡Hacéis mucho bien con esto!, nos dice. Nos viene bien, de vez en cuando, unas palabras de aliento que nos ayuden a sobreponernos del cansancio, la fatiga y el desaliento ante la situación en la que nos encontramos en esta sociedad laicista.

En primer lugar, subraya la fuerte necesidad que tiene la iglesia y nuestro mundo de redescubrir el significado y el valor de la unión

conyugal entre hombre y mujer, indicando que la ignorancia práctica, personal y colectiva, es un aspecto de la crisis que golpea a las familias.

En segundo lugar, quiere resaltar que la Iglesia ha de considerar el servicio a la familia como uno de sus componentes esenciales, como se puede deducir de una profunda lectura de la antropología teológica de la creación. Por esto no ha de considerarse, como lo hace el pensamiento dominante, una ceremonia, un evento social o una formalidad, sino una realidad existencial con su precisa consistencia. Esta realidad se fundamenta en el libre consentimiento esponsal, que abre a los contrayentes al don de la autodonación.

En tercer lugar, nos sitúa en la necesidad que tenemos de ayudar a que los esposos entiendan y vivan este don matrimonial como un vínculo indisoluble. Algo nada fácil en esta cultura en la que predomina el sentimiento, lo puntual, entendiendo que el matrimonio dura hasta que hay amor. Esta expresión la hemos oído todos y es fruto de una falsificación del amor que queda reducido al terreno del sentimiento epidérmico y genital. En la consideración del Papa y en la esencia misma del matrimonio está el que ha de considerarse, en palabras del Papa, “como un don confiado a la libertad de los cónyuges con sus límites y sus caídas, por lo que el amor entre marido y mujer necesita continuamente purificación y maduración, comprensión y perdón recíproco”, como medio necesario para resolver las crisis. Todo esto necesita de una espiritualidad del amor familiar hecha de miles de gestos reales y concretos.

También considera el Papa que es necesario redescubrir la realidad permanente del matrimonio como vínculo, unión de amor, fruto del don divino. Esto choca con nuestra cultura actual en la que se mira con recelo, como si fuera una imposición externa, que impide la libertad. Y yo considero que esta es una de las muchas causas del multiplicarse la realidad de las parejas de hecho. En este sentido nos dice el Papa que “la pastoral prematrimonial y la pastoral matrimonial deben ser ante todo una pastoral del vínculo, donde se aporten elementos que ayuden tanto a madurar el amor como a superar los momentos duros”. Estos elementos no pueden ser sólo convicciones doctrinales, recursos espirituales, sino que “también deben ser caminos prácticos, consejos bien encarnados, tácticas tomadas de la experiencia, orientaciones psicológicas”.

Y concluye el Papa manifestando que el matrimonio así entendido es un don de Dios, no un ideal o una formalidad, sino una realidad con su precisa consistencia, que se constituye en un *bien extraordinario*, para los mismos cónyuges, sus hijos, las familias con las que entran en relación, para la Iglesia y la humanidad. Un bien que hay que cuidar y que compromete a la pastoral familiar en la ayuda a los matrimonios en crisis, renovando la conciencia del don recibido.

II. TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA

2.1 Introducción

La Librería Editrice Vaticana, como viene siendo habitual, publicó el volumen CVIII, de *Decisiones seu Sententiae*⁹, que recoge sentencias del año 2016. El presente volumen recoge treinta y cinco sentencias de las doscientas treinta y dos que fueron emitidas¹⁰.

En cuanto a la procedencia de las sentencias publicadas cabe indicar que dieciocho proceden de Italia, la gran mayoría; tres de Brasil y Polonia, dos de Eslovaquia, Alemania y Uruguay, una del Líbano, Puerto Rico, Estados Unidos, Francia. Ghana.

Otro dato previo, que puede resultar de interés es que, de las treinta y cinco sentencias publicadas, cuatro fueron *pro vínculo*, treinta *pro nullitate* y una sobre capacidad de personarse en la causa. De las doscientas treinta y dos sentencias emitidas doscientas veintitrés han sido sobre causas de nulidad matrimonial y de estas ciento ochenta y dos *Pro nullitate* y cuarenta y una *Pro vínculo*.

También, como ya hicieran años anteriores, en el apéndice han sido publicadas cuatro sentencias sobre nulidad matrimonial traducidas al inglés y al español, es algo que agradecemos, aunque nos parezcan

⁹ Decisiones Seu Sententiae selectae inter eas quae anno 2016 prodierunt cura eiusdem Apostolici Tribunalis editae Volumen CVIII, Librería Editrice Vaticana, 2023.

¹⁰ Index omnium sententiarum quae anno 2016 prodierunt, CVIII, V-XLIVII.

escasas dada la dificultad para muchos compañeros de los Tribunales por el desconocimiento del latín, como reiteradamente indico. Es importante destacar la continuidad de la publicación del apartado así llamado *Excerpta argomentorum*¹¹, en el que se presentan argumentos jurisprudenciales en relación con los capítulos de nulidad de las sentencias publicadas, con indicación de la página de las sentencias de las que son extraídos.

Para simplificar las notas a pie de página al citar las sentencias de este año 2016 indicaremos número de volumen (CVIII) y página/s.

2.2. Cuadro de los capítulos de nulidad sobre los que versan las sentencia

Simulación Total

C. Erlebach	21/01/2016	CVIII, 12	<i>Pro vínculo</i>
C. Jaeger	16/02/2016	CVIII, 35	<i>Pro vínculo</i>
C. McKay	09/06/2016	CVIII, 172	<i>Pro nullitate</i>

Exclusión “Bonum sacramenti”

C. Da Costa	19/04/2016	CVIII, 107	<i>Pro nullitate</i>
C. Arokiaraj	08/06/2016	CVIII, 151	<i>Pro nullitate</i>
C. Erlebach	21/07/2016	CVIII, 235	<i>Pro nullitate</i>
C. Bunge	06/10/2016	CVIII, 254	<i>Pro nullitate</i>
C. Caberletti	29/11/2016	CVIII, 319	<i>Pro nullitate</i>
C. Sable	13/12/2016	CVIII, 334	<i>Pro nullitate</i>
C. Pinto	13/12/2016	CVIII, 356	<i>Pro nullitate</i>

¹¹ CVIII, p. 453-480.

Exclusión “*Bonum Prolis*”

C. Monier	08/04/2016	CVIII, 88	<i>Pro nullitate</i>
C. Ferreira	14/07/2016	CVIII, 219	<i>Pro nullitate</i>
C. Arellano	16/11//2016	CVIII, 295	<i>Pro nullitate</i>
C. Todisco	24/11/2916	CVIII, 303	<i>Pro nullitate</i>

Exclusión “*Bonum Fidei*”

C. Yaacoub	09/06/2016	CVIII, 178	<i>Pro nullitate</i>
C. Arellano	14/07/2016	CVIII, 191	<i>Pro nullitate</i>
C. Salvatori	04/11/2016	CVIII, 277	<i>Pro nullitate</i>

Dolo

C. Bunge	10/11/2016	CVIII, 287	<i>Pro nullitate</i>
C. Bartolacci	13/12/2016	CVIII, 344	<i>Pro nullitate</i>

Miedo

C. Todisco	13/10/2016	CVIII, 260	<i>Pro nullitate</i>
------------	------------	------------	----------------------

Error en cualidad

C. Jaeger	17/02/2016	CVIII, 43	<i>Pro vínculo</i>
C. Bartolacci	14/07/2016	CVIII, 185	<i>Pro nullitate</i>

Exclusión del bien de los cónyuges

C. Sable	15/04/2016	CVIII, 102	<i>Pro nullitate</i>
C. Todisco	24/11/2016	CVIII, 303	<i>Pro nullitate</i>

Grave defecto de discreción de juicio e incapacidad de asumir (C. 1095, 2° y 3°)

C. Salvatori	12/01/2016	CVIII, 1	<i>Pro nullitate</i>
C. McKay	16/2/2016	CVIII, 23	<i>Pro vínculo</i>
C. Ferreira	01/06/2016	CVIII, 148	<i>Pro nullitate</i>
C. Yaacoub	14/07/2016	CVIII, 209	<i>Pro nullitate</i>
C. Milite	14/07/2016	CVIII, 227	<i>Pro nullitate</i>

Grave defecto de discreción de juicio (c. 1095, 2°)

C. Milite	07/04/2016	CVIII, 79	<i>Pro nullitate</i>
C. Monier	15/04/2016	CVIII, 96	<i>Pro nullitate</i>
C. Costa Gomes	19/05/2016	CVIII, 139	<i>Pro nullitate</i>
C. Erlebach	21/07/2016	CVIII, 235	<i>Pro nullitate</i>

Incapacidad de asumir (C. 1095, 3°)

C. Heredia	18/05/2016	CVIII, 129	<i>Pro nullitate</i>
C. Arokiaraj	14/ 07/2016	CVIII, 201	<i>Pro nullitate</i>
C. Bartolacci	13/12/2016	CVIII, 344	<i>Pro nullitate</i>

Defecto de válida “*sanatio in radice*”

C. Heredia	03/03/2016	CVIII, 69	<i>Pro nullitate</i>
------------	------------	-----------	----------------------

3. SENTENCIA SOBRE EXCLUSIÓN DEL BONUM FIDEI¹²

Sumario. 1. 2. 3. *Facti Species*. - 4. Del consentimiento matrimonial. - 5. 6. 7. Principios de derecho sobre el *bonum fidei* y su exclusión voluntaria. - 8. Del acto positivo de la voluntad. - 9. 10. De la prueba de la simulación. - 11. De la credibilidad de las partes. - 12. La diversidad de decisiones en la causa se basa en una forma diferente de evaluar las pruebas. - 13. La actora sostiene que el esposo en realidad simuló el consentimiento matrimonial por exclusión de la fidelidad. - 14. El demandado, aunque de forma no del todo clara, en nada contradice a la mujer actriz, sino que por el contrario confirma su propia simulación contra el *bonum fidei*. 15. El examen de los testimonios de credibilidad permite concluir que el esposo demandado le fue infiel a la actriz, ya sea durante el período prenupcial o durante la relación conyugal en curso. - 16. En los testimonios que constan en las actas, no queda claramente definida la causa para contraer matrimonio. - 17. Aunque en los testimonios no se habla explícitamente de una causa remota de fingir, sin embargo, sí aparece tanto el carácter peculiar del hombre, como su escasa educación religiosa. - 18. Pero en cuanto a la determinación de la causa próxima de simulación, tanto la actora como los testigos afirmaron que el hombre no estaba realmente enamorado de la mujer. - 19. La intención del varón contra el *bonum fidei* se deduce, por tanto, de un complejo de indicios unívocamente convergentes. - 20. Decisión *pro nullitate*.

4. SENTENCIA SOBRE GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO¹³

1. 2. 3. 4. *Species facti*. - 5. 6. 7. 8. 9. Principios de derecho relativos al grave defecto de discreción de juicio. - 10. De la prueba de la incapacidad. - 11. 12. 13. 14. 15. 16. Aceptando el juicio de los Peritos sobre la grave perturbación psíquica de la mujer en el momento del matrimonio debido a la inmadurez afectiva de la mujer unida a un severo egocentrismo, los Padres obtuvieron la certeza moral de que a esa edad padecía de una

¹² C. Arellano, 14/07/2016, CVIII, 191, *Pro nullitate*.

¹³ C. Milite, 07/04/2016, CVIII, 79, *Pro nullitate*.

grave falta de discreción de juicio en cuanto a los derechos y deberes conyugales esenciales que mutuamente se han de dar y aceptar. - 17. Decisión a favor de la nulidad.

1.- Francesca y Frederick, tres años mayor, ambos católicos, se conocieron siendo adolescentes en 1978, cuando ambos jóvenes en la v. d. “banda del pueblo” en la que participaban. Más tarde, en 1987, se desarrolló una relación afectiva entre ellos, cuando la mujer aún estudiaba en el Ateneo, mientras que el hombre ya trabajaba como agrimensor, y después de tres años y a instancia de la mujer contrajeron matrimonio canónico el 15 de enero de 1990 en la iglesia parroquial de San Esteban en la diócesis de Como; la mujer tenía veinticuatro años, el hombre veintisiete.

Desde el principio, la relación conyugal estaba alterada por las dificultades del orden físico, especialmente por parte de la mujer (“acomplejada por la escoliosis”), que no discernió sus propias dificultades ante la madre del varón y también muchas otras cosas, tanto es así que se planteó matrimonio en abstracto, afirmado por la prole, la fidelidad y la perpetuidad, pero sin el debido estudio sobre el matrimonio en concreto.

2.- Poco tiempo después, a pesar del nacimiento de un hijo (año 1992), la relación conyugal ya era muy conflictiva durante el viaje nupcial, pues la vida de la pareja de inmediato sacó a la luz la discrepancia real entre el teórico matrimonio deseado por la mujer y el matrimonio práctico, que presenta serios problemas interpersonales, especialmente por la elección de las partes en la casa conyugal con los suegros del marido, quienes tenían una presencia constante sobre ellos. La vida entre la pareja —a pesar de la ayuda de la Asesoría Familiar— fue tan mal que Francisca solicitó la separación en 1997 después de unos seis años de iniciada la vida matrimonial; y el 16 de febrero de 2003 obtuvo el divorcio ante el Tribunal Civil de Como.

3.- En la demanda de 13 de enero de 2010, la mujer solicita del Tribunal Regional competente de Insubria la declaración de nulidad del matrimonio por incapacidad para asumir las obligaciones conyugales por una o ambas partes, de conformidad con el can. 1095, n. 3.

El tribunal admitió la demanda y determinó el dubio el 22 de febrero de 2010, según la petición de la mujer. El Tribunal abrió el caso interrogando a las partes, así como a tres testigos, y nombró a un perito de oficio, quien inspeccionó a la Actora, examinó las actas en relación Demandado y completó debidamente el informe pericial. El letrado del varón entregó una pericia psiquiátrica privada del Prof. J., realizada a la mujer, que se adjuntó a las actas. Debidamente se amplió el dubio también por falta de discreción del juicio en la misma mujer Actora; realizado todo conforme a derecho, la sentencia, dictada el 29 de septiembre de 2011, desestimó los dos capítulos sobre incapacidad de la mujer Actora.

4.- La causa remitida a la Audiencia Regional de Apelación, a saber, la Audiencia Regional de Liguria, habiendo abandonado el capítulo de la incapacidad del demandado para asumir responsabilidad y el dubio definida según la fórmula de dudas de la primera instancia, este Tribunal ordenó una nueva instrucción complementarias de las partes y un informe pericial del Dr. D. Luego, en la sentencia del 20 de diciembre de 2013, el Tribunal se pronunció afirmativamente sobre la nulidad del matrimonio, en este caso, solamente por falta de discreción de juicio en la mujer actora, y negativamente al otro capítulo del dubio.

De oficio se enviaron las actas a la Rota Romana, donde quedaron debidamente constituido el turno rotal y la mujer debidamente constituida en parte, por decreto del Ponente de 11 de noviembre de 2014, el dubio de la causa queda fijado como sigue: “Si consta la nulidad del matrimonio, en este caso, por grave defecto de discreción de juicio en la mujer actora, en tercera instancia”.

A instancia de la mujer, la mujer fue nuevamente escuchada, mientras que el varón demandado fue interrogado por exhorto.

Con estas premisas, habiendo recibido los escritos de la defensa y las observaciones del defensor del Vínculo, hoy los Padres se han reunido para tomar una decisión definitiva sobre el fondo del caso dentro de los límites del dubio determinado como se indicó anteriormente.

5.- *In iure*. Nada tenemos que objetar a las razones jurídicas expuestas en una y otra sentencia, en cuanto que en relación con el canon 1095, n. 2, consiste en la aclaración de los principios de derecho natural ya abundantemente desarrollados y afirmados por la doctrina y la jurisprudencia de nuestro Foro. Además, el loable canon prescribe: “Son incapaces de contraer matrimonio [...] los que padecen una falta grave de discreción de juicio en relación a los derechos y deberes conyugales esenciales del matrimonio que mutuamente se ha de dar y aceptar”.

La discreción de juicio es un concepto jurídico que significa la integración intrapersonal necesaria y suficiente entre los contrayentes, consistente sobre todo en la misma madurez de conocimiento y en la madurez de la voluntad en estos. La madurez del conocimiento es “la capacidad intelectual de reconocer un acto en sí mismo y sus consecuencias inmediatas y mediatas”, mientras que la madurez de la voluntad o elección es “la capacidad volitiva de determinarse a sí misma libremente en relación a un acto con la potestad de realizarlo o inhibirse o la facultad de actuar en sentido contrario” (cf. Ch. Lefebvre, *De defectu discretionis iudicii in rotali iurisprudencia*, en *Periodica de re morali canonica liturgica* 69 [1980], p. 557).

6.- Es necesario recordar que “entre las causas de orden psíquico que pueden incapacitar al contrayente para asumir las obligaciones del matrimonio está la inmadurez psíquica que es un obstáculo directo a la comunión de vida”. La inmadurez psíquica se origina por el desarrollo anormal de la mente del sujeto, el cual, aunque tiene la edad suficiente, carece de entendimiento y voluntad proporcionada a la madurez del consentimiento, ya que el desarrollo de su facultad crítica y la armónica concordia de estas facultades superiores están impedidas.

Puede suceder que la disposición armónica del entendimiento y la voluntad para una libre elección del consentimiento fracase por condiciones morbosas o anomalías psicológicas que también pueden entorpecer la capacidad de decidir las obligaciones esenciales del matrimonio. A menudo se ha invocado la inmadurez psicoafectiva, que se verifica “cuando, en la adolescencia el desarrollo psicoafectivo se detiene (‘fijación’) o retrocede a las fases anteriores (‘regresión’), y la inteligencia sale ilesa [...]” (coram Funghini, sent. el 16 de abril de 1986, RRDec., vol. LXXVIII p. 257, n. 5).

Leemos, sin embargo, en una coram Huber: “El concepto de inmadurez es un concepto relativo, es decir, relativo a la madurez del contrayente, y se usa en un doble sentido: a veces quiere decir que el contrayente no ha alcanzado la plena madurez, y en este sentido la palabra inmadurez es usada por psicólogos y psiquiatras, mientras que los canonistas usan la palabra inmadurez para designar la incapacidad de contraer matrimonio” (sent. del 12 de julio de 1995, Taurinen., A. 63/95, n. 9 coram Todisco, sent. de 15 de mayo de 2014, Dunen. y Connoren., A. 98/2014, n. 6).

Finalmente, con más certeza, la inmadurez psicológica siempre debe distinguirse de la inmadurez canónica, de lo contrario “se termina con confundir —dijo el Sumo Pontífice Juan Pablo II— una madurez psíquica que sería el punto de llegada del desarrollo humano, con la madurez canónica, que es en cambio el punto mínimo de partida para la validez del matrimonio” (Discurso de 5 de febrero de 1987 a la Rota Romana, AAS 79 [1987], p. 1457, n. 6). La inmadurez psicológica grave puede obstaculizar tanto la libertad interna necesaria para lograr el consentimiento matrimonial, como la comunión de vida y amor con una nueva persona.

7.- Se desprende pues de la jurisprudencia de la N.A.T., que al juzgar la discreción de juicio no se ha de tratar lo que se refiere al juicio especulativo, sino al juicio práctico sobre el matrimonio que ha de contraer aquí y ahora, porque se trata en lo concreto, no en lo abstracto, es decir, acerca de este matrimonio a celebrar por este hombre con esta mujer, en las circunstancias concretas en las que ese matrimonio debe celebrarse, en razón del futuro cumplimiento de las obligaciones.

8.- Estas cosas son afirmadas con mayor claridad y precisión por los autores contemporáneos en relación precisamente con la necesaria discrecionalidad de juicio: “En realidad tal discreción al uso de la razón añade una madurez de juicio proporcionada al negocio que ha de desarrollar (...) siendo la afectividad el conjunto de las reacciones psíquicas del individuo ante las situaciones ocasionales de la vida, y sosteniendo que la afectividad es conceptualmente distinta de los procesos psíquicos de carácter intelectual y que más bien los procesos afectivos e intelectuales están siempre vinculados de manera que nuestro pensamiento se basa en nuestros sentimientos y, de hecho, la fuerza con la que se imponen los afectos pueden a menudo distorsionar incluso la lógica: teniendo todo esto en cuenta, parece que el capítulo sobre la afectividad en relación con la capacidad de expresar un acto humano, y por lo tanto de prestar un pleno consentimiento se encuentra absorbido en aquel aspecto de la “discreción de juicio” que considera la capacidad de libre elección, capacidad inserta en aquel concepto” (M. F. Pompedda, *Studi di diritto matrimoniale canonico*, Giuffré, Milán 1993, pp. 7-10).

Recordando lo que es realmente necesario para cumplir el precepto del can. 1095, n. 2, o para que exista falta grave de discreción de juicio, es necesario que:

a) falte el conocimiento intelectual suficiente sobre el objeto del consentimiento que debe prestarse para contraer matrimonio, a saber, la entrega-aceptación de los derechos y deberes conyugales esenciales. Lo que son estos derechos y deberes esenciales, lo explica el propio derecho canónico y la jurisprudencia canónica unánime: están conectados con los tres clásicos “bienes del matrimonio”, de los que habla en los cánones 1055, § 1 y 1056;

b) o, el contrayente aún no ha alcanzado esa la capacidad suficiente proporcionada al negocio conyugal, es decir, el conocimiento crítico adecuado a tal deber;

c) o, finalmente, en cualquier caso, uno u otro contrayente carece de libertad interna, es decir, de capacidad para deliberar con suficiente valoración y de autonomía de la voluntad de cualquier impulso interno.

En efecto, “es necesario que el acto que se realiza por el contrayente proceda por libre elección, es decir, sin coacción psicológica alguna” (coram Sable, sent. de 7 de julio de 2005, RRDec., vol. XCVII, p. 366, n. 6; cf. ante el infrascrito Ponente, enviado el 3 de marzo de 2016, Dubuquen., A. 42/2016, n. 6).

9.- Apenas es necesario recordar que para invalidar el contrato matrimonial, la perturbación psíquica debe ser grave en el momento del matrimonio, mientras que no se requiere en absoluto que sea anterior y permanente. Por eso es necesario que tanto los que se casan gocen no sólo del conocimiento por parte del intelecto, sino también de la capacidad de determinarse libremente para obrar; a saber, la capacidad de elegir aquello que se aprehende en razón del bien, ya que “nada se ama sino se conoce”. Y para esto se requiere la facultad crítica, que es la facultad de juzgar y razonar, y de unir los juicios para sacar de ella un nuevo juicio. En otras palabras, “la elección de contraer matrimonio con una determinada persona (que también se llama “matrimonio *in fieri*”) es un acto de la voluntad hacia el objeto (que es “matrimonio *in facto esse*”), que debido a la naturaleza misma de esta cosa no era del todo conocida en el momento de la formación y manifestación del consentimiento que puede, a diferencia de la elección de algún objeto material que el hombre desea comprar, para que lo tenga, tal como es, con él en casa. El proceso de deliberación y volición por el cual se forma el consentimiento para el matrimonio se llama propiamente el ejercicio de “discreción de juicio”. En efecto, el entendimiento dinámico y la cooperación de la voluntad del hombre, de entre lo que conoce y prevé, llega hasta la elección de contraer matrimonio con determinada persona del sexo opuesto” (coram Jaeger, enviado el 29 de enero de 2013, Bauzanen.- Brbcinen., A. 26/ 2013, n. 7).

10.- De las pruebas. La única regulación válida al respecto está dada por el can. 1608: a saber, el juez debe obtener la certeza moral sobre la materia a determinar en su sentencia, por su propia y libre convicción, la cual, sin embargo, debe extraer de la prueba que conste

en autos, también con las presunciones deducidas por el propio juez conforme a la norma del can. 1586. Sin embargo, en el proceso el juez puede admitir también las pruebas no previstas por el Código, siempre que sean útiles para determinar la verdad y sean lícitas (can. 1527, § 1). En todo caso —y esto es de suma importancia— el juez puede valorar libremente todas las pruebas de los autos de la causa según su conciencia (can. 1608, § 3).

Por último, entre las pruebas tiene una especial importancia la pericial, la que, en efecto, debe usarse siempre en los casos de falta de consentimiento por enfermedad mental o anomalía psíquica, a menos que parezca claramente inútil por las circunstancias (can. 1678, § 3). Sin embargo, las conclusiones de los peritos no deben ser aceptadas pasivamente por el juez (cf. can. 1579), sino que deben ser evaluadas críticamente por él y ciertamente si están fundadas en las actas (cf. can. 1612, § 3), si son más que premisas, si se basan en principios vinculados a la antropología cristiana, si se presentan como ciertas o simplemente probables.

11. *-In facto.* Nosotros, los Padres Auditores abajo firmantes, habiendo considerado cuidadosamente todos los autos de este caso, no podemos dejar de aprobar plenamente las conclusiones de la sentencia dictada en segunda instancia por el Tribunal de Liguria, ya que las motivaciones están lógicamente fundadas, bien expuestas y hábilmente explicadas, especialmente en la anamnesis de los Peritos. Y esto a pesar de cierta divergencia de los expertos que divergen por lo que aparece en las actas sobre el nombre de la anomalía de la mujer, el hecho es la presencia de un trastorno psicológico y su gravedad en la mujer que “tenía muy claros, en sus principios teóricos, unos valores morales, pero nunca los aplicó a su matrimonio”. Ella misma siempre configuró un matrimonio abstracto para sí misma, cuando afirmó: “Me había formado una idea del matrimonio y de la vida conyugal que tenía que realizar a toda costa [...] todavía hoy no puedo identificar las razones por las que no podía ver nada más que mi programa”

12.- Además, no se puede negar la influencia que tuvo en la formación de la personalidad de Francisca su origen y la educación tradicional recibida de sus padres. En primer lugar, especialmente en la valoración de las declaraciones de la mujer que revelan un trastorno psíquico, queda suficientemente acreditado también por el conjunto de las actas, como se desprende de las mismísimas conclusiones del perito.

Profe. J., el conocido perito de nuestro Tribunal., en su informe pericial privado, habiendo revisado minuciosamente todos los autos de la causa, refiere distintos elementos de no poca importancia: “marcada hiperactividad y emotividad, aceleración ideacional”, “rigidez y represión de las pulsiones, culpabilización; egocentrismo infantil e histérico”, “propensión por los intereses abstractos y teóricos [...] dotación afectiva inmadura”; “en el momento de la boda, sobre la base II del DSM-IV, presentaba un Trastorno de Personalidad Mixto Narcisista/Obsesivo Compulsivo, con aspectos histriónicos e inmadurez instintivo-afectiva, aún persistente en ella [...] se trata de una deficiencia funcional en el aspecto psicosocial del sujeto que ya se había manifestado en la adolescencia y juventud y que jugó un papel fundamental en la elección y decisión de casarse de la periciada”. Este experto no oculta verdaderamente la presencia de una anomalía real en la actora, que ha de ser interpretada según el can. 1095, n. 2. A modo de recuerdo, parece más adecuado mencionar que en la época de la pericia estaba vigente el “DSM-IV”, donde la inmadurez “psicoafectiva” no se contemplaba en modo alguno, aunque el actual “DSM-V” la incluye expresamente entre las patologías reconocidas.

13.- Se han de examinar además otras valoraciones de los peritos canónicos. Con mucho, el más importante de ellos es el Dr. C. de hecho, el que inspeccionó y escuchó a la propia actora. Así respondió a las preguntas que le planteó el Tribunal: “Es propio esta incapacidad de evaluar correctamente a Federico y la consiguiente desilusión; la ausencia de márgenes de mediación y de adaptación son indicativos de un estado de maduración incompleto, de un estado anímico todavía adolescente, excesivo en las buenas y en las malas: antes era completamente perfecto

y un minuto después todo por tirar [...] esta inestabilidad parece ser producto de una sensacional inmadurez de juicio, de tal gravedad que invalida [...] también la capacidad de juzgar con respecto a la elección del matrimonio”. La propia experta, aunque cuestiona el diagnóstico del Prof. J., sin embargo, no negó que: “Estoy de acuerdo en que este estado de inmadurez ha invalidado la capacidad de juzgar sobre la elección del matrimonio”.

14.- Otro experto, el Dr. D., por supuesto, admite que la actriz sufría de inmadurez al momento del matrimonio, pero afirma sobre la pericia del Dr. C.: “Estoy hablando de anomalías temporales, queriendo decir que la funcionamiento era así, en ese momento existencial [...] y luego se resolvió [...] Esta visión [...] también puede esclarecer lo argumentado por el Prof. C. con quien estábamos esencialmente de acuerdo [...] no tenía estado patológico [...]. Sin embargo, estuvo presente, en el momento de la boda una situación de inmadurez [...] la presencia de ideas dominantes, de idealización de la pareja y de sugerencias respecto a una situación, no son condiciones absurdas o condiciones reconocibles como anormales, pero la carga afectiva y emocional que traen consigo es tal que genera un estado de confusión y reduce la capacidad de juicio y el libre albedrío”.

El propio Perito, en la revisión practicada ante el Juez de la anterior instancia, en otros términos, dice que efectivamente se trata de la inmadurez afectiva grave: “Quiero precisar que, a mi juicio, bajo el perfil de la emisión de un libre consentimiento la capacidad de Francisca estaba gravemente afectada, no estaba afectada por ninguna patología, pero tampoco estaba en condiciones de evaluar objetivamente la elección que iba a hacer. Podría decir que se comportó un poco como una niña pequeña que obstinadamente quiere hacer lo suyo, sin escuchar a nadie. Seguramente en ella prevalecía la idea de querer formar una familia perfecta a toda costa y el marido era solo uno de los elementos de esta imagen, y no el sujeto de un proyecto que compartían juntos.

En este sentido [de una idea fija de formar una familia] puedo decir que la de la periciada no fue una elección libre, en el sentido de que fue fruto de una decisión tomada dando respuesta a las propias necesidades

y no persiguiendo verdaderos y propios valores”. Sobre todo, el Perito muestra su seriedad y objetividad respecto de la inmadurez o anomalía psíquica de la mujer (de alguna manera, descartó por completo las dudas sobre la patología psíquica, tal como se menciona en las observaciones de la Demandada del vínculo), quien junto con el Perito anterior, concluye en favor de la incapacidad de la Actora para decidirse por un matrimonio suficiente con madurez adecuada. Claramente, el tipo de inmadurez psicoafectiva, que en este caso, consiste principalmente en la falta de suficiente auto-individuación y el reconocimiento de la otra persona como alteridad de la misma. La Actora, por tanto, es incapaz de reconocer a la otra parte como sujeto, como pareja, y concibe el matrimonio sólo como la realización de su propio sueño en su mente; y las dificultades, en la medida en que las percibe, cree firmemente que ciertamente puede superarlas con la sola fuerza de su voluntad; esto se llama “pensamiento mágico”.

15.- Aceptando por tanto el dictamen pericial sobre la grave perturbación psicológica de la mujer en el momento del matrimonio por inmadurez afectiva combinada con severo egocentrismo, hemos obtenido la certeza moral de que a esa edad padecía una grave falta de discreción en cuanto a la transmisión y aceptación mutua de los derechos y deberes conyugales esenciales. La propia mujer insistió: “nunca hablábamos de planes futuros” y afirmó: “Me había formado una idea del matrimonio y de la vida conyugal que tenía que llevar a cabo a toda costa”. Continuó: “Desde los nueve hasta los doce años tuve que llevar un aparato especial para corregir una escoliosis; esto me avergonzaba en la escuela y [...] en el oratorio [...] el eje de la familia era mi madre [...] para mi madre yo era la hija perfecta”.

Por otra parte, el propio Demandado, en su testimonio dado ante el Juez, claramente indicó: “Francisca, aunque fuese una persona inteligente no tenía la base de una gran madurez; pienso que haya vivido una serie de disociación entre sus expectativas matrimoniales y la realidad concreta de la vida conyugal”.

Los testigos aportados por la propia mujer confirman el modo superficial e idealista de la actora; como dice el hermano: “De hecho, estoy convencido de que Francisca ha idealizado el matrimonio”. El Dr. I. informa: “Francisca sin duda manifestaba aspectos ansiosos y actitudes de control [...] Quiero agregar espontáneamente que el aspecto dominante de Francisca en las relaciones interpersonales no solo lo noté en su relación con su marido, sino que lo he tenido que experimentar personalmente”. Este estado de cosas también fue confirmado por el testimonio del Revdo. B., quien calificó a la mujer como “muy decidida [...] pretendo decir que tendía a ser un poco “perfeccionista”.

Los jueces de primera instancia concluyeron: “se puede decir que la actora en el momento de la boda no tenía la capacidad suficiente para entender lo que era el matrimonio y por lo tanto constituye una falta de discreción [...] en nuestro caso es fundamental no centrarse en valoraciones de expertos, parcialmente diferentes sino simplemente de acuerdo en constatar una inmadurez significativa de la actora, y en su lugar examinar en su totalidad el contenido de la instrucción”, y señalaron esta circunstancia según la cual: “El egocentrismo irreal de Francesca quedó patente en el hecho de que le pareció un abuso intolerable que, habiendo estallado una fuerte tormenta, los suegros entraran en el apartamento de la pareja para comprobar que no había inundaciones”. En otras palabras, la mujer no pudo reconocer al marido como un sujeto distinto de ella misma, y el matrimonio solamente lo concibió y realmente eligió, dependiendo únicamente de su propia voluntad y de su pensamiento.

16.- En conclusión, los Padres deben juzgar estos hechos y acciones, interpretados con la ayuda de expertos según su conocimiento, para demostrar con suficiente certeza moral el hecho de que la mujer, en el momento del consentimiento, había sufrido una inmadurez psicoafectiva clamorosa y, por tanto, falta de discreción en el juicio sobre los derechos y deberes conyugales que ella misma había de asumir; además, no hay indicación de que aún pueda padecer este tipo de condición: por lo

tanto, no nos parece necesaria la prohibición impuesta por el Tribunal de segunda instancia a la mujer, que por lo tanto ahora se elimina.

17.- Habiendo considerado todo esto cuidadosamente, Nosotros los infrascritos Padre Auditores de Turno, declaramos y respondemos definitivamente a propósito del dubio de la causa: Afirmativamente, es decir que consta la nulidad del matrimonio, en este caso, por grave falta de discreción de juicio en la mujer actora.

La sentencia pasa a ser ejecutiva.

5. SENTENCIA SOBRE EXCLUSIÓN DEL *BONUM PROLIS*¹⁴

Sumario. 1. 2. Esquema del caso. - 3. 4. 5. Los principios de derecho relativos a la exclusión de la prole. - 6. La actriz ya admitió en primera instancia que ambas partes excluyeron la prole por tiempo indefinido tanto por razones económicas como para alcanzar el éxito laboral. - 8. La exclusión de la prole por ambas partes fue confirmada por los testigos. - 9. 10. Sobre la causa de simulación remota y próxima. - 11. Sobre la causa de contraer matrimonio. - 12. Sobre las circunstancias. - 13. Decisión a favor de la nulidad.

6. SENTENCIA SOBRE ERROR EN LA PERSONA¹⁵

Sumario. 1. 2. Facti Species. - 3. Los principios de derecho sobre el error en la persona. - 4. El actor quería contraer matrimonio con la demandada en cuanto que era una persona dotada de ciertas cualidades. - 5. Sin embargo, después del matrimonio, la mujer comenzó a comportarse de manera diferente con su marido, de modo que el hombre ya no reconocía a la muchacha mansa y tímida con la que deseaba casarse. - 6. El varón, convencido de la imposibilidad de establecer una comunidad de vida y amor con una persona tan diferente, rompió el matrimonio. - 7. En la

¹⁴ C. Monier, 08/04/2016/, CVIII, 88, *Pro nullitate*.

¹⁵ C. Bartolacci, 14/07/2016/, CVIII, 185, *Pro nullitate*.

mujer, en efecto, faltaba aquella personalidad que era necesaria por la naturaleza de las cosas para el ejercicio de los derechos y obligaciones esenciales del matrimonio. - 8. Decisión a favor de la nulidad.

1.- Teodoro y Tecla se conocieron en 1983 y, tras una breve amistad, establecieron una relación de noviazgo. En 1986 se hizo oficial el compromiso y poco después los jóvenes decidieron celebrar su matrimonio. En octubre del mismo año, el padre del hombre comenzó a padecer una grave enfermedad y el hombre empezó a pensar más en atender a los padres y menos en los preparativos para el matrimonio. No obstante, sin embargo, la novia, que a veces pasó a vivir en la casa de la familia del marido, y la boda se celebró como se decidió el 24 de abril de 1987 en una iglesia parroquial de la ciudad y diócesis de Bari.

Su vida común, que no fue alegrada por ninguna descendencia, fue desde el principio desdichada por el cambio repentino en el carácter de la mujer, quien, de su naturaleza dulce y obediente, se transformó en otra, y se mostró malhumorada y amenazante hacia su marido, por lo que después de cinco meses el marido abandonó el domicilio conyugal e inició un proceso de separación que fue posteriormente aprobado por el Tribunal de Bari el 18 de enero de 1988. Posteriormente el divorcio fue sancionado por el Magistrado Civil.

2.- El 12 de septiembre de 1989, el varón actor interpuso recurso ante el Tribunal de Apulia solicitando la nulidad de su matrimonio por exclusión de la indisolubilidad por ambas partes y por incapacidad de la mujer para asumir obligaciones esenciales del matrimonio.

Abandonada esta instancia, el 26 de marzo de 1998 el marido presentó una nueva demanda ante el citado Tribunal, solicitando nuevamente la nulidad de su matrimonio por exclusión del bien de los cónyuges por sí mismo así como por error en la persona de la mujer demandada conforme al can. 1097, §1.

Constituido el tribunal y admitida la demanda, se acordó el dubio según la pretensión del actor, se completó la instrucción con las declaraciones de los testigos y de las partes, se publicaron las actas y intercambiaron

los escritos de defensa. El día 25 de marzo de 2001 el Tribunal pronunció sentencia a favor de la nulidad solamente por error, y manifestándose negativamente por el capítulo de exclusión del bien de los cónyuges.

Esta decisión fue confirmada por el Tribunal de Apelación de Benvento, en un decreto del 20 de diciembre de 2001.

La mujer no aceptó y apeló a N.A.T., conforme al can. 1644 § 1, proponía obtener una nueva proposición de la causa por el error de derecho en que el que se fundamentaban las decisiones dadas.

Constituido el turno rotal, el Ponente determino por decreto de 15 de noviembre de 2002 que el dubio debía formularse así: Si ha de concederse, en este caso, una nueva proposición de la causa y, si es afirmativo, si consta la nulidad del matrimonio, en este caso, por error de la parte actora en cualidad en el Demandado (mas propiamente se trata de error en la persona de la Demandada de las que trataron las decisiones anteriores)

Realizada la instrucción complementaria y recibidas las defensas tanto de las partes como del defensor del Vínculo, el 11 de diciembre de 2008 los Padres de Turno dictaminaron lo siguiente: “Afirmativamente a la primera, negativamente a la segunda o ha de concederse una nueva proposición de causa y no consta la nulidad del matrimonio en este caso por el capítulo de error de parte del varón en la persona de la Demandada.

Contra esta decisión, el varón actor interpuso recurso de apelación al siguiente Turno, y el 7 de mayo de 2009 se formuló la cuestión de la siguiente manera: Si se ha de confirmar o invalidar la sentencia rotal de 11 de diciembre de 2008, o si consta la nulidad del matrimonio, en este caso, por el error del hombre en la persona de la mujer.

Sin petición de instrucción complementaria, el 5 de noviembre de 2014, los Padres de Turno, reunidos legítimamente para sentenciar la causa conforme al dubio propuesto, respondieron: “La decisión se dilata y ha de procederse según la instrucción dada por el Ponente al Abogado de la parte actora”.

Sin haber realizado ninguna nueva instrucción por los motivos expuestos por la defensa del varón actor en su solicitud del 19 de enero de 2016, los escritos de defensa presentados y repartidos por todos los que

tienen derecho en la causa, hoy se propone que la causa debe ser juzgada y ha de responderse debidamente al dubio determinado.

3.- *In iure*. Un error de hecho, o un juicio falso, en relación con el matrimonio, puede ser sobre la persona misma o sobre una cualidad suya. Indica el can. 1097 § 1. El error acerca de la persona hace inválido el matrimonio. § 2. El error acerca de una cualidad de la persona, aunque sea causa del contrato, no dirime el matrimonio, a no ser que se pretenda esta cualidad directa y principalmente.

Un error en la persona se refiere a la identidad material o física de una persona. “El error relativo a la persona física hace nulo el matrimonio”. El mutuo consentimiento de ambos debe estar dirigido a la otra parte y orientado al mismo matrimonio o afectar al mismo matrimonio. Y esto se ve obstaculizado por este error cuando yerran en relación una tercera persona, que es completamente diferente de la otra parte, a la que se dirige el consentimiento” (Coram Funghini, sent. del 23 de noviembre de 1988, RRDec., vol. 80, pág. 641, n° 8).

Cuando el consentimiento matrimonial se dirige a la misma persona con quien se contrae, es claro que un error sobre la identidad física de la misma persona hace nulo el matrimonio, y esto por el mismo derecho natural. De hecho, falta el objeto mismo del consentimiento.

“[P]ersona” según la interpretación del sentido común de todos, es algo definido físicamente, que se conoce, se individualiza por su identidad física. Sin embargo, si lo consideramos en el propio campo jurídico-canonístico, la persona como sujeto de derechos y obligaciones no se identifica sólo por criterios físicos, sino también por otros elementos o cualidades [...]. En cuanto al pacto conyugal, ya sea considerando su peculiarísima naturaleza, ya sea teniendo en cuenta la centralidad fundamental del consentimiento personal de los cónyuges que no puede ser suplido por ninguna autoridad humana, no puede negarse que la identificación mutua entre los contrayentes tiene lugar no sólo según la realidad física de ambos, sino según la imagen que cada uno tiene del otro y que recibe de las cualidades con que se muestra adornado” (coram Defilippi, sent. del 6 de marzo de 1998, *ibíd.*, Vol. XC, p. 155, n. 10).

4.- *In facto*. En la evaluación, apreciación y decisión del presente caso, no sólo deben tenerse en cuenta los criterios legales, sino también las circunstancias de los lugares y la mentalidad de los ciudadanos donde nació y creció el hombre, donde muy a menudo muchos hombres realmente esperan y desean casarse ante la Iglesia siempre que sea, por ejemplo, una mujer que esté en casa, o que se dedique exclusivamente a los asuntos domésticos; y de hecho el actor, casi obsesivamente, insiste en que quería casarse con una mujer “que se ocupase de mí y de los futuros niños” y estaba seguro de que la Demandada lo era hasta la celebración de la boda.

En nuestro caso, el Actor afirma que su esposa se presentó como una mujer completamente diferente y se comportó de manera diferente en la convivencia conyugal, pues explica cuál era el carácter de Demandada en el momento del primer encuentro: “Entonces Tecla estaba inscrita en la facultad de medicina, pero abandonó voluntariamente los estudios universitarios, habiendo mostrado yo el deseo de tener por esposa una buena ama de casa [...]. En octubre de 1986, ocurrió un hecho impactante en mi familia: a mi padre le diagnosticaron un tumor cerebral, que lo habría llevado a la muerte a los pocos meses. Nuestra relación se dañó sólo parcialmente, pues yo asistía con mucho empeño a mi padre, a quien tenía especial apego, mientras yo continuaba con mi trabajo. En realidad, también encontré esta disposición en Tecla, que siguió mostrándose conmigo con una disposición apacible y un alma bondadosa”.

En su declaración, el hombre añade: “Era educada, respetuosa, sentimental y comprensiva. Nunca se peleaba porque sostenía que las peleas comprometían una relación entre dos personas, y estaba dispuesta a dejar los estudios universitarios para dedicarse al hogar y la familia”.

Sin duda, el Actor quedó cautivado por el amor a la Demandada por el conjunto de excelentes cualidades en el orden moral que entonces revelaba, ya través de ellas conoció a su futura esposa y la consideró idónea de cara a la futura vida conyugal; por supuesto, esas cualidades en la estimación del varón eran muy importantes para llevar adelante una vida matrimonial y a través de ellas se individualizaba la persona de la

futura esposa. El varón sólo quería el matrimonio con la Demandada en cuanto que era una persona dotada de esas cualidades.

Incluso, los testigos afirmaron de forma concorde que la mujer estaba dotada de las mejores cualidades para que el Actor pudiera casarse con ella.

5.- Después de la boda, la mujer comenzó a comportarse de manera diferente con su marido, por lo que Teodoro ya no reconocía a la muchacha dócil y tímida con la que quería casarse.

Se lee en el escrito de demanda: “Con el matrimonio Tecla sufrió, aunque ella también me atribuya culpa, un cambio radical: se ponía agresiva, me prohibía asistir a mi padre”. Esos pocos meses de convivencia, que duraron unos cinco meses, me causaron un tormento indescriptible. No supe explicarme ese cambio repentino, esa transformación de su personalidad, completamente diferente a la que conocí en los tres años de noviazgo. A veces se ausentaba de casa sin darme suficientes explicaciones, otras veces me daba respuestas incoherentes, pero lo que más me asustó más fue su actitud agresiva y violenta.

Vuelve a insistir ante el juez de primera instancia: “ella intentaba impedirme asistir a mi padre. Tecla no se interesaba por la vida de casada, me cocinaba comidas picantes, me acusaba falsamente de tener una aventura con una amiga de la familia que venía a casa de mi padre como enfermera. Tecla estaba absolutamente cambiada, ya no la reconocía, tanto que en un momento dado tuve la impresión de tener delante de mí no la verdadera Tecla, sino una doble [...] Yo tenía miedo de dormir por la noche porque me intentó golpear con un cuchillo Tecla decía que tenía visiones, que alguien le había hecho mal de ojo; por la noche desperté y la encontré de pie firme observándome. Yo estaba completamente aterrorizado [...]. Me deseó accidentes mortales y dijo que no me enterraría en un cementerio, sino que me habría enterrado en pedazos bajo varios árboles.

El actor habla de manera similar en su escrito: “Una tarde, mientras estaba con mi hermano lavando a mi padre, escuché el ruido de cristales rotos en la calle; bajé y vi tirados en la acera mis objetos personales y en

la calle una lámpara que estaba en la mesita de noche. Apenas entré en casa Tecla me atacó con un cuchillo de cocina; afortunadamente no logró golpearme, y abalanzándose sobre mi hermano que me había seguido [...]. La noche era un tormento, no dormía y tenía miedo de que me hiciera daño; se levantaba de la cama para quedarse mirándome un buen rato, se paraba frente al espejo con el dedo en la sien y rebuscaba entre los cubiertos o se ponía a jugar con el pie o me echaba de la cama a patadas haciéndome dormir en el suelo y muchas veces prefería dormir en el coche para no ponerme enfermo [...]. Un día volviendo del trabajo en la casa ella no estaba, encontré los cajones, mis objetos y mi ropa tirados en el piso y completamente cubiertos de alcohol hasta en las paredes y después nunca más volvió”.

Los hechos que acabamos de exponer han sido confirmados por casi todos los testigos.

No se trata sólo de un simple cambio en el carácter de la mujer con respecto a la forma que había mostrado anteriormente, sino también de hechos que prueban el mal estado psíquico de la mujer. Los episodios narrados por el varón son muy graves y seguramente podrían indicar una personalidad desordenada de la mujer.

6.- Casi desde el principio, de la relación conyugal, el varón vio que la mujer no estaba dotada de ese complejo de dotes morales con que identificaba a la persona de la Demandada.

La vida conyugal resultó imposible por la forma de actuar y comportarse de la mujer, y fue muy corta principalmente por esta razón: “aquellos pocos meses de convivencia, que duró en torno a cinco meses, fueron para mí un tormento indecible... A veces se ausentaba de casa sin darme suficientes explicaciones; otras veces me daba respuestas incoherentes, pero lo que me asustaba era su comportamiento agresivo y violento.

Por lo tanto, el varón, habiendo comprobado por sí mismo las deficiencias de aquellos rasgos esenciales de la personalidad y constatado la imposibilidad de establecer una comunidad de vida y de amor con tal

persona, exigió primero la separación legal y luego el divorcio, conforme a las leyes del Estado.

No faltan decisiones rotales que, según el antiguo o nuevo Código vigente, consideran que las personas de nuestro tiempo deben ser consideradas no sólo desde el punto de vista físico, sino desde un punto de vista existencial más completo, con sus cualidades éticas, sociales, religiosas o con las cualidades que por su naturaleza son necesarias para el ejercicio de los derechos y obligaciones esenciales del contrato matrimonial.

Porque el varón no se casó con la mujer como persona física solamente, sino en la medida en que ella estaba dotada de rasgos de personalidad que él mismo consideraba esenciales para una vida pacífica en común, para alcanzar el bien de los cónyuges, para una unión feliz para sí mismo, la mujer y los hijos.

7. - Por lo tanto, no pueden sostenerse los argumentos del Defensor del Vínculo, según los cuales la causa del cambio en el carácter de la Demandada debe buscarse en la forma de comportamiento del varón hacia la asistente del paciente, que comenzó a asistir al padre del Actor a partir del mes de junio. La razón del comportamiento de la mujer hacia su marido era demasiado seria para ser considerada como una reacción del varón a los deberes del hombre hacia otra mujer.

Tampoco puede sostenerse que el motivo de la actuación de la mujer fue proteger la santidad del matrimonio y la defensa del bien de los cónyuges, como afirmó el indicado Defensor del Vínculo. ¿Cómo se puede sostener que una mujer ha actuado para proteger el bien de los cónyuges, si ha amenazado muchas veces a su marido, si se ha enfadado muchas veces con él, o si le ha pedido que no vaya más a la casa de su padre para cuidarle, porque el padre vivía con su hermano soltero y su hermana soltera?

Faltaba en la mujer aquella personalidad necesaria por la naturaleza de la materia para el ejercicio de los derechos y deberes esenciales del matrimonio; en este caso no se trata sólo de un simple cambio de carácter de la mujer con respecto a la forma en que se había presentado

anteriormente, sino también de los hechos que confirman la peculiar condición psicológica de la mujer y a través de los cuales la mujer fue individualizada por el varón como persona.

Por lo tanto, si se tienen en cuenta los hechos aducidos por el actor, confirmados por los testigos, se considera inmediatamente con certeza moral que el actor fue inducido a un error sobre la persona de la demandada, pues ella se presentó al actor antes del matrimonio como otra y totalmente diferente a la que se manifestó en la totalidad de su forma de actuar, inmediatamente después de celebrado el vínculo, en aquellas cosas que eran de la mayor importancia para el varón.

8.- Habiendo considerado todo tanto de hecho como de derecho, Nosotros infrascritos Padres Auditores del Turno, decidimos, declaramos y definitivamente sentenciamos respondiendo al dubio de la duda: *Afirmativamente, que consta la nulidad del matrimonio, en este caso.*

7. SENTENCIA SOBRE GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO E INCAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO¹⁶

Sumario. 1. 2. Descripción del caso. - 3. 4. Principios de derecho relativos al grave defecto de discreción del juicio. - 5. De la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, más precisamente por la imposibilidad de establecer el núcleo de la comunión de vida y de amor. - 6. De la prueba de la incapacidad. - 7. En la causa, se encuentran elementos que podrían indicar que este caso podría haberse abordado por el nuevo procedimiento llamado proceso más breve. - 8. 9. Los hechos aparecen más claros y se interpretan adecuadamente, ya sea con la ayuda de la investigación experta ya completada en la primera instancia o completada en la segunda después de una cuidadosa instrucción suplementaria. - 10. La tesis de la parte actora es confirmada por las

¹⁶ C. Milite, 14/07/2016/, CVIII, 227, *Pro nullitate*.

declaraciones de la misma mujer demandada, quien puso en evidencia el estado conflictivo del hombre. - 11. De las declaraciones de los testigos se desprende que se pudo advertir cierta inmadurez en el hombre incluso antes de la boda. - 12. 13. El perito psiquiatra aporta argumentos muy claros para obtener certeza moral sobre la incapacidad del hombre. - 14. Decisión a favor de la nulidad.

8. SENTENCIA SOBRE NUEVA PROPOSICIÓN DE CAUSA Y EXCLUSIÓN DEL *BONUM SACRAMENTI*¹⁷

Sumario. 1. 2. Descripción del hecho. - 3. El beneficio de una nueva proposición de causa puede admitirse por razones graves no sólo extrínsecas sino también intrínsecas. - 4. Las declaraciones de las partes deben evaluarse según el nuevo can. 1678, § 1, esto es, con mayor confianza, a no ser que las circunstancias del hecho las contradigan. - 5. Los Padres tienen la convicción de que las pruebas de nulidad presentadas han sido valoradas menos de lo que merecían en las instancias precedentes. - 6. Principios de derecho sobre exclusión de la indisolubilidad. - 7. El actor fue visto como más creíble que la Demandada, tanto en los argumentos intrínsecos o extrínsecos empleados. - 8. En cuanto a la simulación de la Demandada, se han esgrimido muchos argumentos, especialmente de prueba indirecta, aunque no faltan algunos elementos de prueba directa. - 9. 10. Los argumentos indirectos insisten fuertemente en la mentalidad laica de la mujer y completamente ajena a la doctrina de la Iglesia. - 11. La razón para casarse fue débil, que parece haber consistido enteramente en la obediencia a los deseos de la familia del marido. - 12. No menos fundado, aun si atendemos a la evidencia, resulta ser el capítulo de la exclusión de la indisolubilidad por parte del varón, parte actora. - 13. Estos testimonios son consistentes con la personalidad del hombre, su pensamiento real y falta de adhesión a la verdad cristiana sobre el matrimonio. - 14. El consentimiento de ambas partes se vio limitado por

¹⁷ C. Arokiaaraj, 08/06/2016/ CVIII, 161, se concede la nueva proposición y *Pro nullitate*.

varios indicios de las vicisitudes añadidas ante el juez. - 15. Decisión de admisibilidad de nueva presentación de la causa y a favor de la nulidad.

1.- La validez de lo que ahora se debate fue el matrimonio celebrado el 30 de diciembre de 1991 en Roma, en la iglesia parroquial de San Pancracio mártir, entre el demandante Quirino y la demandada Quintilia, ambos de veintinueve años y católicos al menos por nombre o bautismo. Se habían conocido en las aulas de clase en Roma a finales de 1988 y rápidamente se entabló una relación amorosa, que en el mes de julio del mismo año (1991, por supuesto) se había convertido en convivencia conyugal.

No fue una convivencia familiar duradera, no tuvieron descendencia al cabo de cuatro años —durante los cuales los cónyuges vivieron separados por motivos de trabajo, él en Etruria, aquella en Roma—, rota definitivamente, con la separación de cuerpos establecida en 1996, que fue legalizado en el año siguiente 1997; mientras que a finales de 2001 llegó la sentencia de divorcio dictada por el Magistrado civil.

2.- Con el afán de recuperar su libertad, el actor, quien también formó una nueva pareja en un matrimonio civil, el 9 de marzo de 2004 acudió al Juzgado de Primera Instancia competente de Roma, solicitando la declaración de nulidad de su matrimonio por exclusión de la indisolubilidad por ambas partes. Formulado el dubio de la causa conforme a la petición del varón, la Demandada se opuso enérgicamente a la petición por no basarse en absoluto en la verdad. Después de llevar a cabo toda la instrucción, el 21 de marzo de 2007 el Tribunal pronunció una sentencia negativa.

El hombre apeló directamente esta sentencia al Tribunal de la Rota donde, después de haber establecido el Turno, se fijó el dubio de la causa por exclusión de la indisolubilidad por ambas partes. La instrucción fue complementada por una nueva declaración del Actor y la citación de varios testigos, realizado todo esto, el 18 de octubre de 2012 se pronunció otra sentencia a favor del Vínculo.

El actor no dio su mano a torcer que, en recurso de apelación en octubre de 2013, insistió en una nueva proposición de causa. Establecido el turno y obtenido el parecer previo del Defensor del Vínculo, teniendo en cuenta el decreto del Turno de 18 de noviembre de 2015, el infrascrito Ponente mediante decreto de 19 de noviembre de 2015 determinó el dubio de esta manera: Si ha de concederse una nueva proposición de causa, en este caso; y si es afirmativa, si consta la nulidad del matrimonio, en este caso, por exclusión de la indisolubilidad por ambas partes.

SOBRE LA NUEVA PROPOSICIÓN DE CAUSA

3.- *In iure*. De la jurisprudencia constante se reconoce que el beneficio de una nueva proposición de causa, según el can. 1644, § 1, puede admitirse por graves argumentos no sólo de modo extrínseco sino también intrínseco.

“En la jurisprudencia —se nos enseña sobre la materia— figuran entre los graves argumentos intrínsecos: un error evidente de derecho (cf. ante Pompedda, decreto del 11 de noviembre de 1974, Medellen., B. 83/74; ante Serrano, decreto de 5 de junio de 1989, RRDecr., tomo VII, p. 127, n. 4) y graves violaciones procesales, que afectan al fondo de la causa “por lo que surge una seria sospecha, no sólo subjetiva sino más bien objetiva, de no haberse administrado justicia rectamente” (coram Davino, diciembre 31 de mayo de 1978, Varsovia, B. 61/78, n. 2). Son pruebas extrínsecas los documentos que no fueron reconocidos judicialmente con anterioridad o las declaraciones de los testigos de los que se desprende algo que previamente se desconocía o no se probó (ver ante Di Felice, decreto del 29 de enero de 1977, Romana, B. 6/77, n. 2)” (coram Pinto, decreto del 18 de julio de 1997, RRDecr., vol. XV, p. 144, n. 6).

No se debe subestimar el valor de los argumentos inherentes a la propia sentencia, “que pueden incluirse y concretarse, por ejemplo, en los errores en la aplicación de la ley o en la valoración de la prueba [...], la inconsistencia de los motivos en que se funda la parte dispositiva de la sentencia, etcétera” (coram Stankiewicz, sentencia de 31 de enero de 1989, RRDecr., vol. 81, p. 99, n. 13). Y sin duda, hace tiempo que el

Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica indicó nuevos y graves argumentos a tener en cuenta donde “quizás las declaraciones fueron menos valoradas de lo que merecían” (sent. del día 31 de mayo de 1919, AAS 11 [1919], p. 299).

Siempre debe tenerse en cuenta que la prueba no se requiere que sea gravísima, y menos aún decisiva, sino tan grave que, desde la conciencia de los jueces, proporcione una esperanza razonable de anular la presunción de derecho, que surge de dos decisiones conformes (cf. ante Rogers, sentencia de 28 de junio de 1966, RRDec., vol. 58, p. 473, n. 2).

4.- En la apreciación más amplia o más estrecha de los hechos, nadie puede dejar de ver cuánto pesa —sobre todo en los casos en que se trata del acto interno de la voluntad (cf. can. 1101, § 2)— la credibilidad de las partes. Ante este hecho, los abajo firmantes son conscientes de la aplicación ahora de la regla del nuevo can. 1678, § 1, que declara: “En las causas de nulidad de matrimonio la confesión judicial y las declaraciones de las partes, sostenidas por eventuales testigos sobre la credibilidad de las mismas, pueden tener valor de prueba plena, que debe valorar el juez considerando todos los indicios y adminículos, si no hay otros elementos que las refuten.”.

La nueva ley, por supuesto, ha desechado por completo la vieja desconfianza —no digamos un cierto pesimismo antropológico— que siempre nos hizo desconfiar de las confesiones de las partes en causas espirituales, interpreta claramente la confianza de la Iglesia hacia los fieles afectados por la heridas de la vida, así como abre las entrañas de la misericordia de la madre a los hijos que buscan la paz para sus hijos a través del ministerio judicial y la restauración de la conciencia y la vida sacramental; siempre que la credibilidad no sea refutada positivamente por hechos indubitables que contradigan claramente la declaración hecha oralmente.

5.- *In facto*. En vista de estas premisas, y considerando el conjunto de lo vicisitudes, tanto humanas como procesales, de las partes en la

causa, los Padres abajo firmantes están convencidos de que las pruebas presentadas para la nulidad fueron consideradas menos de lo que merecían en instancias anteriores.

En primer lugar, los Padres reconocen la credibilidad del demandante, que actúa en el juicio para tranquilizar la conciencia y por la exhortación de nuestro antiguo Auditor, de que podemos confiar mucho más en los hechos existenciales del demandante bajo su intención de realización del derecho y por lo tanto en la presentación persuasiva de la causa y su larguísimo procedimiento.

En cuanto a la agria oposición de la Demandada, parece que la misma se debe a la implacable indignación centrada fijamente en el marido, a causa del adulterio al que la mujer imputa la ruina del matrimonio. Si bien, por supuesto, la sentencia de segundo grado no reconoció probada esta circunstancia, no consideró debidamente las consecuencias en cuanto a la falta de objetividad por parte de la mujer, quien más allá de lo razonable se opuso a la tesis del Actor.

En efecto, parece que el precedente Turno no desarrolló un razonamiento jurídico completo, quien, si bien reconoció a la Demandada una causa remota fuerte para simular, sin embargo, negó la misma simulación, afirmando que no se encontraba una causa próxima, pasando así por alto la consolidada doctrina, según la cual una decisión errónea profundamente radicada y convertida casi en otra cosa, origina a veces de por sí el acto simulatorio (cf. can. 1099), a veces el error penetra así la personalidad del contrayente, y piensa, que no quiere otra cosa de lo que piensa, no hace nada ni obra de otra manera que lo que su mente desea (cf. anotado ante Félix el 17 de diciembre de 1957, RRDec., vol. 49, p. 844, n. 3), como puede decirse en efecto en esta causa de la Demandada enraizada en una mentalidad secular y materialista. Este planteamiento cobra ahora aún mayor fuerza, gracias al documento magisterial que nos proporcionan los últimos Discursos pontificios, ya sea el Papa emérito Benedicto XVI (cf. Discurso a la Rota Romana, 26 de enero de 2013, AAS 105 [2013], pp. 169-170, n. 2) ya sea del Francisco reinante (cf. Discurso a la Rota Romana, 23 de enero de 2015, ibíd., 107 [2015], pp. 183-184).

Además, parece que la sentencia de segundo grado está afectada por un cierto prejuicio cuando deniega, no sin cierto apresuramiento, la veracidad de los testigos llamados en la instrucción suplementaria, como si necesariamente los acusara de colusión, como si hubieran informado más que el Actor, mientras que por el contrario sus declaraciones pueden interpretarse como un informe más exacto de las conversaciones mantenidas durante el período prenupcial, después de que los testimonios llevados a la primera instancia, habían resultado menos efectivos de lo que en buena fe sería deseable.

En suma, ha de tenerse en cuenta la admirable insistencia con que el propio actor tuvo en acusar de nulidad su matrimonio, observando y prestando atención a todas las circunstancias que acompañaron a la unión de los cónyuges antes y después del matrimonio; entre las más evidentes, que la convivencia conyugal ya se había instaurado antes de la celebración religiosa, de lo que se desprende que las partes hicieron *tabula rasa* de los preceptos de la fe cristiana.

Por lo tanto, habiendo considerado todo, los Padres no dudan que se debe conceder el beneficio de una nueva proposición de causa, en esta causa.

DEL MÉRITO DE LA CAUSA

6. *In iure*. En efecto, no es necesario insistir demasiado en la doctrina jurídica de la exclusión de la indisolubilidad, en nuestra jurisprudencia ya está trillada y conocida.

Al mismo tiempo, es útil recordar los principios fundamentales y, sobre todo, lo que se refiere al acto positivo de voluntad (cf. can. 1101, § 2), contra la propiedad de la indisolubilidad vínculo, que hace inválido el consentimiento, ya sea que dicha exclusión sea absoluta o hipotética.

También vale la pena recordar la importancia de la causa remota de la citada simulación que, como ya hemos admitido, está cada vez más presente en estos tiempos en las teorías más populares contra la estabilidad de los lazos o en la “cultura de lo provisorio” de la que el Papa Francisco habla repetidamente (cf. Adh. ap. *Evangelii gaudium*,

AAS 105 [2013], p. 1046, n. 62, y varias intervenciones en audiencias y homilías) arraiga, incluso entre aquellos que han sido incorporados a la Iglesia por el bautismo, pero cuya fe, no se nutre con la catequesis, la oración y la caridad.

Por el contrario, la jurisprudencia ya admitía hace mucho tiempo: “Anteriormente había una vez una presunción según la cual la voluntad de contraer matrimonio como divinamente instituido era común a la sociedad cristiana, de modo que esto quedaba subsumido de alguna manera en lo que se dice error. Hoy, con la expansión del divorcio y leyes más laxas que quiebran la moral de toda la sociedad, admitimos que este tipo de presunción ya ha llegado a una crisis [...]

Por lo tanto, no podemos dejar de afirmar en lo más mínimo de que “por la forma de pensar, de hablar y de llevar la vida de un cónyuge que se propone excluir la indisolubilidad, podemos ser obligados a haberlo realizado efectivamente y ciertamente por un acto positivo de la voluntad” (coram Agustoni, sent. 21 noviembre 1975, RRDec. vol. 67, p. 635, n. 4; aquí se cita coram De Jorio, sentencia de 10 julio 1974, Ibid., vol. 66, p. 526, n. 3).

Y si siempre es urgente tener una causa concreta, por la fuerza de la cual los deseos erróneos han pasado a la voluntad, no se dejar a un lado en la mente que “puede haber un motivo en el mismo sujeto contrayente, en su propia naturaleza, o en su carácter singular y anormal, en opiniones cultivadas e infundadas contra la naturaleza del matrimonio, en la perversidad de la mente” (Dec. del 17 de marzo de 1959, ante Felici). A éstas habría que añadir [...] las leyes civiles [...] ese acto positivo puede constituir una gran tentación, como sucede cada vez que el sujeto, más o menos obstinado, hace suyas esas leyes, según las que: “si descansa no sólo en la ley, y se somete a la permisión, y por un acto positivo de la voluntad hace suya la ley, contrayendo con la verdadera intención de gozarla, se vicia indudablemente el consentimiento” (S. R. Rotae Decisiones, vol. 43, dec. 115, día 19 de diciembre de 1951, ante Mattioli, de Dec. ante Heard, p. 777, n. 2) “(ante Fiore, sent. del 14 de julio de 1961, ibid., vol. LIII, p. 395, n. 3).

Al final, debemos aceptar con el máximo respeto el documento de la antigua jurisprudencia: “La acumulación de circunstancias, el conjunto de indicios, el peso de las presunciones, el valor intrínseco de las declaraciones no siempre del todo congruentes, conducen y enseñan al juez más que elaboradas discusiones jurídicas especulativas sobre la oposición de testigos o términos impropios” (Coram Huot, sent. del 5 de julio de 1975, *ibíd.*, vol. 67, p. 454, n. 5), y otros problemas del mismo género.

En efecto, “la verdad se encuentra en las profundidades, donde todo se compone y donde, tras el atento y arduo trabajo, brilla y resplandece con la mirada perspicaz” (*ibíd.*).

7.- *In facto*. Habiendo considerado todo lo expuesto hasta aquí, es claro que los Padres abajo firmantes tienen pruebas suficientes de la exclusión de ambas partes de la indisolubilidad, en la causa. Porque el demandante fue visto como creíble, ya sea por argumentos internos o externos, mientras que la oposición de la Demandada no parece ser creíble, tanto por cierta sospecha de un espíritu vengativo, como por la prueba que demuestra que la misma mentalmente está completamente separada de la doctrina y los sacramentos de la Iglesia, por lo tanto como si fuera completamente inhábil para aceptar las propiedades esenciales del matrimonio cristiano en su consentimiento.

8.- Iniciamos con el capítulo de la simulación de la Demandada, sobre la que se han presentado abundantes pruebas: especialmente la prueba indirecta, aunque no faltan algunos elementos de prueba directa, especialmente adquiridos en la segunda instancia, en el que algunos testigos relataron declaraciones hechas por la mujer explícitamente en contra de la perpetuidad del matrimonio.

De hecho, la testigo María Gabriela declaró así: “Quintilia se sometió (a l matrimonio religioso)... pero aun así ella no dejaba de manifestar de manera bastante evidente, su contrariedad al estilo celebrativo y sobre todo su total i9ndiferencia a los compromisos que se asumían en el matrimonio mismo”. Elisabeth informa más precisamente: “[La demandada]

se había obligado en cierto modo al contrato católico [...] pero renegando de unirse de manera nupcial [...]. Quintilia era de extracción laica y eso fue algo en lo que me encontré de acuerdo con ella [...] porque yo también pensaba lo mismo en ese momento”.

El testigo últimamente indicado Emmanuel afirma en su declaración escrita: “Puedo afirmar por conocimiento directo de ayer sabiendo de ella cuáles eran sus objetivos y metas [...] poner su propia afirmación personal y profesional como lo primero en su vida [...] por lo que no esperaba manifestar sus sentimientos anticlericales, ni expresar su apoyo al divorcio y al aborto.

9.- Sobre todo, como ya hemos dicho, abunda la evidencia de la prueba indirecta, la más persistente en la mente de una mujer laica y totalmente ajena a la doctrina de la Iglesia.

De hecho, se define a sí misma como “un espíritu laico”, de lo que, entre otras cosas, se sigue necesariamente que la Demandada no concibe el vínculo del matrimonio como indisoluble en general. Ella misma confesó al respecto: “Digo que es verdad que estoy a favor del divorcio”. Explícitamente para mí el matrimonio es una unión libre y consciente entre los cónyuges, lo que significa que no puedo obligar al otro a permanecer atado a mí si no lo quiere más”.

Coherentemente, el Actor declaró: “Quintilia siempre ha sido anticlerical y atea, incluso completamente desinteresada de la religión y de la Iglesia, y siempre se ha volcado hacia la auto-veneración, lo que la hizo capaz de cultivar un culto hacia sí misma y hacia su propia realización”. Igualmente lo confirma la testigo Elena: “Al principio Quintilia no tenía intención de contraer un matrimonio católico, ni siquiera otro simple matrimonio, pues para ella valía el principio de ser libre y no comprometerse demasiado. En resumen, Quintilia pensaba en la disolución del matrimonio, que excluye todo tipo de intervención sacramental. Agrega María Gabriela: “Entre amigos teníamos la costumbre de vernos todos los sábados, o casi, y de vez en cuando Quirino y Quintilia se acercaban a nosotros, y así hablábamos [...] Me dio la impresión que Quintilia era prácticamente laica, de hecho decididamente laica, y por otra parte estaba políticamente desmarcada a la izquierda (...) con críticas ácidas sobre la

iglesia, los curas, sus compromisos religiosos y todo lo demás, diciendo que era una pérdida de tiempo”.

El testimonio de Juan Lucas se puede recordar no muy diferente a esto: “Excluyo que Quintilia sea haya profesado católica jamás. Al menos en esa época. Ella hacía profesión de laicidad, y en consecuencia valoraba la institución del divorcio”; y nuevamente de María Gabriela: “Quintilia era una divorcista convencida, y no podía ser otra cosa dada su formación, y además también era partidaria de la interrupción voluntaria del embarazo de manera suficientemente amplia, es decir, con una decisión dejada a la entera discreción de la mujer”; Helena de nuevo: “Quintilia [...] se profesaba laica y de izquierdas, y también en favor del divorcio y del aborto [...] En cierto momento, Quintilia tuvo que capitular y aceptar el matrimonio religioso, al cual, sin embargo, ella como laica, no daba importancia y como libertaria entendía que era soluble, es decir, oponiéndose a la indisolubilidad del vínculo.

El actor está de acuerdo precisamente cuando dice: “Quintilia siempre ha sido partidaria del divorcio, por su íntima convicción y su formación laica de izquierda [...] ella era laica y divorcista, por lo que no está claro por qué tuvo que hacer una excepción precisamente en su matrimonio [...] Quintilia entró en la iglesia para la boda, pero nunca la vi practicar el culto ni antes de la boda ni después de la boda”.

Pasemos pues por alto otras cosas de este tipo, dispersas aquí y allá en las actas (cf. ej. gr. el reciente testimonio de Emmanuel).

Baste recordar lo que los Padres del Turno precedente no dudaron en afirmar: “No hay duda, pues, de la existencia de una causa remota de simulación”.

10.- Con estas consideraciones, convendría insistir más igualmente en la causa próxima de simulación, cuando —como hemos visto en la ley— la mente que ilumina la voluntad para elegir el consentimiento está tan completa e íntimamente imbuida de ideas erróneas según el falso esquema teórico abrazado por el corazón.

Además, no falta información en las actas sobre la intención predominante de la mujer hacia su éxito profesional, ante el cual ella misma habría cuestionado la permanencia del vínculo conyugal. El actor declara: “Quintilia ya me dijo antes de casarse que estaba destinada a “convertirse en alguien” por lo que no quería tener hijos hasta que no hubiera alcanzado una posición profesional y social de su agrado”; Helena confirma: “[la mujer demandada] dijo que no habría tenido hijos hasta que hubiese conseguido su título y se asentase en el trabajo y en su carrera social, que para ella era la primera meta de la vida”.

Andrea no está en desacuerdo, refiriéndose: “La mujer estaba muy cautivada por su realización profesional y ciertamente el matrimonio y los hijos eran algo que para ella pasaba a un segundo plano, y solo cuando hubiese resuelto lo que más le interesaba”, también Lorenzo: “La vi muy decidida a mejorar en su carrera”.

11.- Pero más bien debemos considerar que en el caso hubo poca causa para contraer, que parece haber consistido enteramente en la obediencia a la familia del hombre; porque éstos estaban muy convencidos de que se celebraba un matrimonio libre por las partes.

“Yo —confiesa la mujer—, siendo de espíritu laico y no asistiendo a la Iglesia, me pareció bien que para acercarse al sacramento del matrimonio debía ser una persona practicante [...]le propuse casarme sólo por lo civil. Sin embargo, le dije a Quirino que aceptaría casarme religiosamente si él lo quería [...] El hermano de Quirino me “llamó” para hablar conmigo y me dijo que “la madre [del varón actor] estaba tan mal, que estaría tan triste... que te cuesta... además se sabe que el matrimonio es sólo un trámite” [...] [por lo que] acepté casarme por la iglesia”.

El propio Actor testificó que la Demandada se negó a casarse por la iglesia, prefiriendo desde el principio la ceremonia civil: “Ella no quería casarse y quería vivir juntos”. Después de una fuerte discusión, aceptó el rito civil, siendo contrario a todo vínculo, y después de otra discusión, pero sólo por dar gusto a mis padres, aceptó el matrimonio religioso”. Las declaraciones de Juan Pablo son concordes: “Ciertamente la necesidad del matrimonio por la iglesia fue indicada fuertemente por los padres

de Quirino”, por lo que “llegaron al matrimonio religioso por el empuje de los padres de Quirino”, así como María Gabriela: “Quintilia cedió [es decir, al rito canónico] sólo porque se dio cuenta de que los padres de Quirino estaban muy interesados en la religiosidad del matrimonio de su hijo” y Lorenzo: “Llegaron al matrimonio religioso porque los empujaron los padres de Quirino”.

Sin embargo, todo indica que la Demandada sólo accedió a la boda eclesiástica de manera superficial y faltando al consentimiento la verdad de la fe sobre el matrimonio, ya que era completamente indiferente.

12.- El capítulo de la exclusión de la indisolubilidad por parte del varón actor no resulta menos fundada.

Porque él mismo, que ahora mantenía loablemente la práctica de la vida cristiana, en el momento de su matrimonio profesaba sólo un catolicismo exterior, observando las costumbres familiares más que las exigencias de la fe. Originándose en este suelo malsano, su consentimiento fue fácilmente privado en su totalidad, y más precisamente aquella perpetuidad que la ley divina, natural y evangélica determina. Surgieron las serias dudas que había comenzado a abrigar el hombre, al fijarse en el comportamiento de la mujer, que no tenía en absoluto la seguridad de estabilidad (así como de fecundidad) de una vida en común.

El actor confesó en su primera declaración: “el matrimonio para mí fue una especie de intento [...] asumí la hipótesis de que [...] nuestra unión podría naufragar. Hablé de esto y de mis dudas tanto a mi familia como en particular a mis amigos Marco y Pedro Luis a quienes les dije que me iba a casar pero que, si el matrimonio fracasaba, me divorciaría. Es verdad que los testigos no confirmaron la confesión de este, como se indica en ambas sentencias. Más bien, las confirmaciones provinieron de las pruebas reunidas en la anterior instancia, que, sin embargo, no pueden ser descartadas simplemente como falsas, porque el varón en la primera instancia dijo que “recordaba” que había hecho una confesión “en particular” a aquellos testigos, sin descartar definitivamente que también lo hubiera hecho a otros, en diferentes formas o tiempos; los testigos indicados fueron considerados creíbles en segunda instancia.

Los nuevos testimonios, además, fueron perfectamente consistente con la imagen de la personalidad del hombre y sus relaciones con la Demandada en el periodo prenupcial.

Lorenzo informa “una vez de manera totalmente explícita [el actor] me dijo poco antes de la boda que si la aventura nupcial con Quintilla no hubiera ido bien no hubiera dudado en separarse de ella [...] se sintió moralmente comprometido a casarse con Quintilia, pero sin estar seguro de ello, lo que le llevó a descartar la perpetuidad del vínculo”.

El actor hizo la misma confesión, no sólo a uno de sus amigos, Lorenzo sino también de manera similar y al mismo tiempo a otros, como a Juan Pablo: “Claramente decía que él se habría separado cuando se hubiese dado cuenta de que Quintilia no le hubiera hecho caso. Por lo que se refiere a Quintilia era de una mentalidad de izquierdas que, evidentemente, no le permitía ver el matrimonio en clave católica, y por tanto en su perpetuidad”; y Andrea: “Más de una vez dijo Quirino que al casarse con Quintilia no estaba seguro del éxito del matrimonio, y si hubiera ocurrido el fracaso, ciertamente él se habría separado [...] así que sentí que la cosa iría mal y que sería sólo una cuestión de tiempo”. La testigo Flavia había declarado en primera instancia lo siguiente sobre la voluntad del Actor: «Él, dadas las dificultades de carácter entre ellos, me expresó una duda diciéndome que se casaba con Quintilia y agregando: “si no funciona, nos divorciaremos”».

13.- Estos testimonios son consecuentes, como acabamos de decir, con la personalidad del actor, y su pensamiento falto de adhesión a la verdad cristiana sobre el matrimonio. Sobre lo cual la misma Demandada nos dice muy bien: “En todo este período, sin embargo, Quirino no mostró ninguna adhesión particular a la religión, a la iglesia, a sus sacramentos e instituciones”. Su familia iba a misa todos los domingos, pero él no [...]. En todo caso, Quirino sólo no era un católico practicante, sino que consideraba ridículo el funcionamiento de la Iglesia y sus instituciones.” Además, consideremos la “personalidad egocéntrica y victimista” que la Demandada encontró en el Actor, nada seguro de asumir tal carga,

como la de un vínculo perpetuo, especialmente al abordar sus dudas y angustias sobre el resultado de un matrimonio infeliz.

Esto es recordado por el Actor con estas palabras: “Dudé precisamente porque Quintilia me repetía que se casaba por la iglesia para hacernos felices a mí y a mi familia, pero me exigía que la dejara libre para que se realizara en su profesión”; también: “Yo y Quintilia éramos diferentes en todo, incompatibles en todo, diferentes en todo, inconciliables en todo”. Las dudas del varón antes del matrimonio sobre el pensamiento de la Demandada son descritas por Marco, amigo íntimo del Actor, que dice: “Quirino me reveló, por su parte, que el matrimonio lo había tomado con muchas reservas por diversos motivos: por un lado, porque Quintilia había dicho más de una vez no sólo a él sino también a nosotros los amigos que no quería tener hijos ya que le importaban los estudios y su carrera”.

El testigo Emmanuel aporta lo siguiente: “su relación durante el noviazgo había puesto de manifiesto cuán distantes estaban caracterialmente y espiritualmente de una forma común de pensar y proyectar un futuro conyugal y familiar”, por lo que declara más precisamente “no me he sorprendido demasiado cuando me he enterado que su unión estaba en crisis”; “[...] en mi opinión, si no se hubieran casado, unos meses más de noviazgo pronto les habría llevado a comprender que no había futuro para su historia, y así, seguramente, no habrían dado tal paso”. Basta pensar que Quirino llegó al matrimonio con muchas dudas, por lo tanto, poco convencido y, en mi opinión, con sentimientos de culpa que yo definiría como “tradicionales”, siendo de familia católica”.

Eso sí, hay que recordar de nuevo que las partes llegaron a la boda por la presión de los padres del marido, que con suma urgencia pedían la sanación, a través de una boda canónica, convencidos de la “escandalosa” costumbre de la convivencia prematrimonial instaurada entre los jóvenes: “para mis padres —dice elocuentemente el hermano del Actor— aquella convivencia prematrimonial era una plaga, como una herida en el costado. Mis padres decían a Quirino que no estaba bien que vivieran juntos, lo masacraron con palabras diciéndole que tenía que consagrar esa convivencia con el matrimonio”.

14.- El consentimiento de uno y otro estuvo marcado por muchísimas circunstancias indicadas ante el juez, entre las que es suficiente señalar:

- las desavenencias prenupciales de los novios que también provocaron el relajamiento del vínculo afectivo;
- la solemnidad externa del día de la boda, mientras que “los novios no se miraron”
- una infidelidad muy rápida por parte del marido, apenas seis meses después de la boda;
- la falta de verdadera convivencia conyugal;
- la ruptura definitiva de la unión matrimonial en muy pocos años (apenas cuatro) después de la celebración del matrimonio.

Todas estas cosas, tomadas en conjunto y consideradas en conjunto, produjeron en los Padres infrascritos una certeza moral de la invalidez del matrimonio de esta pareja.

15.- Por lo considerando todas las cosas expuestas en derecho y en los hechos, Nosotros infrascritos Padres Auditores de Turno pronunciamos, declaramos y definitivamente respondemos al dubio propuesto:

En cuanto a la primera cuestión: *Afirmativamente, o que ha de concederse una nueva proposición de la causa.*

En cuanto a la segunda cuestión: *Afirmativamente, es decir que consta la nulidad del matrimonio, en esta causa.*

Los padres decidieron que, en cuanto a la prohibición a imponer a ambas partes, la cuestión debía dejarse a la discreción del Ordinario.

La sentencia, no apelada dentro del plazo legal, pasó a ser ejecutiva.

IV. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS EN EL AÑO 2022

Bernardo Torres Escudero¹⁸

Vicario Judicial, Obispado de Ciudad Real

No todas las diócesis han enviado sus boletines y algunas no han tenido actividad que pueda considerarse legislativa. He comprobado también las publicaciones digitales, ya que son muchas las diócesis que cuelgan sus boletines en la web de la diócesis.

Se hace referencia al decreto, mes de publicación del boletín y página/as del citado Boletín. En algún caso hay un breve comentario en cursiva para destacar algo que pueda ser de especial importancia para todos, si bien podrá observarse que en este año ha habido poca actividad legislativa, en cuanto tal.

ALCALÁ DE HENARES

- Decreto a todos los Párrocos, Vicarios Parroquiales y Encargados de notificar y Expedir Certificado o Volantes de la recepción de un Sacramento, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, enero, 47-49.
(De interés en relación con la ley de protección de datos)

¹⁸ Email: vicariojudicial@diocesisciudadreal.es

- Decreto fin medidas Pandemia, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, abril, 353-354.

ASTORGA

- Decreto sobre reorganización de los arciprestazgos, abril-junio, 239-240.
- Decreto de convocatoria y normas para la elección de arciprestes, abril-junio, 241-242.

BARBASTRO-MONZÓN

- Decreto de aprobación y publicación de los estatutos de Cáritas Diocesana, enero-junio, 39-68.
- Legislación canónica sobre libros parroquiales y “modus procedendi” en virtud de la legislación sobre protección de datos, enero-junio, 69-71.
- Normativa sobre restauración de obras de arte, julio-diciembre, 173-174.

BARCELONA

- Decreto sobre remuneración del clero, febrero, 84-85.
- Decreto sobre reforma de algunos artículos del reglamento del Tribunal Eclesiástico, abril, 267.
- Decreto sobre derogación de decretos sobre la pandemia, abril, 268.

BILBAO

- Nota sobre las investigaciones en curso en materia de abusos en la Diócesis de Bilbao, febrero, 99.
- Decreto de constitución de la Unidad Pastoral San Agustín y San Lorenzo de Erandio, junio, 245.

- Decreto de creación definitiva de la Unidad Pastoral Artagan, de Bilbao, julio, 397.
- Decreto ante el cambio en la situación epidemiológica de la COVID-19: Se recupera el agua bendita en las pilas y el saludo de paz, septiembre, 402.

BURGOS

- Decreto de incorporación del Vicario Judicial como miembro nato del Consejo Presbiteral, enero, 17.
- Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, enero, 18.
- Decreto de constitución del Consejo de presidencia de la Asamblea Diocesana, enero, 19.
- Ante los abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica, marzo, 143.
- Aprobación del documento final de la Asamblea Diocesana, junio, 375.
- Decreto de modificación parcial de los Estatutos de Curia, junio, 428.
- Sobre el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Burgos, Julio-agosto, 484.
- Sobre las Unidades Pastorales, julio-agosto, 485.
(Se trata de la aprobación y publicación de un itinerario sobre las unidades pastorales, puede ser de interés para otras diócesis en las que solo prima la improvisación).
- Decreto de convocatoria del XVI Consejo Presbiteral, noviembre, 651.
- Decreto de modificación de los Estatutos del Consejo Presbiteral, noviembre, 652.
- Decreto sobre el Estatuto de Adscritos y Colaboradores, diciembre, 679.
(De interés para clarificar conceptos y derechos y obligaciones)

CANARIAS

- Decreto de la Comisión diocesana para el sostenimiento de la Iglesia, mayo-junio, 261.
- Decreto de aprobación y publicación del Directorio para el Diaconado Permanente, mayo-junio, 264-326.

CARTAGENA

- Decreto de constitución del Colegio de Consultores, enero-marzo, 7.
- Decreto general sobre varias cuestiones de asociaciones de fieles, enero-marzo, 26-27.

CIUDAD REAL

- Normas y disposiciones diocesanas para recordar en el comienzo del año, enero-febrero, 36-41.
- Decreto sobre la solemnidad de San José, marzo-abril, 123.
- Decreto de constitución de la Unidad de Acción Pastoral de Montiel y Villamanrique, mayo-junio, 211.
- Decreto de constitución del Consejo Presbiteral, mayo-junio, 213-214.
- Decreto de constitución del Colegio de Consultores, mayo-junio, 215.
- Decreto sobre la solemnidad de Santiago Apóstol, julio-agosto, 352.

GERONA

- Decreto sobre las fiestas de San José y de Santiago, enero-marzo, 115.
- Determinaciones del Colegio de Consultores tras la muerte del Obispo, abril-junio, 203-205.
- Decreto del Administrador Diocesano sobre delegación de facultades, abril-junio, 207.

GETAFE

- Decreto de aprobación del Directorio Diocesano para los ministros extraordinarios de la Comunión, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, febrero, 148-149.
- Decreto de aprobación y publicación de los estatutos del Consejo Presbiteral, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, julio-agosto, 886-902.
- Decreto de convocatoria de elecciones para el Consejo Presbiteral, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, julio-agosto, 903-906.
- Decreto de institución en la diócesis de la vida eremítica, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, septiembre, 1111-1112.
- Decreto de aprobación de los estatutos del Consejo de Pastoral, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, septiembre, 1113-1115.

GUADIX

- Decreto sobre la visita “ad límina apostolorum”, enero-marzo, 29-30.
- Decreto sobre la fiesta de San José, enero-marzo, 31-32.
- Decreto sobre dispensa del ayuno y la abstinencia el Viernes Santo, abril-junio, 25.
- Decreto sobre implantación del programa informático de Gestión integral de la información parroquial, abril-junio, 27.
- Decreto sobre la solemnidad de Santiago Apóstol, julio-septiembre, 36-37.

HUELVA

- Aprobación de estatutos de la Delegación para el Apostolado de los laicos, enero-junio, 59.
- Aprobación del Estatuto de la Administración Diocesana, enero-junio, 60.

- Decreto por el que se crea el sistema de cumplimiento normativo penal de la diócesis de Huelva, enero-junio, 63-64.
- Decreto por el que se crea el órgano para el seguimiento del cumplimiento normativo penal de la diócesis de Huelva, enero-junio, 65.

JACA

- Decreto de Convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral, enero-junio, 72.

MADRID

- Decreto: Normas sobre el régimen económico, rendición de cuentas y plan de actuaciones de las Asociaciones de Fieles, públicas y privadas, y Fundaciones sujetas a la tutela del Arzobispo de Madrid, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, mayo, 493-502.
(De interés para otras diócesis)
- Decreto de aprobación del Reglamento para las elecciones de Junta Directiva o de gobierno de las asociaciones públicas de fieles de la Archidiócesis de Madrid, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, julio-agosto, 838-839.
- Reglamento para las elecciones de Junta Directiva de la Asociación Pública de Fieles, Boletín de la Provincia Eclesiástica de Madrid, julio-agosto, 840-845.

MONDOÑEDO-FERROL

- Decreto por el que se crea la Comisión de protección y acompañamiento a menores, personas vulnerables y familias de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol, enero-marzo, 19.

OSMA-SORIA

- Decreto de aprobación de la tabla de aportación al Fondo de sustentación del clero, enero-junio, 20.
- Decreto sobre la reforma de la economía diocesana (sobre venta de bienes eclesiásticos), enero-junio, 26.
- Decreto de nombramiento de los miembros de la oficina para la autofinanciación, julio-septiembre, 100.
- Decreto sobre composición del Consejo de asuntos económicos, julio-septiembre, 101.
- Decreto de constitución del nuevo Consejo Episcopal de gobierno, julio-septiembre, 103.
- Decreto de prórroga del XIII Consejo Presbiteral, octubre-diciembre, 132.
- Decreto de prórroga del VII Consejo diocesano de pastoral, octubre-diciembre, 133.
- Decreto de reforma del XIII Consejo Presbiteral, octubre-diciembre, 133.
- Decreto de reforma del VII Consejo diocesano de pastoral, octubre-diciembre, 135.

PAMPLONA Y TUDELA

(En un solo volumen publicaron todo lo referente al año 2021)

SAN SEBASTIÁN

- Decreto de nombramiento de delegados del Administrador Apostólico, enero-febrero, 52-54.
- Decreto de confirmación en sus cargos de Vicarios y otros cargos que la necesitasen, octubre-diciembre, 484.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

- Decreto de creación de la Comisión de corresponsabilidad y Sosténimiento de la Diócesis, marzo, 111-113.
- Sobre ampliaciones de cementerios, abril, 173-174.
- Normativa ante las nuevas medidas derivadas del fin del uso obligatorio de la mascarilla, abril, 181-182.
- Decreto de constitución del Consejo de Pastoral de la Archidiócesis de Santiago de Compostela, mayo, 225-230.
- Decreto de confirmación de los párrocos consultores elegidos por el Consejo Presbiteral, mayo, 237-238.
- Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, octubre, 457-466.

SEGORBE-CASTELLÓN

- Decreto de protocolos de prevención de blanqueo de capitales y publicación del mismo, febrero, 104-111.
(Puede ser de interés para otras diócesis que no tengan esta materia regulada)
- Decreto sobre Año Jubilar Diocesano con ocasión del 775º aniversario de la creación de la Sede Episcopal en Segorbe, marzo, 175-176.
- Decreto sobre traslado de la solemnidad extrínseca de la festividad de los santos Apóstoles Pedro y Pablo, junio, 410.
- Decreto de aprobación de aranceles, junio, 412.
- Decreto de convocatoria para la elección de sacerdotes representantes en el IV Consejo Presbiteral Diocesano, noviembre, 670.

SEGOVIA

- Decreto de constitución del Consejo Presbiteral, enero-marzo, 17-19.
- Decreto de constitución de la Comisión diocesana para adecuar la diócesis a las necesidades pastorales, enero-marzo, 22-23.
- Decreto de constitución de la comisión permanente del Consejo Presbiteral, abril-junio 99-100.
- Decreto de constitución de la comisión diocesana para el mantenimiento de la iglesia, abril-junio, 101-102.
- Decreto de extinción del Montepío del Clero, abril-junio, 102-105.

SEVILLA

- Decreto sobre el ayuno y abstinencia de viernes Santo, abril, 81-82.
- Decreto por el que se reestructuran las Vicarías Territoriales de la ciudad de Sevilla, junio, 173.

SIGÜENZA-GUADALAJARA

- Decreto de renovación en su cargo, por un año, a los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral, enero-marzo, 34.
- Decreto de aprobación del directorio del orden de las vírgenes en la diócesis de Sigüenza-Guadalajara, enero-marzo, 35.
- Decreto de aprobación de balance económico de 2021 y presupuesto 2022, enero-marzo, 38-44.
- Decreto de constitución de la Comisión Diocesana para el sostenimiento de la iglesia, abril-julio, 133.
- Decreto de nombramiento de vicarios episcopales, julio-septiembre, 287-288.

TARRASA

- Decreto del Administrador diocesano sobre el incremento de la retribución del clero, enero-febrero, 21.
- Decreto de renovación de los cargos diocesanos, enero-febrero, 31.
- Decreto de dispensa de participar en la eucaristía en las solemnidades, marzo-abril, 109-110.
- Decreto de creación de la comisión diocesana para el sostenimiento de la Iglesia, mayo-junio, 193-194.
- Decreto de consulta previa para el nombramiento de arciprestes, septiembre-octubre, 340.
- Decreto de convocatoria de elecciones de los miembros del Consejo Presbiteral, septiembre-octubre, 341.
- Decreto de convocatoria de los miembros del Consejo de Pastoral, septiembre-octubre, 342-344.

TOLEDO

- Decreto de nombramiento del Vicario General, enero, 31.
- Decreto de renovación de la Curia Judicial, enero, 32-33.
- Supresión de la Casa de las “Carmelitas de la Caridad” en Toledo, enero, 35-36.
- Reglamento de aplicación del Motu Proprio “Traditiones Custodes” en la archidiócesis de Toledo, febrero, 77.
- Constitución del Consejo Diocesano de Cáritas, marzo, 127.
- Comisión Diocesana para el sostenimiento de la Iglesia, marzo, 128.
- Erección canónica de la Fundación “Centro de Estudios de Teología Espiritual (C.E.T.E.) cardenal Marcelo González Martín”, mayo, 197.

- Aprobación de Estatutos del Instituto Superior de Estudios Teológicos “San Ildefonso de Toledo”, septiembre, 247.
- Estatutos del Instituto Superior de Estudios Teológicos “San Ildefonso de Toledo”, septiembre, 249.
- Decreto de reorganización de la Curia Pastoral de la Archidiócesis, octubre, 331-334.
- Aprobación del nuevo Reglamento del Seminario Conciliar “San Ildefonso”, de Toledo, noviembre, 356.
- Patronato de la Fundación canónica “Centro de Estudios de Teología Espiritual (C.E.T.E.) cardenal Marcelo González Martín”, noviembre, 357.

TORTOSA

- Disposiciones a recordar en el año 2022, enero, 19-64.
- Decreto de aprobación de la renovación de los Estatutos de Caritas Diocesana de Tortosa, abril, 195.
- Estatutos de Caritas Diocesana de Tortosa, abril, 210-241.
- Facultades delegadas al Vicario General y a los Vicarios Episcopales, octubre, 467.
- Decreto de aprobación de los estatutos del consejo diocesano de asuntos económicos, octubre, 468.
- Decreto de aprobación del protocolo de prevención y actuación ante abusos sexuales a menores y personas vulnerables, octubre, 469.

VALENCIA

- Decreto por el que se declara precepto, en toda la Archidiócesis de Valencia la fiesta de San Vicente Ferrer, el 25 de abril de 2022, marzo, 186.

- Decreto de erección del Santuario del Beato Andrés Hibernón ubicado en la Iglesia de San Roque en Gandía, abril, 275.
- Decreto por el que se traslada la solemnidad extrínseca de la festividad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, junio, 410.
- Decreto de confirmación de oficios para seguir atendiendo los asuntos del gobierno de la Archidiócesis, octubre, 620.

VIC

- Decreto por el que se dispensa de la obligación de participar en la celebración eucarística y de abstenerse del trabajo en la fiesta de san José, enero-febrero, 21-22.
- Decreto de delegación para presidir el tribunal en la continuación del proceso diocesano de beatificación o declaración de martirio de los siervos de dios Jaume Serra Jordi, sacerdote, y compañeros sacerdotes y seglares de la diócesis de Vic, inmolados durante la persecución religiosa de la II república española (1936-1939, marzo-abril, 67-68.
- Decreto por el que se dispensa de la obligación de participar en la celebración eucarística y de abstenerse del trabajo en la fiesta de Santiago, julio-agosto, 234.
- Decreto de Constitución de la asamblea del Sínodo Diocesano, julio-agosto, 236-238.

VITORIA

- Acuerdo de colaboración de los Obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria en materia de acción misionera ad gentes, enero-marzo, 21ss.

ZAMORA

- Decreto por el que se regula la remuneración de los sacerdotes en el ejercicio del año 2022, enero-febrero, 3.
- Decreto de constitución y nombramiento del nuevo equipo económico de la Diócesis, marzo-abril, 67.
- Decreto de constitución y nombramiento del XI Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, marzo-abril, 68.
- Decreto de institución y nombramiento de la Comisión Diocesana de Obras, marzo-abril, 70.
- Decreto de modificación puntual del Plan Diocesano de Reforma Económica, septiembre-octubre, 299.

ZARAGOZA

- Decreto sobre elecciones para vacantes en el Consejo Presbiteral, septiembre, 187-188.
- Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, noviembre, 241.

V. SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA Y SUMARIOS DE REVISTAS 2022

Rafael Felipe Freije
Vicario judicial de Gerona

I. SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA¹

a) Derecho Canónico

ACHACOSO, J., El procedimiento administrativo general en la Iglesia. Normas y estándares canónicos, Eunsa 2022.

ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., SEDANO RUEDA, J., Derecho Canónico en perspectiva histórica: Fuentes, ciencia e instituciones, EUNSA 2022.

ARRIETA, J.I., Il sistema dell'organizzazione ecclesiastica. Norme e documenti, EDUSC 2022.

BAURA, E., SOL, T., Chiesa, persona e diritti. Corso introduttivo al diritto canonico, EDUSC 2022.

BERTOTTO, F., Analogia e diritto nella Chiesa, Marcianum Press 2022.

CATALÁ RUBIO, S., MARTÍ SÁNCHEZ, J.M., Comunidades de consagrados en las diversas tradiciones religiosas, Dykinson 2022.

¹ Se ha incluido una selección de obras de 2022, así como algunas novedades de 2023 que pueden resultar de interés para el lector.

- CENALMOR PALANCA, D., MIRAS POUSO, J., El derecho de la Iglesia. Curso básico de Derecho Canónico, Eunsa 2022.
- DALLA TORRE, G., Lezioni di diritto canonico, Giappichelli 2022.
- DEL POZZO, M., La disciplina del clero. Virtualità e criticità nella società secolarizzata, Giuffré 2022.
- ERRÁZURIZ, C., Chiesa e diritto. Saggi sui fondamenti del diritto nella Chiesa, EDUSC 2022.
- FENIELLO, A., PRIGNANO, M., Papa, non più papa. La rinuncia pontificia nella storia e nel diritto canonico, Viella 2023.
- MARTÍ SÁNCHEZ, J.M., Patrimonio Cultural de interés religioso (católico) y nuevos usos: Comparación del derecho español, italiano y francés, Dykinson 2022.
- MAZZOLA, R., ZUANAZZI, I., RUSCAZIO, M.C., Lo spirito del diritto ecclesiale. Scritti scelti di Rinaldo Bertolino, Edizioni Scientifiche Italiane, 2022.
- MIÑAMBRES, J., SCHOUPPE, J.P., Diritto patrimoniale canonico, EDUSC 2022.
- OTADUY GUERIN, J., Parte general del Derecho Canónico: Normas, actos, personas, EUNSA 2022.
- PEÑA, C., LOPEZ MEDINA, A.M., Dimensión jurídica de la actuación de la Iglesia hoy, Dykinson 2023.
- SAN JOSÉ PRISCO, J., Sinodalidad: perspectivas teológicas, canónicas y pastorales, Sígueme 2022.
- SÁNCHEZ-GIL, A. (ed.), Sacramenti e diritto. I sacramenti come diritti e come sorgenti di diritto, EDUSC 2022.
- TOURÉ, S.A., Società di vita apostolica nella chiesa: storia, natura giuridica e vincoli, Pontificia Univ. Gregoriana 2022.
- VELASCO BLANCO, M.T., El servicio de mediación, arbitraje y conciliación canónico, Laborum 2022.
- VIANA TOMÉ, A., 'Officium' según el Derecho Canónico (2a ed.), EUNSA 2023.

b) Derecho Matrimonial

- DDF, Lo scioglimento del matrimonio in Favorem Fidei. A vent'anni dall'Istruzione Potestas Ecclesiae (2001-2021). Norme e commenti, Libreria Editrice Vaticana 2022.
- DOMINGUEZ BARRAGÁN, M.L., Eficacia civil de las resoluciones matrimoniales eclesíásticas y de las resoluciones pontificias de matrimonio rato y no consumado. Revisión desde el tratamiento judicial, Colex 2022.
- FERNÁNDEZ SAN ROMÁN, J., Ammissione al matrimonio e la questione della fede. Sintesi di una ricerca storico-canonica alla luce delle fonti fino al Concilio Vaticano II, If Press 2022.
- GIORDANO, A., l "filtro" in appello nel processo matrimoniale canonico: Esegesi sistematica e storico-comparatistica dei canoni 1680 § 2 e 1687 § 4 C.I.C., EDUSC 2022.
- MARTÍNEZ RUBIO, A., Matrimonio Canónico y Registro Civil, Comares 2022.
- MORENO CORDERO, G., Validez de las resoluciones civiles y canónicas sobre crisis matrimoniales entre España y Colombia. Una visión renovada, Aranzadi 2022.
- ORTIZ HERRAIZ, J., Dificultades y límites de la simulación en el matrimonio canónico, Dykinson 2022.
- ORTIZ HERRAIZ, J., Connotaciones psicológicas de la simulación en el matrimonio canónico, Dykinson 2022.
- RODRIGUEZ VACELAR, M.A., La eficacia civil de las resoluciones canónicas de nulidad matrimonial. Historia y actualidad, Aranzadi 2022.
- ROBERTO, Y., The Marriage Nullity Process in the Reform of Pope Francis with Special Reference to the Processus Brevoir, Outskirts Press 2023.
- SERRES LÓPEZ DE GUEREÑO, R., La nulidad del matrimonio canónico: Un análisis desde la Jurisprudencia, Ediciones Universidad San Dámaso 2022.

c) Derecho Penal

- ARRIETA, J.I., Legalità e pena nel diritto penale canonico, Urbaniana 2022.
- DRAGO, D., Misericordia e giustizia. La prassi canonica per la gestione di casi di abusi sessuali su minori e persone vulnerabili, ESD-Edizioni Studio Domenicano 2022.
- GANDÍA BARBER, J.D., RELLÁRIOS, A., Delitos y penas en general. Exposición sistemática de los CC. 1311-1363, Laborum 2022.
- GIROTTI, G., Il diritto penale della Chiesa nell'esercizio del ministero sacerdotale, Libreria Editrice Vaticana 2022.
- PAPALE, C., Il vademecum sui casi di abuso sessuale di minori commessi da chierici. Profili teorici e pratici, Urbaniana University Press 2022.
- RELLÁRIOS, A., Derecho procesal penal canónico, Laborum 2022.
- SCIACCA, G., Sciacca, Giuseppe, Legalità e pena nel diritto penale canonico, Il Mulino 2022.

d) Derecho Eclesiástico del Estado

- AMÉRIGO CUERVO-ARANGO, F., LÓPEZ DE GOICOECHEA, F.J., FERRARI PUERTA, A., Derecho y religiones, Guillermo Escolar 2022.
- ARONEY, N., LEIGHT, I. (ed.), Christianity and Constitutionalism, Oxford University Press 2022.
- ARRIETA OCHOA DE CHINCHETRU, J.I., Derecho del Estado Vaticano, Aranzadi 2022.
- AYUSO, M., El derecho público cristiano en España (1961-2021). Sesenta años de la Ciudad Católica y la Revista Verbo, Dykinson 2022.
- BECKET, P., Labour Rights and the Catholic Church: The International Labour Organisation, the Holy See and Catholic Social Teaching, Routledge 2023.
- CONKLE, D., Religion, Law, and the Constitution, Foundation Press 2022.
- CORSALINI, M., Business, Religion and the Law: Church and Business Autonomy in The Secular Economy, Routledge 2022.
- DOMÍNGUEZ BARRAGÁN, M.L., Eficacia civil de las resoluciones matrimoniales eclesiales y de las resoluciones pontificias de

- matrimonio rato y no consumado. Revisión desde el tratamiento judicial, Colex 2022.
- DUDDINGTON, J., *The Church and Employment Law: A Comparative Analysis of The Legal Status of Clergy and Religious Workers*, Routledge 2022.
- FERREIRO GALGUERA, J., *Derecho y Religión en el ordenamiento jurídico español*, Tirant lo Blanch 2022.
- LEAL ADORNA, M.M., *El fenómeno religioso en el ordenamiento jurídico español* (2a ed.), Tecnos 2022.
- LÓPEZ NIETO, J.M., SOLER MARTÍNEZ, J.A., *Normativa básica de protección de datos de la Iglesia Católica en España*, Laborum 2022.
- LÓPEZ SEGOVIA, C., *Reforma de 2015 del registro de entidades religiosas. Causas, consecuencias y aplicación*, Edisofer 2022.
- LÓPEZ SIDRO LÓPEZ, A., *Dignidad humana, derecho de asilo y factor religioso*, Tirant lo Blanch 2022.
- MARIN MORAL, I., *El Derecho del Trabajo a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia*, Laborum 2022.
- MARTÍNEZ RUBIO, A., *Matrimonio Canónico y Registro Civil*, Comares 2022.
- MIRANDA, L., *O delito de discriminação religiosa. Limites entre a crítica legítima à religião e o discurso discriminatório*, Marcial Pons 2022.
- MORENO CORDERO, G., *Validez de las resoluciones civiles y canónicas sobre crisis matrimoniales entre España y Colombia. Una visión renovada*, Aranzadi 2022.
- NAVARRO FLORÍA, J.G., *Nuevas dimensiones de la objeción de conciencia*, Ábaco 2022.
- NAVARRO VALLS, R., *De la Casa Blanca a la Santa Sede. Entre el poder político y el espiritual*, Almuzara 2022.
- NAVARRO-VALLS, R., MARTÍNEZ-TORRÓN, J., VALERO-ESTARELLAS, M.J., *Eutanasia y objeción de conciencia*, Palabra 2022.
- NIEVA GARCÍA, J.A., *Marco jurídico de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Titularidad, gestión y uso cultural y cultural*, Dykinson 2022.
- PALOMINO LOZANO, R., *Derecho y religiones*, Aranzadi 2022.
- PANIZO Y ROMO DE ARCE, A., *Lecciones de derecho común formación y desarrollo de la universidad europea*, Universidad Complutense 2022.

- PEÑA C., RUANO ESPINA, L., Iglesia y sociedad civil: la contribución del Derecho canónico, Dykinson 2022.
- RAMIRO NIETO, A., La posición jurídica del budismo en España, Comares 2022.
- RECCHIA, A., Symoniaca heresis. Denaro e corruzione nella Chiesa da Gregorio Magno a Graziano, Urbaniana University Press, 2022.
- SOLER MARTÍNEZ, J.A., LÓPEZ NIETO, J.M., Normativa básica de protección de datos de la Iglesia Católica en España, Laborum 2022.
- SUBIRÁN MARCOS, J., La civilización occidental desde la antigüedad al mundo moderno: Religión, derecho y poder, Colex 2022.
- TEJERO TEJERO, E., De la Iglesia de los ritos a la Iglesia de los territorios, EUNSA 2022.
- TORRES GUTIÉRREZ, A., Libro blanco sobre el estatuto de las confesiones religiosas sin acuerdo de cooperación en España, Tirant lo Blanch 2022.
- VALERO ESTARELLAS, M.J., Neutralidad del Estado y autonomía religiosa en la jurisprudencia de Estrasburgo, Tirant lo Blanch 2022.

II. SUMARIO DE REVISTAS²

Anuario de Derecho Canónico

Año 2022, número 11

Artículos

- ROSSELL GRANADOS, J., Cuarenta años de libertad religiosa en España: la vigencia de la ley orgánica de libertad religiosa, 15-38.
- GARCÍA GARCÍA, R., Los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español: Algunas consideraciones sobre su aplicación práctica tras más de cuarenta años de vigencia, 39-92.
- SOLER MARTÍNEZ, J.A., Protección constitucional de la intimidad y de los datos de carácter personal frente a las nuevas tecnologías, 93-126.

² El vaciado de revistas se ha hecho, fundamentalmente, mediante los portales Iustel y Dialnet.

HURTADO DE MENDOZA DOMÍNGUEZ, C., Reflexiones sobre el error (C. 1097 § 2) y la violencia habitual, 127-165.

Recensiones bibliográficas

GONZÁLEZ ARGENTE, J., Viana, A., “Officium” según el derecho canónico, Pamplona, 2020, pp. 357.

GONZÁLEZ ARGENTE, J., Cañizares Llovera, A., Cardenal-Arzbispo de Valencia, “Constituciones del Sínodo Diocesano de Valencia (2019- 2021)””, en Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia 3465 (2021) pp. 849-960.

Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado

Año 2022, Número 38

Estudios

I. Estudios sobre los Acuerdos de Cooperación con las minorías religiosas

DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., Los Acuerdos españoles de 1992 con las confesiones minoritarias a los treinta años de su vigencia, 19-62.

FERREIRO-GALGUERA, J., Acuerdos de 1992 con las minorías religiosas: 30 años después, 63-149.

MOTILLA DE LA CALLE, A., Acuerdos, pluralismo religioso y principio de igualdad: el Esperando a Godot del Derecho eclesiástico español, 151-184.

POLO SABAU, J.R., Los acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas minoritarias en la perspectiva de su trigésimo aniversario, 185-218.

ROSSELL GRANADOS, J., La Comisión Islámica de España: 30 años de interlocución y desarrollo del Acuerdo de Cooperación de 1992, 219-252.

II. Estudios sobre enseñanza y familia

PARISI, M., Religione ed istruzione nell’elaborazione giurisprudenziale degli organi del Consiglio d’Europa, 255-278.

VIDAL GALLARDO, M.M., La protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que representa el matrimonio forzado, 279-317.

III. Estudios sobre objeción de conciencia

DÍEZ FERNÁNDEZ, J.A., ¿Tiene cabida en nuestro ordenamiento la objeción institucional para las entidades sanitarias?, 321-340.

IV. Estudios sobre aspectos económicos y patrimoniales

BENEYTO BERENGUER, R., La inmatriculación de bienes eclesiásticos por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria: ¿un problema jurídico o una obsesión política?, 343-406.

CEBRIÁ GARCÍA, M.D., Administración General del Estado y cooperación con las confesiones religiosas. Fundamento y fiscalización, 408-446.

TORRES GUTIÉRREZ, A., Problemas jurídicos planteados a raíz de la inmatriculación de bienes por la Iglesia católica: dilemas surgidos y reflexiones a propósito del informe del gobierno de 16 de febrero de 2021, 447-533.

V. Estudios de Derecho comparado

FAGGIANI, V., La Constitución Suiza “velada”: la prohibición del burka en el contexto de las tendencias regresivas de la democracia en Europa, 538-585.

MESSNER, F., Conforter la “laïcité” et organiser les cultes. Un paradoxe français. La Loi du 24 août 2021, 587-608.

LORENZO VILLAVERDE, J.M., Quo vadis, Danish Ecclesiastical Law? Some reflections on recent developments: the imampakke and the act on religious communities other than the folkekirk, 609-638.

SÁNCHEZ BAYÓN, A., TRINCADO AZNAR, E., VALERO MATAS, J.A., Religión y economía en la vertebración de EE. UU.: estudio comparado de experiencias anarco-capitalistas en el s. XIX, 639-703.

VI. Estudios históricos y de Derecho Canónico

CASTRO TRAPOTE, J., El principio de prevalencia de la *lex rationalior*, 707-752.

ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA, M.L., El Colegio de Escoceses y el Colegio de Ingleses: Ejemplos supérstites de Real Patronato de la Corona española, 753-789.

Notas

MARTÍN SÁNCHEZ, I., Obras completas de Iván C. Ibán, 793-826.

VILLACORTA CAÑO-VEGA, A., Sobre Staat ohne Gott. Religion in der säkularen Moderne, de Horst Dreier, 827-837.

Legislación del Estado Español

RODRÍGUEZ BLANCO, M., Lesislación del Estado Español, 841-853.

Legislación de Comunidades Autónomas

FERRER ORTIZ, J., LAINA GALLEGU, J.M., Legislación de las Comunidades Autónomas del Estado Español, 857-877.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

CATALÁ RUBIO, S., Jurisprudencia del Tribunal Constucional, 881-894.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo

MOTILLA DE LA CALLE, A., Jurisprudencia del Tribunal Supremo, 898-926.

Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

MARTÍ SÁNCHEZ, J.M., Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 930-991.

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

RODRIGUEZ MOYA, A., Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 996-1015.

Jurisprudencia de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y Juzgados

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A., Jurisprudencia de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y Juzgados, 1019-1033.

Bibliografía

Boletín

CANO RUIZ, I., Innovación docente y Derecho Eclesiástico del Estado: competencias, estrategias y criterios de evaluación en el ámbito universitario, 1039-1114.

Recensiones bibliográficas

A) Estudios históricos

LLAQUET DE ESTRAMBASAGUAS, J.L., González Merlano, Juan Gabriel, Derecho y religión en Uruguay. Evolución histórica. Vol. I: antecedentes –Constitución de 1830– Vigencia, 1117-1121.

POPOVIC P., La Torre, Massimo, Il diritto contro se stesso. Saggio sul positivismo giuridico e la sua crisi, 1121-1125.

DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., Segovia, Juan Fernando, “Tolerancia y Razón de Estado”. De la Reforma protestante al Constitucionalismo liberal, 1125-1130.

B) Confesiones religiosas y sociedad civil

DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., Ayuso, Miguel, La crisis de la cultura política católica, 1130-1133.

GUTIÉRREZ DEL MORAL, M.J., Backenköhler Casajús, Christian J., La sharía en Occidente. Minorías religiosas y pluralismo jurídico, 1133-1137.

CIÁURRIZ LABIANO, M.J., Campo Ibáñez, Miguel; Rodríguez Moya, Almudena, Derecho e Iglesia en los tiempos del COVID. Respuestas jurídicas de la Iglesia católica y del Estado, 1137-1142.

- GONZÁLEZ-VARA IBÁÑEZ, A., López-Sidro López, Ángel, Las sectas de la yihad. Yihadismo terrorista, derecho y factor religioso, 1143-1146.
- RAMÍREZ NAVALÓN, R.M., Sánchez Llavero, Pedro, Las certificaciones de las confesiones religiosas, 1147-1149.
- MOTILLA DE LA CALLE, A., Ventura, Marco (ed.), The Legal Status of Old and New Religious Minorities in the European Union, 1149-1153.

C) Libertad religiosa e ideológica

- MOTILLA DE LA CALLE, A., Dos Santos, J. R.; Aloisio, C.; Garciandía Igal, David, La libertad religiosa de los trabajadores. El deber empresarial de acomodación razonable como mecanismo de promoción de los Derechos Humanos, 1153-1156.
- CATALÁ RUBIO, S., Faggiani, Valentina, La controvertida cuestión del velo islámico. Una perspectiva de género desde el espacio europeo, 1157-1164.
- VALENCIA CANDALIJA, R., García García, Ricardo, Derecho de extranjería y libertad religiosa en el ordenamiento jurídico, 1164-1168.
- MANTECÓN SANCHE, J.M., López-Sidro López, Ángel, Sonidos sagrados. Ruido y manifestaciones sonoras de la libertad religiosa, 1168-1172.
- MARTÍN SÁNCHEZ, I., Motilla, Agustín. La jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo en materia de libertad religiosa. Cuestiones disputadas, 1172-1182.
- CELADOR ANGÓN, O., Reguart Segarra, Nuria, La Libertad religiosa de los pueblos indígenas. Estudio normativo y jurisprudencial de su relevancia en la lucha por sus tierras, 1183-1187.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A., Valencia Candalija, Rafael, Libertad religiosa y protección de las creencias en el fútbol, 1187-1190.

D) Derechos humanos

- DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., Martínez de Codes, Rosa M.; Contreras, Jaime (coords.), Europa. Identidades y sociedades interculturales, 1190-1195.

PÉREZ ÁLVAREZ, S., Ortiz Fernández, Miguel, El consentimiento informado en el ámbito sanitario. Responsabilidad civil y derechos constitucionales, 1195-1198.

OLAYA GODOY, M., Porras Ramírez, Joaquín (dir.); Requena de Torre, María Dolores (coord.), La inclusión de los migrantes en la Unión Europea y España. Estudio de sus derechos, 1198-1208.

DÍAZ MUÑOZ, O., Tomás-Valiente Lanuza, Carmen (ed.), La eutanasia a debate. Primeras reflexiones sobre la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia, 1208-1210.

E) Derecho de Familia

RODRIGUEZ BLANCO, M., Lloréns, Inés (a cura di), La dimensione familiare della scuola, 1210-1213.

FAGGIANI V., Rojo Álvarez-Manzaneda, María Leticia, Los efectos de los matrimonios polígamos en el ordenamiento español, 1213-1216.

F) Enseñanza

RODRIGUEZ MOYA, A., Rey Martínez, Fernando, Segregación escolar en España. Marco teórico desde un enfoque de derechos fundamentales y principales ámbitos: socioeconómico, discapacidad, etnia y género, 1217-1219.

Derecho y Religión

2022, número 17

MARTÍN SÁNCHEZ, I., Consideraciones sobre la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, 8-46.

MONTERO, E., Vigésimo aniversario de la ley de eutanasia en Bélgica: Nuevo balance crítico, 47-76.

BUIJSSEN M., Euthanasia in the Netherlands. History, developments and challenges, 77-100.

PÉREZ ÁLVAREZ, S., Sedación paliativa y limitación de tratamientos de soporte vital (LTSV): ¿alternativas a la eutanasia?, 101-118.

GARCÍA OLIVA, J., HALL, H., Euthanasia, end of life care and children: Democratic dilemmas in England and Wales, 119-130.

- TARODO SORIA, S., El derecho de los pacientes a solicitar la prestación del servicio de ayuda a morir. Alcance y límites, 131-158.
- MORENO BOTELLA, G., Ley de eutanasia: Aspectos generales y objeción institucional o de ideario, 159-184.
- BOER, T., Euthanasia in the Netherlands: Recent legal and religious considerations, 185-198.
- CIÁURRIZ LABIANO, M.J., La objeción de conciencia del personal sanitario ante la eutanasia, 199-216.
- TORRES SOSPEDRA, D., La ley de eutanasia en España a la luz de la libertad religiosa y de conciencia, 217-230.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., Algunas notas sobre las comisiones de garantía y evaluación de la eutanasia, 231-238.
- PATRAO NEVES, M., AGUAS, C., The winding path to the decriminalization and regulation of euthanasia and assisted suicide in Portugal: Ethical questions, legal options, 239-252.
- PUYOL MONTERO, J.M., Dignidad en la vida y en la muerte. Acerca de la eutanasia, 253-270.
- GÁNDARA DEL CASTILLO, A., Eutanasia y cuidados paliativos: Situación actual en España, 271-285.

Estudios Eclesiásticos

Año 2022, Vol. 97, Número 380

Estudios

- MADRIGAL TERRAZAS, J.S., La recepción del Vaticano II: Crónica histórica para un “status quaestionis”, 3-44.
- COSTADOAT, J., Recepción del decreto conciliar “Optatam totius” en las conferencias generales del episcopado latinoamericano, 45-71.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, A.D., Representación sacramental del sacerdote en la comprensión de Ratzinger y Greshake, 73-105.
- BARA BANCEL, S., “Sagesse incréée” et “sagesse participée” selon Maître Eckhart, 107-144.
- GRASSI M., The Holy Spirit and Ecclesiological Political Theology: Erik Peterson and Yves Congar, 145-180.

TORRIJOS CASTRILLEJO, D., Belarmino y las disputas “de auxiliis”:
Acerca de un manuscrito inédito sobre la ciencia media, 181-215.

Notas

SIEBEN, H.J., Notas sobre la sinodalidad en el primer milenio: ¿Cómo
definieron los concilios su relación con el papa y viceversa durante
el primer milenio?, 217-225.

Recensiones

CHICA ARELLANO, F., Carlos Granados (2020). Adán y Eva en el
Antiguo Testamento y en la tradición hebrea, 227-228.

RUIZ PÉREZ, F.J., Gabino Uríbarri Bilbao (2021). El Hijo se hizo
carne: Cristología fundamental, 228-231.

PRADES LÓPEZ, J., Samuel Sueiro (2021). La fecundidad del cristo-
centrismo: El discernimiento teológico de Henri de Lubac sobre
la posteridad espiritual de Joaquín de Fiore, 231-236.

DAELEMANS, B., M. Junkal Guevara Llaguno, ed. (2021). Arquitectura
sagrada: El Templo de Jerusalén: teología e iconografía, 236-238.

MEDINA BALGUERIAS, M., Javier de la Torre, ed. (2020). Homose-
xualidades y cristianismo en el s. XXI, 238-241.

GUEVARA LAGUNO, M.J., Francisco Ramírez Fueyo (2020). El
Evangelio según san Ignacio: La vida de Cristo en los Ejercicios
Espirituales y la tradición bíblica en la Vita Christi del Cartujano,
242-244.

GARCIA DOMINGUEZ, L.M., Cristian Peralta Núñez, SJ (2020).
Elegir en tiempos de incertidumbre: Decidir ignacianamente en la
cultura contemporánea, 245-249.

ALFREDO VERDOY, A., Jesús Andrés López Calvo (2021). A la luz
del Maestro: Biografía del P. Reino (1911-1994), 249-250.

Presentación

URIBARRI BILBAO, G., Desafíos teológicos del siglo XXI, 263-274.

Estudios

GARCIA FERNÁNDEZ, M., Exégesis científica y teología dogmática, 275-305.

MARTINEZ MARTINEZ, J.L., Por una teología moral en salida: Desatar nudos y afrontar desafíos, 307-353.

GURIDI R., Teología y crisis ecológica: Nudos problemáticos y perspectivas de futuro de la ecoteología, 355-394.

BEORLEGUI RODRIGUEZ, C., Los retos de las ciencias a la concepción cristiana de lo humano, 395-421.

BERNAL, M., Espiritualidad en ciencias sociales y salud: Genealogía y usos de un término, 423-463.

CHILLÓN LORENZO, J.M., El nihilismo de la secularización posmoderna, 465-490.

MATITO FERNÁNDEZ, J.R., El pluralismo religioso en la teología actual: Hacia una hermenéutica interreligiosa, 491-520.

SUEIRO EXPÓSITO, S., Objetividad de la revelación y subjetividad de la experiencia religiosa, 521-553.

ESTÉVEZ LÓPEZ, E., MARTÍNEZ-GAYOL FERNÁNDEZ, N., “Escuchar, dialogar y discernir” con las mujeres: Retos de una Iglesia sinodal, 555-589.

VITALI, D., Ministero e ministeri nella Chiesa, 591-624.

COMPTE GRAU, M.T., Integrar, atender y prevenir: Un itinerario al servicio de la recuperación y la reparación de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica, 625-651.

BLANCO SARTO, P., Temas teológicos principales para el diálogo ecuménico del siglo XXI, 653-682.

CORDOVILLA PÉREZ, A., Dios en los confines. La cuestión de Dios en una cultura postcristiana, 683-714.

- BÉJAR BACAS, J.S., De la “analogia entis” a la “analogia incarnationis”: Nuevas mediaciones de razón para una propuesta cristológica, 715-744.
- JUSTO DOMÍNGUEZ, E.J., Pensar y decir la salvación cristiana, 745-771.
- SCHICKENDANTZ, C., “Conjugar una hermenéutica del evangelio y una hermenéutica de las lenguas y culturas”: El Vaticano II como orientación para la vida de la Iglesia, 773-800.
- BORRAS, A., ¿Qué caminos nos abre “Episcopalis communio” de cara a una reforma sinodal de la Iglesia católica?, 801-839.
- GRANADOS GARCIA, J., El ser y la perspectiva sacramentales: Una mirada al futuro, 841-839.

Recensiones

- ANGULO ORDORIKI, I., Miren Junkal Guevara (2021). Aproximación a la historia de los orígenes de Israel: Notas de la presentación de un estado de la cuestión, 869-870.
- MIGUEL MAUTI, R., V. R. Azcuy, M. Eckholt, y M. M. Mazzini, eds. (2018). Espacios de Paz: Lectura intercultural de un signo de estos tiempos, 871-872.
- MIGUEL MAUTI, R., Frederick D. Aquino y Benjamin J. King (2018). The Oxford Handbook of John Henry Newman, 873-875.
- URIBARRI BILBAO, G., Peter Seewald (2020). Benedicto XVI: Una vida, 875-878.
- MIGUEL MAUTI, R., Thomas A. Howard (2017). The Pope and the Professor: Pius IX, Ignaz von Döllinger, and the Quandary of the Modern Age, 878-879.
- VERDOY HERRANZ, A., Francisco Javier Ramón Solans (2020). Más allá de los Andes: Los orígenes ultramontanos de una Iglesia latinoamericana (1851-1910), 879-883.

Presentación

PEÑA GARCIA, C., Desafíos canónicos del siglo XXI en puertas del XL aniversario del Código de Derecho Canónico, 895-902.

Estudios

CAMPO IBÁÑEZ, M., El derecho canónico en “Estudios Eclesiásticos”: Balance de un siglo II (1999-2021), 903-971.

ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Apuntes para una historia del derecho canónico español en este último siglo, 973-999.

RHODE U., Desafíos viejos y nuevos para las normas generales del Código de Derecho Canónico, 1001-1015.

MORAL CARVAJAL, D., Reforma postcodicial en el pontificado del papa Francisco sobre la vida consagrada, 1017-1048.

SAN JOSÉ PRISCO, J., La celebración de los sacramentos en un mundo digital, 1049-1077.

PEÑA GARCIA, C., Interpelaciones sinodales al derecho matrimonial: De los itinerarios catecumenales de preparación al matrimonio a la relevancia del discernimiento, el “bonum coniugum” y la apertura al “bonum familiae”, 1079-1116.

ZALBIDEA GONZÁLEZ, D., Propuestas de derecho patrimonial canónico al servicio de la misión de la Iglesia, 1117-1142.

DANIEL MEDINA, R., La reforma del Libro VI: Algunas claves de interpretación, 1143-1173.

IZZU, C., Il processo canonico di nullità del matrimonio dalla codificazione post-conciliare alla riforma scaturita dalla riflessione sinodale sulla famiglia, 1175-1196.

MONTINI, G., Agenda per una evoluzione della giustizia amministrativa canonica, 1197-1216.

MORÁN BUSTOS, C., Los abusos de menores en la Iglesia y la necesidad ineludible de un nuevo derecho procesal penal canónico, 1217-1250.

Recensiones

PEÑA GARCIA, C., Gianpaolo Montini (2020). I recorsi gerarchici (cann. 1732-1739), 1251-1253.

Convergentia. Diálogos multidisciplinares de Derecho Canónico

ERRÁZURIZ MACKENNA, C.J., La noción de derecho como presupuesto del diálogo interdisciplinar entre teólogos y canonistas, 9-31.

RAMIS BARCELÓ, R., El derecho canónico y los demás saberes: una síntesis histórica en cinco paradigmas y una propuesta para el futuro, 33-59.

Estudios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas

VIANA TOMÉ, A., Peculiaridades canónicas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas: La posible aplicación de la figura del compliance officer, 63-87.

CAVANA, P., La responsabilidad administrativa derivada de delito de las personas jurídicas en el derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano, 89-118.

Otros estudios

DOMINGO OSLÉ, R., Hacia un derecho canónico global centrado en la persona humana, 121-142.

SALINAS MENGUAL, J., COVID19, aborto y objeción de conciencia a la luz de la Resolución 2020/2215(INI) del Parlamento Europeo: ¿hacia una nueva configuración de los derechos?, 143-177.

GAS-AIXENDRI, M., La aplicación del principio de igualdad de género a las entidades asociativas de la Iglesia católica: Conflictos reales y falsos conflictos, 179-218.

ZAPPULLA, A., El derecho disciplinar en la Curia Romana y en el Estado de la Ciudad del Vaticano: Análisis comparado de los Reglamentos de las respectivas Comisiones disciplinarias, convergencias y divergencias, 219-248.

MICHOWICZ, P., La función nomofiláctica a través del precedente jurisprudencial de la Signatura Apostólica, 249-277.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., La realización de actos religiosos con efectos civiles: Especial referencia a las mujeres ministras de culto, 279-316.

MICCICHÉ, A., La sinodalidad en la Iglesia: dinámicas de participación a la luz del reciente magisterio pontificio y de la fase preparatoria de la XVI Asamblea General del Sínodo de los Obispos, 317-356.

Comentarios y notas

BOSCH CARRERA, J., Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica. Decreto por el que se admite la suspensión parcial del Decreto del Pontificio consejo para los Laicos, de 24 de mayo de 2011, 359-363.

BOSCH CARRERA, J., Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica. Decreto por el que se admite el recurso contra parte del Decreto del Pontificio consejo para los Laicos, de 20 de enero de 2012, 365-369.

BOSCH CARRERA, J., Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica. Sentencia sobre el recurso admitido contra parte del Decreto del Pontificio consejo para los Laicos, de 20 de junio de 2013, 371-382.

BOGARIN DIAZ, J., Cuestiones conflictivas de Derecho cofrade: Comentario a tres resoluciones del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, 383-397.

ROCA FERNÁNDEZ, M.J., Investigación de los abusos de menores por clérigos en España a través de una Comisión Parlamentaria de Investigación, un Informe del Defensor del Pueblo y la actuación de la Fiscalía General del Estado, 399-429.

Crónica

SEDANO RUEDA, J., Crónica de Derecho canónico de 2021, 433-458.

Bibliografía: Recensiones

TEJERO TEJERO, E., Álvarez e las Asturias, N., Sedano, J., Derecho canónico en perspectiva histórica. Fuentes, ciencia e instituciones, EUNSA, Pamplona 2022, 368 pp., 461-465.

CATTANEO, A., Bagnoud, J., Charismes et structures juridiques selon Mgr. Eugenio Corecco avec application à trois charismes: Communion et Libération, le Néocatéchuménat et l'Opus Dei, Chora (colección "De fide rerum"), Paris 2021, 512 pp., 466-469.

- GONZÁLEZ ALONSO, A., castro Trapote, J., La edad legal como presunción iuris tantum de capacidad matrimonial. Una perspectiva afirmativa, EUNSA, Pamplona 2020, 485 pp., 469-473.
- OTADUY GUERIN, J., Dalla Torre, G., Scritti su Avvenire. La laicità serena di un cattolico gentile, a cura de Geraldina BONI, Studium, Roma 2021, 568 pp., 473-476.
- DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., Lippert, S., Audomar Scheuermann. Leben, Werk und Wirkungsgeschichte. Annäherung an einen bedeutenden Kanonisten des 20. Jahrhunderts und Professor der ersten Stunde am heutigen Klaus-Mörsdorf-Studium für Kanonistik, Eos Verlag, Sankt Ottilien 2021, XV + 312 pp., 476-481.
- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Minnucci, G., Diritto e teología nell'Inghilterra elisabettiana. L'epistolario Gentili-Rainolds (1593-1594), Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli 2021, 294 pp., 481-484.
- DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., Montini, G.P., I ricorsi gerarchici (cann. 1732-1739), Gregorian & Biblical Press, Roma 2020, 228 pp., 485-489.
- TESTA BAPPEMHEIM, S., Otter, J., Die Exkommunikation Martin Luthers aus rechtshistorischer Perspektive, Eos Verlag ("Kanonistische Reihe", 31), Sankt Ottilien 2021, 180 pp., 490-495.
- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Padovani, A., L'insegnamento del diritto a Bologna nell'età di Dante, Il Mulino, Bologna 2021, 138 pp., 496-498.
- DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., Segovia, J.F., De la modernidad a la posmodernidad. Una visión católica, Centro de Estudios Hispánicos, Madrid 2021, 184 pp., 499-502.
- CASTRO TRAPOTE, J., Viana, A., "Officium" según el derecho canónico, EUNSA, Pamplona 2020, 362 pp., 502-509.

A propósito del Sínodo sobre los jóvenes 2018

MAMBERTI, D., Los abogados en el ámbito de la vigilancia del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica: Sobre la administración de la justicia, 517-545.

Estudios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas

VIEJO XIMÉNEZ, J.M., La tradición canónica sobre la responsabilidad penal de universitates y collegia: la Glossa Ordinaria al Decreto de Graciano, 549-589.

PUIG SANAHUJA, F., Actividades punibles y vigilancia episcopal ante la responsabilidad penal de los entes eclesiales, 591-623.

CANOSA, J., La consideración del buen gobierno en la Iglesia como un derecho de los fieles, 625-661.

Otros estudios

CASTRO TRAPOTE, J., Del paradigma codicial al paradigma constitucional, 665-723.

SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO, J.L., Las penas canónicas en el nuevo Libro VI del Código de Derecho Canónico, 725-763.

BERNAL PASCUAL, J., Noción de delito y delitos en el nuevo Libro VI reformado, 765-836.

TERRÁNEO S., La instrucción Crimen sollicitationis (1922): La competencia del Santo Oficio en delitos de naturaleza sexual cometidos por clérigos, 799-836.

MARTÍNEZ OTERO, J.M., Policía, servicio público y fomento en el ejercicio de la función administrativa de la Iglesia. Explorando nuevas formas de sistematización del Derecho Administrativo Canónico, 837-878.

VLADAR, V., El juramento en el derecho canónico medieval, 879-913.

Comentarios jurisprudenciales

SOL, T., Aspectos canónicos problemáticos del informe Sauvé sobre los casos de abusos en la Iglesia católica de Francia, 917-957.

Comentario bibliográfico

CASTRO TRAPOTE, J., El Prof. Javier Otaduy, maestro de la norma canónica. A propósito de su Tratado “Parte general del Derecho canónico. Normas, actos, personas” (2022), 961-974.

Bibliografía: Recensiones

CASTRO TRAPOTE, J., Baura, E., Sol, T., Chiesa, persone e diritti. Corso introduttivo al diritto canonico, EDUSC, Roma 2022, 171 pp., 977-982.

OTADUY GUERIN, J., Bertotto, F., Analogia e diritto nella Chiesa, Marcianum Press, Venezia 2022, 414 pp., 982-988.

ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Brugnotta, G., Jamin, J., Somda, S.N., (cur.), Sistematica e tecnica nelle codificazioni canoniche del XX secolo, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2021, 352 pp., 988-992.

ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Fernández de Córdova, A., El Roble y la Corona. El ascenso de Julio II y la monarquía hispánica (1471-1504), Editorial Universidad de Granada, Granada 2021, 651 pp., 992-996.

FERRER ORTIZ, J., Miñambres, J., Ejeh, B., Puig, F., (a cura di), Studi sul diritto del governo e dell'organizzazione della Chiesa in onore di Mons. Juan Ignacio Arrieta, Marcianum Press, Venezia 2021, 2 vols., 1491 pp., 996-1000.

DE LA HERA PÉREZ-CUESTA, A., Peña Garcia, C., (dir.), Derecho Canónico y Pastoral. Concreciones y retos pendientes, Dykinson, Madrid 2021, 243 pp., 1001-1010.

CASTILLO, B., Pérez Madrid, F., Persecuciones por motivos religiosos o por orientación sexual y derecho de asilo. La perspectiva de las Naciones Unidas, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor 2021, 184 pp., 1010-1012.

- FERRER ORTIZ, J., Rodríguez Blanco, M., (ed.), El derecho de las confesiones religiosas a designar sus ministros de culto, Comares, Granada 2020, XI, 244 pp., 1012-1018.
- SEDANO RUEDA, J., Tejero, E., De la Iglesia de los ritos a la Iglesia de los territorios (años 313-896), EUNSA, Pamplona 2022, 307 pp., 1018-1021.

Ius Communionis

Año 2022, Vol. 10, Número 1

- ROUCO VARELA, A.M., Exigencias para una presencia significativa del laicado en la sociedad actual, 9-28.
- CIUDAD ALBERTOS, A., “Debita cum auctoritate ecclesiastica relatione servata”. Apunte histórico para entender la nueva normativa sobre asociaciones de fieles (II), 29-47.
- LÓPEZ ZUBILLAGA, J.L., La apelación en la reforma del Motu proprio Mitis Iudex, 47-66.
- GARCÍA FAÍLDE, J.J., De las ideologías que los poderes públicos de un Estado tengan depende en gran medida el cariz de un signo o de otro signo de las leyes positivas que sin embargo serán verdaderas o solo aparentes leyes según que se ajusten o se desajusten a la ley moral natural, 67-116.

Ius Communionis

Año 2022, Vol. 10, Número 2

- ROUCO VARELA, A.M., Fundamentación teológica del derecho canónico – Nuevas perspectivas, 157-174.
- MARÍN DE SAN MARTÍN, L., Reflexiones sobre la reforma sinodal en la Iglesia: una mirada teológica, 175-204.
- BERNAL CASTILLO, J., Aspectos más relevantes de la reforma del Derecho penal canónico, 205-224.
- CABEZAS CAÑAVATE, J.M., Los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe en el nuevo derecho penal reformado el 1 de octubre de 2021, 225-256.

- SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO, J.L., La prescripción de la acción criminal en el nuevo Libro VI del Código de Derecho Canónico, 257-286.
- LÓPEZ ZUBILLAGA, J.L., Necrológica de Mons. J. J. García Faílde, 287-288.
- GARCÍA FAÍLDE, J.J., Recorrido por las psicologías de los diversos tipos de sacerdotes, 289-314.

Ius Ecclesiae

Año 2022, Vol. 34, Número 1

Dottrina

- PAROLIN, P., Discorso in occasione della presentazione del volume in onore di S.E. Mons. Juan Ignacio Arrieta, 13-16.
- LO CASTRO, G., Discorso in occasione della presentazione del volume in onore di S.E. Mons. Juan Ignacio Arrieta, 17-24.
- BERTOLINO, R., Presentazione dell'opera 'Studi sul diritto del governo e dell'organizzazione della Chiesa' in onore di S.E. Mons. Juan Ignacio Arrieta, 25-46.
- ARRIETA OCHOA DE CHINCHETRU, J.I., La funzione pastorale del diritto penale, 47-66.
- TERRÁNEO, S., Il processo di elaborazione dell'Istruzione 'Crimen Sollicitationis' del 1922, 67-92.
- ASTIGUETA, D., La certezza morale nella decisione penale, 93-110.
- LO IACONO, P., Applicazione della sanzione penale ed equità sostanziale: considerazioni canonistiche sul "giusto processo", 111-140.
- MONTINI, G.P., Strumenti di impugnazione delle decisioni penali, 141-178.
- BERTOTTO, F., Giustizia distributiva e analogia nel diritto della Chiesa, 179-210.
- TEIXIDOR, M., Genesi e sviluppo del principio "nunquam transeunt in rem iudicatam causae de statu personarum". Considerazioni storico-critiche, 211-232.
- SANTORO, R., GRAVINO, F., Associazioni di fedeli; commissariamento e rimozione del moderatore, 233-256.

Note e commenti

DEL POZZO, M., Una lettura assiologica del decreto sugli adattamenti e sulle traduzioni dei libri liturgici, 307-320.

CITO, D., Le nuove “Norme sui delitti riservati alla Congregazione per la Dottrina della Fede”. Prime riflessioni, 321-328.

Recensioni

VECCHI, F., Arrieta, J.I., Corso di diritto vaticano, Roma, EDUSC, 2021, 339-345.

ESPOSITO, B., Dotto, E., La fondazione teologica della legge canonica alla luce della teologia morale di Giuseppe Angelini, con Postfazione di Giuseppe Angelini, Venezia, Marcianum Press, 2021, 346-350.

PREE, H., Erdö, P., Il Diritto Canonico tra salvezza e realtà sociale. Studi scelti in venticinque anni di docenza e pastorale, a cura di P. Bruno Esposito, O. P., Venezia, Marcianum Press, 2021, 351-354.

SCHOUPPE, J.P., Martínez Torrón, J., Rodrigo Lara, B. (a cura di), Covid- 19 y libertad religiosa, Madrid, Iustel, 2021, 354-356.

GARCIA NIETO, M., Otieno Mwandha, K. (a cura di), De potestate regiminis. Il ruolo della donna nella Chiesa oggi, Roma, Libreria Ateneo Salesiano (“Questioni di Diritto Canonico”, 13), 2021, 357-360.

DEL POZZO, M., Nobel, M., The Use of Means of Social Communication in the Cotext of Procedural Law. Questions and Suggestions on the Advantages of Using the Internet at Local Tribunals for Marriage Cases in the Canadian Context, Montréal, Wilson & Lafleur, 2021, 360-363.

CITO, D., Pighin, B.F., Il nuovo sistema penale della Chiesa, Venezia, Marcianum Press, 2021, 363-367.

PARISE, G., Sabbarese, L. (a cura di), Opus humilitatis iustitia. Studi in memoria del Cardinale Velasio De Paolis, vol. i, Roma, Urbaniana University Press, 2020, 367-373.

Dottrina

- ARRIETA OCHOA DE CHINCHETRU, J.I., La nuova organizzazione della Curia Romana, 418-434.
- PUIG SANAHUJA, F., Coordinamento ed unità di azione della Curia romana nella Costituzione apostolica *Praedicate Evangelium*, 435-459.
- AUMENTA, S.F., La Segreteria di Stato nella Cost. apost. *Praedicate Evangelium*, 461-495.
- MIÑAMBRES, J., Gli organismi economici nella *Praedicate evangelium*, 497-520.
- CAMI, M., La responsabilità civile degli enti ecclesiastici nella giurisprudenza italiana, 521-538.
- GANARIN, M., La rinuncia all'ufficio ecclesiastico. Peculiarità strutturali e questioni aperte, 539-572.
- GHERRI, P., Struttura ed elementi dell'intervento sanzionatorio canonico. Ipotesi per una sistematica, 573-596.
- MINNUCCI, G., Sed nunquid species mulina maior est et dignior equina et asinina? L'allegoria come strumento del dibattito fra teologi e giuristi: dalla canonistica classica alla Riforma. Alcune note, 597-621.
- POPOVIC, P., Lo statuto epistemologico della deontologia professionale del giurista nella Chiesa e i principi deontologici fondamentali, 623-647.

Note e commenti

- VECCHI, F., Relazioni concordatarie e conflitti regionali nell'ordinamento secolarizzato della Repubblica Democratica del Congo, 689-705.
- DEL POZZO, M., La promozione della prossimità e del decentramento nelle competenze delle Conferenze episcopali, 707-721.
- VISIOLI, M., Commento alla Lettera apostolica in forma di "motu proprio" "Fidem servare" con cui si modifica la struttura interna della Congregazione per la Dottrina della Fede, 723-735.

Note bibliografiche

BAURA DE LA PEÑA, E., La “Parte generale del diritto canonico” e le “norme generali” del Codice di diritto canonico. A proposito del Trattato di Parte generale di Javier Otaduy, 723-735.

Recensioni

SAMORÉ, I., Chéméré-le-Roi, Spiritu ferventes. Mélanges offerts en l'honneur de l'abbé Bernard Lucien à l'occasion de son 70e anniversaire, Fraternité Saint Vincent Ferrier, Chéméré-le-Roi, 2022 (“Sedes Sapientiae DMM”), 749-754.

BAURA DE LA PEÑA, E., Álvarez de las Asturias, N., Sedano, J., Derecho canónico en perspectiva histórica : fuentes, ciencia e instituciones, Pamplona, EUNSA, 2022, 754-757.

ERRÁZURIZ MACKENNA, C.J., Bertotto, F., Analogia e diritto nella Chiesa, Venezia, Marcianum Press, 2022 (“Facoltà di Diritto Canonico San Pio X-Ius Canonicum-Monografie”, 25, 757-760.

GAS-AIXENDRI, M., Dalla Torre, G., Scritti su Avvenire. La laicità serena di un cattolico gentile, a cura di Geraldina Boni, Roma, Studium, 2021, 760-763.

PUIG SANAHUJA, F., Lauhead, S., Canon 149 of the Code of Canon Law. Determining the Suitability of a Candidate for an Ecclesiastical Office, Pamplona, EUNSA, 2021, 763-765.

SAVARESE, M., Leyra-Curiá, S., Participación política y derecho a lo objeción de conciencia al aborto, prologo di Rafael Navarro-Valls, Cizur Menor, Navarra, Aranzadi, 2021, 765-768.

ABASCAL MARTÍNEZ, J., Llorens, I., La “diakonia” de la forma del matrimonio. La forma canónica al servicio de la realidad matrimonial, Pamplona, EUNSA, 2020, 769-775.

DEL POZZO, M., Mazzola, R., Zuanazzi, I., Ruscazio, M., Lo spirito del diritto ecclesiale. Scritti scelti di Rinaldo Bertolino, Torino-Napoli, Università degli Studi di Torino-Edizioni Scientifiche Italiane, 2022 (“Memorie del Dipartimento di Giurisprudenza dell'Università degli Studi di Torino”, 19), 775-778.

- BERTOLINO, R., Navarro Valls, R., De la Casa Blanca a la Santa Sede. Entre el poder político y el espiritual, Córdoba, Almuzara, 2022, 778-783.
- SOL, T., Recchia, A., Symoniaca heresis. Denaro e corruzione nella Chiesa da Gregorio Magno a Graziano, Roma, Urbaniana University Press, 2022, 783-785.
- SCHOUPE, J.P., Le Tourneau, D., La politique concordataire du Saint-Siège, Paris, L'Harmattan, 2020, 786-789.

Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica

Año 2022, Vol. 30, Número 1

Diritto, religioni: profitti generali

- FILORAMO, G., Religione/i e globalizzazione. Una prospettiva storico-religiosa, 9-24.
- LINGUA, G., MONTI, P., Norme religiose e norme pubbliche nel contesto delle “globalizzazioni multiple”: fra paradigmi giustificativi e identitari, 25-47.
- CASTAGNETTO ALESSIO, M., I Nuovi Movimenti Religiosi e la globalizzazione Una cornice teoretica, 49-68.
- BASANESE L., Le dialogue interreligieux à l'heure de la mondialisation, 69-36.

Fenomeno religioso e globalizzazione: prospettive confessionali

- OLIOSI, F., Globalizzazione e periferie nel magistero di papa Francesco. Verso un diritto canonico “glocal”?, 87-112.
- PAPASTATHIS, K., LITINA, A., Eastern Orthodox Church and Globalization. Discourse Analysis and Quantitative Exploration of the Greek Case, 113-128.
- NASO, P., Globalizzazione del protestantesimo, protestantesimo nella globalizzazione, 129-140.
- JAMAI, A., Uniformity, Diversity, and the Challenge of Plurality Globalisation and the Ummah, 141-153.
- ALUFFI BECK-PECCOZ, R., Islam globale: oltre la statalizzazione della “arīca”, 155-174.

- DI PORTO, A., Globale ma unico Le sfide della globalizzazione per il popolo ebraico, 178-188.
- FRANCAVILLA, D., Globalizzazione e diritto hindu, 189-204.
- BALDETTI, S., “Shūkyō”: il significato giuridico della religione nel diritto giapponese, 205-216.
- CAROBENE, G., Il contributo e l’approccio della Chiesa di Scientology alle sfide della globalizzazione, 217-231.
- PANNOFINO, N., La digitalizzazione del sacro Nuovi culti e nuovi media, 233-250.
- BALDASSARRE, S., CROCE, M., Non credenti e globalizzazione Primi appunti per una ricerca, 251-274.

Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica

Año 2022, Vol. 30, Número 2

Fatti e commenti

- SANDRI, L., La guerra in Ucraina: Cronaca di un conflitto (anche) religioso, 281-305.
- BENZO, A., Tra Ra e il Faraone: Un’analisi della libertà di religione o di credo in Egitto, 307-318.
- ANNICCHINO, P., Esportare la libertà religiosa? Il ritorno dei talebani in Afghanistan e i diritti umani, 319-329.

Dibatti

- DEL BÓ, C., L’obbligo vaccinale durante la pandemia da Covid-19 Profili etici, 333-340.
- LIBERALI, B., Le vaccinazioni contro il Covid-19 davanti alla Corte costituzionale. Profili processuali e di merito, 341-362.
- MILANI, D., Vaccinazioni e bene comune: La prospettiva ecclesiastica, 363-370.

Lecture e rassegne

- PACE, E., La parrocchia è il mondo. Considerazioni sull’idea della super-religione, 373-385.

Proselitismo e conversioni

RAMSTEDT, M., Religious Proselytization of Indigenous Peoples, 389-411.

TONTI, N., Limitazioni alla libertà religiosa a geometria variabile. Il composito panorama delle anti-proselytisation e delle anti-conversion laws nei Paesi a maggioranza buddista e induista, 413-439.

Diritto e religione in Africa

FUMAGALLI, M., Harar: Case Study of a Muslim City in Ethiopia, 443-454.

BUCUMI, G., Religions, droits coutumiers et juridictions étatiques en Afrique subsaharienne, 455-465.

Note

CAVANA, P., La legge n. 70 del 2021 di riforma dell'assistenza spirituale ai cattolici nelle Forze armate e norme di adeguamento ad obbligazioni internazionali contratte con la Santa Sede. Osservazioni sulla crisi del principio di bilateralità nella XVIII Legislatura, 469-489.

COMOTTI, G., Profili problematici della disciplina dei delitti contra sextum nel nuovo diritto penale canonico, 491-515.

PEREGO, A., L'applicazione della Riforma del Terzo settore agli enti religiosi civilmente riconosciuti. Lo stato dell'arte, 517-543.

PUIG SANAHUJA, F., Sguardo sulla Costituzione Apostolica Praedicate Evangelium: Si riparte, 545-558.

Contributi della call for papers “La rilevanza statale delle giurisdizioni confessionali”

BERKMANN, B., Religious Law as a Challenge for the Legal System of Germany, 561-572.

SALINAS MENGUAL, J., La autonomía de las Confesiones religiosas como contenido del derecho a la libertad religiosa en España. Relaciones de cooperación entre la Iglesia y el Estado en los procesos de abusos de menores y perspectivas de futuro, 573-587.

NEGRI, A., Segnalazione di documenti, 589-591.

Assistenza e terzo settore

Codice del terzo settore, 605-605.

ELEFANTE, C., Nota di rinvio, 605-606.

Bioetica e diritto

Procreazione medicalmente assistita, 611-611.

Divieto di fecondazione eterologa e maternità surrogata, 611-620.

Suicidio assistito, 620-625.

Interruzione volontaria della gravidanza, 627-632.

CARMIGNANI CARIDI, S., Nota di rinvio (1), 632-633.

Destinazione d'uso, 637-639.

Strumenti urbanistici, 639-640.

Varie, 642-642.

DURISOTTO, D., Nota di rinvio (2), 642-642.

Imposte e tasse

ICI-IMU, 647-648.

ELEFANTE, C., La capacità contributiva degli enti religiosi tra fini e attività nella interpretazione dell'Amministrazione Finanziaria.

Conferme e (ulteriori) difficoltà applicative e di coordinamento normativo, 651-678.

IRES, 679-683.

TARI-TARSU, 683-684.

Varie (1), 684-684.

ELEFANTE, C., Nota di rinvio (3), 685-685.

Istruzione e fattore religioso

Insegnamento religioso nelle scuole, 689-689.

Insegnanti di religione, 689-692.

Scuole non statali o confessionali, 692-699.

Università confessionali, 700-701.

CARMIGNANI CARIDI, S., La perdurante incomprendione tra piazza Cavour e piazzale del Laterano (ancora sui rapporti controversi tra giudice italiano e università pontificie), 701-731.

TIGANO, M., Nota di rinvio (4), 732-732.

Lavoro e fattore religioso

Discriminazione per motivi religiosi, 735-737.

ANGELETTI, S., BENIGNI, R., Nota di rinvio (5), 741-742.

Libertà di coscienza e libertà di religione (individuale e collettiva)

Libertà di espressione in materia religiosa, 745-745.

Libertà di propaganda e proselitismo, 746-747

Pratiche religiose e attività di culto, 748-748.

Simboli, 748-749.

Comunità separate, 752-752.

Rapporti stato-organizzazioni religiose, 752-753.

Protezione internazionale, 753-754.

Varie (2), 755-771.

NEGRI, A., Nota di rinvio (6), 771-771.

Matrimonio e famiglia

Cittadino straniero, europeo e rapporti familiari, 777-783.

Delibazione, 783-783.

PAVESI, G., La causa di nullità matrimoniale tra qualificazione canonistica e disciplina codicistica: i limiti all'efficacia ostativa della convivenza ultratriennale nella più recente giurisprudenza di legittimità, 785-800.

Ministri di culto

Abusi, 811-812

Esercizio delle funzioni, 812-813.

Varie (3), 813-813.

Nota di riinvio (9), 824-826.

Patrimonio ed enti

Enti della chiesa cattolica (in genere), 829-843.

Enti delle confessioni religiose diverse dalla cattolica (in genere), 844-851.
Patrimonio artistico, 851-851.
FRENI, F., Nota di rinvio (10), 865-868.

Publicità

TOSCANO, M., Nota di rinvio (11), 871-871.

Tutela penale e fattore religioso

Tra devozione popolare e riverenza mafiosa. La Cassazione si pronuncia
sull'“inchino” ai boss nel corso delle processioni ecclesiastiche,
875-893.

Incitamento all'odio, 898-902.

Scriminanti e circostanze del reato, 902-902.

Varie (4), 903-904.

MARCACCIO, G., PAU, S., Nota di rinvio (12), 905-906.

Elenco dei collaboratori, 907-909.

Nomi dei revisori, 909-911.

Indice cronologico, 911-917.

Revista Española de Derecho Canónico

Año 2021, Vol. 78, Número 190

Artículos

BERTHE, P.M., Les diocèses de France et la fraternité sacerdotale Saint-Pie X: La célébration des mariages dans le cadre de la lettre romaine du 27 mars 2017, 21-52.

GARCÍA MARTÍN, J., Consideraciones sobre la parroquia y el párroco, 53-163.

JUSTO FERNÁNDEZ, J., ¿En qué fecha del año se ha de reunir el Sínodo Diocesano? un caso concreto: Ourense (1215-1563), 165-213.

SASTRE SANTOS, E., La consultazione americana votorum: Los votos solemnes y la clausura en los Estados Unidos de América (1842-1864), 215-297.

VIEJO XIMÉNEZ, J.M., Restricciones de la libertad de religión: Estado de alarma, libertad de culto y autonomía de las confesiones, 299-346.
KIEFEL, C.J., High Court of Australia, 411-468.
MURIEL NAVARRETE, J., Acercamiento penal desde la perspectiva de la ley ritual española a la sentencia absolutoria del Cardenal Pell dictada el 7 de abril de 2020 por el Tribunal Supremo de Australia, 469-476.

Revista Española de Derecho Canónico

Año 2021, Vol. 78, Número 191

Artículos

CAMPOS, F.J., Agradecimientos, 523-524.
OMELLA OMELLA, J.J., Presentación del Presidente de la Conferencia Episcopal, 525-528.
ROMÁN SÁNCHEZ, R., Evocación de Federico Aznar Gil, 529-536.
AZNAR GIL, F.R., Curriculum Vitae de Federico Aznar Gil, 537-580.
ARROBA CONDE, M.J., Retos actuales de la Administración de Justicia en la Iglesia, 583-604.
DE LEÓN REY, E., Reflexiones sobre la finalidad de los cánones en la Iglesia, 605-618.
CALVO GÓMEZ, J.A., Rodrigo Antonio de Orellana y el cisma liberal en la Diócesis de Ávila (1821-1822), 621-655.
GARCÍA FUEYO, B., Confirmatio donationis, intervivos facta, en el Derecho Romano y su recepción hasta la Edad Media, 657-708.
GARCÍA SÁNCHEZ, J., Actos jurídicos, documentados notarialmente, otorgados por el Obispo Civitatense, los días 6-7 de diciembre de 1604: (Inaplicación parcial de la voluntad del disponente), 709-768.
GONZÁLEZ GARCÍA, M.A., JUSTO FERNÁNDEZ, J., Iter Arreptum, una tipología notarial no tenida en cuenta, 769-812.
SALINAS ARANEDA, C.R., Tesis de Derecho Canónico Matrimonial defendidas en la Real Universidad de San Felipe, de Santiago de Chile durante el período indiano, 1785-1810, 813-836.
BENEDITO MORANT, V., El error diagnóstico del TDAH y la incapacidad matrimonial, análisis en dos sentencias recientes, 839-879.

- CALVO ESPIGA, A., ¿Secularidad o privacidad?: La irónica disolución de la institución matrimonial, 881-916.
- DÍAZ MORENO, J.M., La Causa Simulandi en la exclusión del Bonum Proles: supuestos fácticos en la jurisprudencia rotal desde 2013 a 2017, 917-958.
- FERRER SARROCA, R., Exclusión de la sacramentalidad del matrimonio y exclusión del bien de los cónyuges: Una sentencia sobre un tema actual y controvertido: el matrimonio de contrayentes no creyentes, 959-999.
- GONZÁLEZ MERLANO, G., La aplicación de la reforma del proceso canónico de nulidad matrimonial: Una evaluación desde Uruguay, 1001-1019.
- LÓPEZ MEDINA, A.M., La permanente crisis del matrimonio, 1021-1048.
- MARTÍNEZ SISTACH, LL., Oí del Papa Francisco un cambio crucial en el Sínodo de 2015, 1049-1052.
- OLMOS ORTEGA, M.E., Las causas matrimoniales a la luz de los discursos de los Papas a la Rota Romana (2000-2021), 1053-1089.
- PEÑA GARCIA, C., Potencialidad pastoral de las disoluciones matrimoniales In Favorem Fidei y cuestiones relativas a los requisitos y tramitaciones de estos procedimientos, 1091-1131.
- ROMÁN SÁNCHEZ, R., La reciprocidad ente fe y matrimonio comentario de cuestiones matrimoniales canónicas en el documento “La reciprocidad entre fe y sacramento en las economías sacramentales de la Comisión Teológica Internacional (2019), 1133-1159.
- SÁNCHEZ ORDÓÑEZ, R., URCHAGA LITAGO, J.D., Importancia y propuestas de valoración desde la psicología de la religiosidad en las causas de nulidad matrimonial, 1161-1178.
- ASTIGUETA, D.G., El principio Ne Bis In Idem en el derecho penal canónico, 1181-1210.
- CAMPOS, F.J., La presunción de inocencia y el nuevo derecho penal canónico: Un marco jurídico ineludible, 1211-1253.
- GUERRERO PEYRONA, J., La difícil ejecución de un decreto eclesástico: aspectos fundamentales del conflicto jurídico entre las diócesis de Barbastro-Monzón y Lérida sobre bienes artísticos, 1255-1289.

- MARTÍNEZ PATÓN, V., El origen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Canónico, 1291-1323.
- RUANO ESPINA, L., Zanjada la polémica en torno a la titularidad de los bienes de la Iglesia Católica inmatriculados mediante certificado del Diocesano, 1325-1356.
- ZALBIDEA GONZÁLEZ, D., La responsabilidad penas de las personas jurídicas en el CIC de 1917 y en la legislación actual, 1357-1388.
- GONZÁLEZ DÍAZ, F.J., Intervencionismo e injerencias de la autoridad eclesiástica en el derecho de asociación: Estudio de casos, 1391-1441.
- LIÑÁN GARCÍA, M.A., La relevancia del derecho comparado en la investigación y docencia universitaria, 1443-1452.

Revista Española de Derecho Canónico

Año 2022, Vol. 79, Número 192

Artículos

- BERTHE, P.M., L'usage du missel romain de 1962 apres traditionis custodes: Un débat a poursuivre, 15-44.
- CALVO ESPIGA, A., El derecho canónico, exigencia de la naturaleza icónica de la Iglesia: De la sacramentalidad dialógico-trinitaria a la necesaria juridicidad, 45-112.
- FERNÁNDEZ DIAZ, A., La inmatriculación por certificación eclesiástica, 113-160.
- MARTÍN RODRIGUEZ, P., Estudio comparado del tratamiento de la presunción de inocencia en el derecho civil español y canónico, 161-219.
- RAYO URRUTIA, G., Manuel Carrasco Albano: Católico liberal chileno de mediados del siglo XIX, 221-249.
- SASTRE SANTOS, E., La victoria de la montaña blanca, 8 noviembre 1620: La causa de la fundación de la S.C. De propaganda fide, 6 enero 1622, 251-323.
- SERRA MENDES BIZARRO, J.P., A petição inicial, 325-356.
- VIANA TOMÉ, A., Tiempo y edad en el oficio eclesiástico: El decreto del dicasterio para los laicos, familia y vida (3.Vi.2021), 357-382.

- FRANCISCO PAPA, Carta apostólica en forma de “motu proprio” del sumo pontífice francisco “traditionis custodes” sobre el uso de la liturgia romana antes de la reforma de 1970, 395-400.
- FRANCISCO PAPA, Carta apostólica en forma de “motu proprio” del sumo pontífice francisco “competentias quasdam decernere” con la que se modifican algunas normas del código de derecho canónico y del código de cánones de las iglesias orientales, 401-408.
- FRANCISCO PAPA, Summus pontifex franciscus litterae apostolicae motu proprio datae recognitum librum vi quibus can. 695 §1, codicis iuris canonici immutatur, 409-410.
- OLMOS ORTEGA, M.E., Ruano Espina, L., Peña García, C., Verdad, Justicia y Caridad. Volumen conmemorativo del 50º aniversario de la Asociación Española de Canonistas, Madrid: Dykinson, 2019, 415-433.
- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Recchia, A., Symoniaca heresis. Denaro e corruzione nella Chiesa da Gregorio Magno a Graziano, Roma: Urbaniana University Press, 2022, 434-438.
- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Summerlin, D., The Canons of the Third Lateran Council of 1179. Their Origins and Reception, Cambridge: Cambridge University Press, 2019, 439-442.
- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Bertotto, F., Analogia e diritto nella Chiesa, Venezia: Marcianum Press, 2022, 443-447.
- RAMOS MENDEZ, F., Ita ius esto. Chequeo a la tutela efectiva prometida, Barcelona: Atelier, 2021, 448-456.
- CAMPOS, F.J., Montini, G.P., Los recursos jerárquicos (cc. 1732-1739), Madrid: Ediciones Universidad de San Dámaso, 2021, 200 págs., ISBN 978-84-17561-37-6. Original: I ricorsi gerarchici (cann. 1732-1739), Roma: GBP, 2020, 457-461.
- CAMPOS, F.J., San José Prisco, J., Sinodalidad. Perspectivas teológicas, canónicas y pastorales, Salamanca: Sígueme, 2022, 462-465.
- GARCÍA SÁNCHEZ, J., Campos Martínez, F.J., Luparia, M.E., La calumnia en la Iglesia. Reflexión sobre las consecuencias psicológicas, espirituales y pastorales a la luz del Derecho Canónico, Salamanca: Publicaciones UPSA, 2021, 466-469.

***Revista General de Derecho Canónico y
Derecho Eclesiástico del Estado***

Año 2022, Número 58

Estudios

DOMINGO GUTIÉRREZ, M., Claves jurídicas acerca del modelo europeo regulador de la eutanasia.

VIDAL GALLARDO, M.M., Los matrimonios en fraude de ley en el marco de la política migratoria española.

GUARDIA HERNÁNDEZ, J.J., Uso (y abuso) de la potestad sancionadora de la administración contra el discurso de odio en España.

CASTRO TRAPOTE, J., Fundamento de la costumbre en el derecho canónico y reforma de su régimen jurídico.

CARAZO LIÉBANA, M.J., La educación diferenciada por sexos: ¿discriminación o libertad de enseñanza?.

SEVILLA BUJALANCE, J.L., Las tradiciones religiosas españolas y sus manifestaciones en el espacio público. Algunas posibles tensiones y soluciones.

PAYÁ RICO, A., Asistencia religiosa en aeropuertos.

MARTÍNEZ WEBER, ¿Conciencia patrimonial? El conjunto monumental eclesiástico de la ciudad de Valencia.

Comentarios de jurisprudencia

BENEYTO BERENGUER, R., Conflicto entre la autonomía interna de una cofradía y los derechos de igualdad y de asociación: Sentencia del Tribunal Supremo número 925/2021.

RODRIGO LARA, M.B., La contratación del profesorado de religión católica en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea YT y otros, de 13 de enero de 2022.

HERRERA CEBALLOS, E., Pastafarismo y noción de religión en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Comentario a la Decisión TEDH en el caso de Wilde C. Países Bajos de 2 de diciembre de 2021.

***Revista General de Derecho Canónico y
Derecho Eclesiástico del Estado***

Año 2022, Número 59

Estudios

GUTIÉRREZ DEL MORAL, M.J., Reflexiones sobre el reconocimiento civil de la Sharía en España. Especial referencia al matrimonio Islámico.

ANDREU MARTÍNEZ, M.A., Delimitación y aplicación de la legislación civil, canónica y de protección del patrimonio histórico en la venta de bienes eclesiásticos. A propósito de la STS 1/2021, de 13 de enero.

AGUINAGA GLARÍA, B., El derecho a la supresión de los datos personales de los apóstatas.

Notas

LATRE CAMPOS, Y., La orientación familiar y su profesionalización: la experiencia de Argentina.

Jurisprudencia. Estudios y Comentarios de Jurisprudencia

PALOMINO LOZANO, R., Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos *Shurtleff v. Boston*.

CRANMER, F., El monumento a Rustat y el patrimonio disputado (comentario a la decisión *The Rustat Memorial*, Jesus College, Cambridge, Re [2022] ECC Ely 2 (23 marzo 2022)).

Jurisprudencia. Estudios y Comentarios de Jurisprudencia: Caso Pavez c. Chile

NAVARRO FLORIA, J.G., Libertad religiosa y educación en el sistema interamericano de derechos humanos: primeras notas sobre la sentencia del caso “Pavez vs. Chile”.

PATÍÑO REYES, A., Comentario a la sentencia *Pavez Pavez vs. Chile* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

HENRÍQUEZ C., T., La educación religiosa confesional en América a la luz de la sentencia “Pavez” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Jurisprudencia. Estudios y Comentarios de Jurisprudencia: STS
925/2021: autonomía de las instituciones religiosas

MORENO ANTÓN, M., A propósito de la autonomía organizativa de las
asociaciones religiosas: “con la igualdad hemos topado”.

MOTILLA DE LA CALLE, A., Autonomía de las Asociaciones religiosas;
control De sus actos por parte de los Tribunales Civiles (A propósito
de la Sentencia del Tribunal Supremo 925/2021, de 23 de diciembre).

***Revista General de Derecho Canónico y
Derecho Eclesiástico del Estado***
Año 2022, Número 60

En portada

BERTOLINO, R., El derecho eclesiástico italiano.

Monografía: “Libertad religiosa y libertad de expresión: una perspecti-
va iberoamericana” Freedom of religion and freedom of expression: an
Ibero-American perspective”

SANTIAGO, A., Libertad de expresión y libertad religiosa en el sistema
jurico argentino.

CARVALHO LEITE, F., Liberdade de expressão e ofensa a sentimentos
religiosos no Brasil.

PRIETO, V., Libertad religiosa y libertad de expresión en Colombia.

LINDBERG, D., La libertad de conciencia, religión o creencias y la
libertad de expresión en la Cuba actual.

RODRIGO LARA, B., Libertad religiosa y libertad de expresión en
España.

CHÁVEZ HERNÁNDEZ, E., Libertad de expresión y libertad religiosa
en México: entre la inactividad y la conveniencia política.

GARCIA OLIVA, J., HALL, H., Religious liberty and freedom of ex-
pression in the United Kingdom.

ARMAND UGÓN, S.M., Libertad de expresión en Uruguay: sus límites
y su sinergia con el derecho a la libertad religiosa.

Estudios

MARTÍN SÁNCHEZ, I., La objeción de conciencia del vendedor a confeccionar tartas para bodas entre personas del mismo sexo.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., Laicismo feminista y libertad de expresión.

MARTÍ SÁNCHEZ, J.M., Panorama actual de la objeción de conciencia, en defensa de la vida y su evolución en el TEDH.

PUYOL MONTERO, J.M., Dignidad humana y pena de muerte. El proceso de humanización de la pena capital en la legislación española en el Siglo XIX.

Notas

BERNAL GUILLÉN, J.J., Libertad de expresión en la República del Paraguay: ¿garantía o limitación de la libertad religiosa?.

MUGA GONZÁLES, R., FLORES CHISCUL, T., La represión política a las manifestaciones de fe de los líderes religiosos en Nicaragua. Análisis de la interconexión del derecho a la libertad religiosa y la libertad de expresión.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., Reguart Segarra, N., Los pueblos indígenas de Canadá y la defensa de sus territorios sagrados. Análisis sociológico y jurisprudencial, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, Núm. 98, Universidad de Deusto, Bilbao, 2021.

VI. INFORMACIÓN GENERAL

Miguel Campo Ibáñez, SJ

Profesor propio adjunto

Universidad Pontificia Comillas

Secretario AEC

1. VIDA DE LA ASOCIACIÓN

Durante el año 2022 la vida de la Asociación, al paso de la vida de la sociedad española, pudo volver a la normalidad tras la pandemia ocasionada por el COVID-19 y las consiguientes limitaciones tanto a la movilidad como a las reuniones de personas impuestas para proteger la salud.

a) XLI Jornadas de Actualidad Canónica

Entre los días 20 y 22 de abril de 2022 tuvieron lugar las XLI Jornadas de Actualidad Canónica en Madrid, en la sede de la Universidad Pontificia Comillas, con 117 inscritos y 14 ponentes, entre los que se encontraban Obispos, autoridades civiles, vicarios judiciales, miembros de los tribunales eclesiásticos, profesores universitarios, abogados y alumnos.

Inauguró las Jornadas el Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Pontificia Comillas, P. Enrique Sanz Giménez-Rico, S.J., y las clausuró el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Bernardito C. Auza, Nuncio Apostólico de Su Santidad en España. La presentación de las Jornadas

corrió a cargo de Dña. Carmen Peña García, Presidenta de la Asociación Española de Canonistas. Siguiendo la línea de anteriores ediciones, se han estudiado diversas cuestiones de importancia y actualidad relacionadas con el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico del Estado.

Tras la inauguración de las Jornadas impartió la conferencia inaugural el Rvdo. y Excmo. Sr. D. Alfonso Carrasco Rouco, Obispo de Lugo y Presidente de la Comisión Episcopal para la Educación y Cultura de la Conferencia Episcopal Española. La conferencia llevó por título “La enseñanza religiosa en la escuela. Perspectivas actuales”. A continuación, el profesor de la Universidad de Navarra, D. José Antonio Fuentes Alonso, durante años tesorero de la Asociación Española de Canonistas, impartió una conferencia titulada “Perfiles jurídicos de la Eucaristía”. Por la tarde, D. Bernardo Torres, Vicario Judicial de Ciudad Real, presentó las “Novedades de jurisprudencia matrimonial canónica”. A continuación, el Ilmo Sr. D. Carlos Morán Bustos, Juez Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España y profesor en la Universidad Pontificia Comillas, disertó sobre “La inmadurez afectiva y la capacidad para consentir”.

Tras las conferencias del miércoles tuvo lugar el vino español ofrecido por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas, donde los asistentes tuvieron un tiempo distendido de convivencia.

El jueves, día 21 de abril, el profesor de la Universidad Pontificia Comillas, Dr. P. José Luis Sánchez-Girón Renedo, SJ., se dirigió a los asistentes con una conferencia titulada “Nuevos tipos regulados en el Libro VI CIC: endurecimiento del derecho penal canónico?”. Tras un tiempo de coloquio y pausa, tuvo lugar una mesa redonda bajo el epígrafe “Las confesiones religiosas en el panorama español”. La mesa redonda, que estuvo moderada por la profesora Dra. Dña. María Elena Olmos Ortega, de la Universidad de Valencia, contó con la intervención de la Ilma. Sra. Dra. Dña. Mercedes Murillo Muñoz, Subdirectora General de Libertad Religiosa, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Dña. Inés Mazarrasa Steinkuhler,

Directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, y el Dr. D. Marcos González Sánchez, profesor de la Universidad Autónoma de Madrid.

Tras la Comida de la Asociación, se expusieron y comentaron las principales Novedades de Derecho Canónico (Ilmo. Sr. D. Julián Ros Córcoles, Vicario General de Albacete) y las Novedades de Derecho Eclesiástico del Estado (Prof. Dr. D. Miguel Rodríguez Blanco, profesor en la Universidad de Alcalá de Henares de Madrid) acaecidas durante el año pasado, tras lo cual tuvo lugar el ya tradicional Foro de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, moderado por el Dr. D. Rafael Rodríguez Chacón, Profesor titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense de Madrid, donde los socios plantearon y debatieron libremente cuestiones que les interesan.

Finalmente, a la hora previamente convocada, tuvo lugar la Asamblea General de la Asociación Española de Canonistas.

El viernes 22 de abril dio comienzo con la celebración de una Eucaristía en sufragio de los miembros de la asociación fallecidos en el tiempo transcurrido desde la última convocatoria. A continuación, la profesora Dra. Dña. Isabel Aldanondo Salaverría, de la Universidad de Alcalá de Henares, pronunció una conferencia titulada “El patrimonio histórico de la Iglesia en el Anteproyecto de Ley: observaciones críticas”. Tras un tiempo de coloquio y pausa, el juez-auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España Dr. P. Manuel Jesús Arroba Conde, CMF, disertó sobre “Prueba digital y nuevas tecnologías en los procesos matrimoniales canónicos”. La conferencia de clausura corrió a cargo, como se ha señalado, del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Berardito C. Auza, Nuncio Apostólico en España.

b) Asamblea General celebrada el día 22 de abril de 2022

El día 21 de abril de 2022, durante la celebración de las XLI Jornadas de Actualidad Canónica, se celebró, bajo la presidencia de Dña. Carmen Peña García, la Asamblea General anual de la Asociación, en la que se informó a los socios de las actividades de la Asociación durante el año anterior, y se aprobaron los presupuestos.

c) *Jornada extraordinaria de derecho penal “El Derecho canónico ante los abusos sexuales” celebrada el día 20 de octubre de 2022*

La Junta de la Asociación, deseosa de seguir ofreciendo a sus socios información de interés al hilo de la actualidad canónica decidió organizar para el día 20 de octubre de 2022 una jornada extraordinaria de derecho penal con el título “El Derecho canónico ante los abusos sexuales”.

La Jornada contó con una nutrida participación de socios y otras personas interesadas, con 111 personas inscritas y 8 ponentes. Como novedad de la jornada cabe reseñar que se ofreció una comida, dentro del precio de inscripción, para los asistentes.

La presentación de la Jornada corrió a cargo de la Presidenta de la Asociación, Dña. Carmen Peña García. La primera ponencia estuvo a cargo del Dr. D. Francisco J. Campos Martínez, profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, que disertó sobre “Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas en el nuevo Libro VI”.

En la primera mesa redonda de la jornada, con el título “Cuestiones controvertidas”, participaron el profesor Dr. P. Carlos R. Alonso García, profesor de la R.C.U. Escorial-María Cristina, que disertó sobre el “Abuso de autoridad”, Mons. Dr. D. Jesús Rodríguez Torrente, Juez-Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España y profesor en la Universidad Pontificia Comillas, con una ponencia sobre el “Concepto de vulnerabilidad” y la profesora Dra. Dña. Paz Lloria García, de la Universidad de Valencia, cuya intervención se centró en la “Obligación de denunciar” y que, por razones profesionales, pronunció *on line* desde Valencia.

Tras el receso para la comida, el profesor de la Universidad de Navarra, Dr. D. Gerardo Núñez González pronunció la conferencia titulada “La investigación previa y el procedimiento administrativo penal”.

La jornada concluyó con una segunda mesa redonda titulada “Vías de respuesta al abuso”, coordinada por el profesor Dr. P. Miguel Campo Ibáñez, SJ, de la Universidad Pontificia Comillas. Los intervinientes fueron el Ilmo. Sr. D. Gerardo Villalonga Hellín, entonces Administrador diocesano de Menorca, nombrado posteriormente Obispo de la misma

diócesis, con una ponencia sobre el “Auxilio judicial”, el profesor de la Universidad Pontificia Comillas, Dr. D. Miguel García Baró, que presentó “La experiencia del Proyecto REPARA”, y el también profesor de la Universidad Pontificia Comillas Dr. D. Julián C. Ríos Martín, que disertó sobre “La justicia restaurativa”.

Los asistentes a la jornada ponderaron el interés y alto nivel científico de todas las intervenciones, así como de los diálogos entre los asistentes y los ponentes posteriores a las intervenciones.

d) Actividades de la Junta Directiva durante el año 2022

Durante el año 2022 la Junta se reunió un total de siete veces, 4 presencialmente (24 de febrero, 21 de abril, 31 de mayo y 29 de septiembre) y 3 de forma telemática o virtual (19 de enero, 21 de marzo y 3 de noviembre).

En ellas, además de adoptarse los acuerdos precisos para la vida de la Asociación, se admitieron 36 nuevos socios.

e) Publicaciones de la Asociación

En los primeros meses de 2022 vio la luz el volumen con las actas de las XL Jornadas de Actualidad Canónica. El volumen, titulado “Iglesia y sociedad civil: la contribución del derecho canónico”, fue coordinado por las profesoras doctoras, Dña. Lourdes Ruano Espina, de la Universidad de Salamanca, y Dña. Carmen Peña García, de la Universidad Pontificia Comillas.

También en los primeros meses de 2022 se elaboró y publicó, bajo la dirección de D^a Lourdes Ruano Espina, el Boletín anual, correspondiente al año 2021.

La publicación de las actas de las XLI Jornadas de Actualidad canónica tuvo lugar en el mes de noviembre, con el título “Dimensión jurídica de la actuación de la Iglesia hoy”, coordinado por las profesoras doctoras Dña. Aurora María López Medina, de la Universidad de Huelva, y Dña. Carmen Peña García, de la Universidad Pontificia Comillas.

2. REUNIONES CIENTÍFICAS

- a) 18 de enero de 2022. Jornada de la Sección de Derecho Canónico del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. “Matrimonio y Derecho”.
<https://secciones.icam.es/el-18-de-enero-la-seccion-de-derecho-canonico-organiza-una-sesion-sobre-matrimonio-y-derecho/>
- b) 21 de enero de 2022. Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Eclesiástica San Dámaso. XIII Jornada académica. “El nuevo derecho penal canónico”
<https://www.sandamaso.es/noticias/jornada-nuevo-derecho-penal-canonico/>
- c) 15 de febrero de 2022. Jornada de la Sección de Derecho Canónico del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. “Las enfermedades mentales en derecho matrimonial canónico como causa de nulidad”.
<https://web.icam.es/events/seccion-de-derecho-canonico-las-enfermedades-mentales-en-derecho-matrimonial-canonico-como-causa-de-nulidad/>
- d) 23 al 25 de marzo de 2022. XV Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilicueta. Universidad de Navarra. “Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Implicaciones para la Iglesia católica y las entidades canónicas”
<https://www.unav.edu/web/facultad-de-derecho-canonico/actualidad/eventos/simposio-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas>
- e) 30 de marzo de 2022. Jornada de la Sección de Derecho Canónico del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. “Las inmatriculaciones de bienes de la Iglesia Católica mediante certificado eclesiástico”.
<https://web.icam.es/events/seccion-de-derecho-canonico-las-inmatriculaciones-de-bienes-de-la-iglesia-catolica-mediante-certificado-ecclesiastico/>
- f) 11 de mayo de 2022. Jornada de actualidad canónica *In memoriam del profesor Dr. D. Federico R. Aznar Gil*. Universidad Pontificia de Salamanca.
<https://www.upsa.es/actualidad/derecho-canonico-celebra-una-jornada-en-memoria-de-federico-r-aznar-gil>

- g) 12 de mayo de 2022. I Congreso de Derecho Canónico organizado por la Sección de Derecho Canónico del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid junto con el Grupo de Trabajo de Derecho Canónico del Ilustre Colegio de Abogados de Granada y la Comisión Extraestatutaria de Derecho Canónico del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.
<https://icatf.es/wp-content/uploads/2022/04/Programa-I-CONGRESO-DERECHO-CANONICO-20220512-v3.pdf>
- h) 1 al 3 de junio de 2022. Simposio Internacional de Derecho Concordatario “El régimen jurídico de los ministros de culto”. Universidad de Zaragoza
<https://www.derechoconcordatario.org/>
- i) 13 al 16 de septiembre de 2022. XVII Congreso de la *Consociatio Internationalis Iuris Estudios Canonici Promovendo* “Persona, Derecho, Justicia: la contribución del Derecho Canónico en la experiencia jurídica contemporánea”.
<https://consociatio2.files.wordpress.com/2022/04/consociatio-2022-espancc83ol-1.pdf>
- j) 19-21 de septiembre de 2022. VI Congreso ICLARS. Córdoba (España). <https://iclars2022cordoba.org/esp/#>
- k) 22-24 de septiembre de 2022. Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa. XXI Coloquio. Córdoba (España). “Libertad de expresión y libertad religiosa”.
<http://libertadreligiosa.org/#/-inicio/>
- l) 21 de octubre de 2022. Jornada académica del programa “Especialista en Administración de Bienes Eclesiásticos” organizada por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas conjuntamente con Caixabank.
<https://eventos.comillas.edu/87650/detail/leconomia-sostenible-en-la-iglesi-ar-jornada-academica-2022-del-programa-especialista-en-administrac.html>

- m) 24 al 26 de octubre de 2022. XVII Conversaciones Canónicas de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Congreso Internacional “La reforma del derecho penal canónico”.
<https://www.ucv.es/oferta-academica/congresos-y-jornadas/congresos-y-jornadas-2022/congreso-internacional-la-reforma-del-derecho-penal-canonical>
- n) 25 de octubre de 2022. Jornada por el 4º Aniversario de la Sección de Derecho Canónico, organizada por la Sección de Derecho Canónico del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación .
<https://web.icam.es/events/seccion-de-derecho-canonical-jornada-por-el-4o-aniversario-de-la-seccion-de-derecho-canonical-en-la-rajyl/>
- ñ) 14 de noviembre. Homenaje a D. Juan José García Faílde. Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Eclesiástica San Dámaso.
<https://www.sandamaso.es/noticias/homenaje-juan-jose-failde/>
- o) 24-25 de noviembre de 2022. XXXI Curso de Actualización “Aspectos canónicos de la Curia Romana según la constitución apostólica *Praedicate Evangelium*”.
<https://www.unav.edu/web/facultad-de-derecho-canonical/actualidad/eventos/xxxi-curso-de-actualizacion>

3. NECROLÓGICAS

Durante el año 2022 han fallecido queridos compañeros de la Asociación y destacados canonistas: D. Celedonio Gutiérrez Maroto, que fue juez diocesano y patrono estable de la Vicaría Judicial de Madrid, D. Joaquín Llobell Tuset, Magistrado de la Corte de Apelación del Vaticano y profesor de Derecho procesal y canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, y D. Juan José García Faílde, que fue Juez-Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España y profesor en las Pontificias Universidades Gregoriana, Comillas, Salamanca, y de la Universidad Eclesiástica San Dámaso.

Descansen todos ellos en la paz del Señor.

